

## II. Poder territorial

Con respecto al poder territorial conviene hacer una primera matización, pues con este término puede entenderse una doble jerarquía. Así, está el poder que se ejerce en el reino por delegación del rey, pero también el que emana de la dinámica autónoma del reino y que se ejerce desde los municipios de condición real. Con todo, y por simplificar la lectura, cuando se emplee la expresión “poder territorial” se referirá al ejercido por delegación o en función del rey.

Así, en la cúspide del poder territorial delegado del monarca se sitúa el virrey, quien ejerce el poder delegado del soberano en el reino de Valencia. El hecho de que no se recojan sus actuaciones concretas y sus implicaciones políticas en un apartado específico obedece a dos motivos. Cabe recordar, en un primer término que Regina Pinilla Pérez de Tudela abordó en su tesis sobre el virreinato conjunto de doña Germana de Foix y el duque de Calabria, el estudio de las competencias del virrey a través del privilegio de su nombramiento. La credencial que confirmará a Fernando de Aragón como lugarteniente tras la muerte de doña Germana, no innova ni especifica, antes bien confirma, precisamente, las competencias que se le otorgaron conjuntamente con doña Germana de Foix. En segundo lugar, conviene añadir que la referencia al virrey no se limita a un apartado, pues las referencias a su actuación son constantes, ya que el lugarteniente general del reino, amén de ser la máxima autoridad territorial, era el nexo, no siempre obligado, pero usual, entre Valencia y la administración del Imperio.

Reforzando la actuación del virrey se halla la Real Audiencia. En el capítulo dedicado a esta institución se refiere cómo la reforma efectuada por Carlos V en 1543 posibilitó, todavía más, la función de la Real Audiencia como instrumento de apoyo al poder real para un control efectivo del territorio. Y, aunque no se detalla el funcionamiento de esta institución, se analizan las incidencias del poder central y el poder territorial en la Audiencia valenciana.

Ocupando un lugar de privilegio en la jerarquía institucional del reino, los gobernadores (“portantveus”) siguen ejerciendo un papel primordial en el reinado de Carlos V. En el estudio de la Gobernación valenciana durante el virreinato del duque de Calabria, se atiende a la duplicidad de “portantveus”, así como a la

pugna que, se entabló entre ellos por el control de la Gobernación. Asimismo, se observan las relaciones que se establecieron con las lugartenencias de la Gobernación; tanto la general como las particulares (Xàtiva y Castelló). Por último, tampoco se olvida totalmente lo que fue la Gobernación del sur del río de Xixona. Por ese motivo, se abordan las vinculaciones que se establecieron con los distintos gobernadores: Pedro Maça, Eximen Pérez Pertusa y Guillem de Rocafull.

Como procurador del patrimonio real en el reino, el baile general gozaba de un rango primordial entre los oficiales del reino. El oficio estuvo vinculado a la familia Carroz Villarragut; y en el capítulo correspondiente se observan las relaciones entre el baile y el gobierno de la Monarquía, así como las actuaciones de los visitantes sobre la Bailía general y otros oficios vinculados a ella. No deja de hacerse referencia, aunque sucinta, a la Bailía general de Orihuela. Controlando las cuentas del baile y del reino, y aun aplicando los cometidos políticos dictaminados por la corte, el maestre racional sobrepasó las meras funciones de “contador mayor” del reino.

## 1. LA LUGARTENENCIA GENERAL PARTICULAR

Desde el inicio mismo de la unión de los Estados que en un principio configuraron la Corona de Aragón, se planteó el problema de la ausencia del rey, ya que por razones obvias, siempre quedaría un estado huérfano de su presencia.

Ya durante el siglo XIII habían aparecido unos delegados del poder real a los que el monarca confería algunas de sus potestades; eran los “procuradores”<sup>204</sup>. El “llochinent” o lugarteniente asumía, ya en el siglo XIII, la potestad real en lugar del monarca<sup>205</sup>. En el siglo XIV el gobernador general, cargo único para la Corona vinculado al heredero real o al primogénito, tenía delegados en cada uno de los reinos, ejerciendo todos ellos funciones gubernativas y judiciales<sup>206</sup>; y, a comien-

---

(204) LALINDE ABADIA, J. *La Gobernación General en la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1963, p. 10

(205) *Ibidem*, p. 9.

(206) REGLA, J. *Aproximació a la Història del País Valencià*, Valencia, 1982, p. 84.

zos del siglo XV, la lugartenencia general, con jurisdicción delegada y con capacidad muy limitada para convocar Cortes y Parlamentos, se consolidó, en sincronía con la aparición de la figura del virrey como representante regional del monarca y con potestad para resolver situaciones de emergencia<sup>207</sup>. En el discurrir de dicha centuria,

*La promoción del virrey a las altas esferas gubernamentales a causa de su gestión en los territorios italianos de la Corona, unida a la práctica permanente de la lugartenencia general en nobles extraños a la familia regia –síntoma indiscutible de su descenso jerárquico–, determinaron la conexión e identidad de ambas magistraturas ya en el umbral de la Edad Moderna<sup>208</sup>.*

El virrey, “alter nos” del monarca y auténtico representante político suyo<sup>209</sup>, se erige en los inicios de la Edad Moderna en la principal magistratura con sede en el reino<sup>210</sup>. El nombramiento de esta autoridad dependía de la voluntad real. En los comienzos de esta época, suelen ocupar estos cargos familiares de la casa regia, condición que ostentaron en los momentos que nos ocupan doña Germana de Foix, segunda mujer del rey Católico y don Fernando de Aragón, duque de Calabria. Este, tras la muerte de Germana de Foix, continuará su virreinato en solitario. La omnímoda potestad regia para el nombramiento de los virreyes, implicaba que los soberanos podían designar para dicha prefectura personajes foráneos del reino, como los hechos demostraron, sin que las presiones de los valencianos para que fuesen naturales del reino tuviesen efecto.

---

(207) BELENGUER CEBRIA, E. *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976, p. 19-22.

(208) BELENGUER CEBRIA, V. E. “Precisiones sobre los comienzos del virreinato en Valencia” en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*. Valencia, 1976. Vol. III, p. 47; basado en LALINDE ABADIA, J. “Virreyes y Lugartenientes medievales en la Corona de Aragón” en *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, 1960, p. 97-172. Igualmente, en BELENGUER CEBRIA, *València en la crisi...* p. 19-20; SALVADOR ESTEBAN, E. “Poder central y poder territorial. El virrey y las Cortes en el Reino de Valencia”, *ESTUDIS*, 12; Valencia, 1986, p. 18.

(209) LALINDE ABADIA, J. *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*. Barcelona, 1964, p. 78.

(210) SALVADOR ESTEBAN, E. *Poder central y poder territorial...* p. 18.

La duración del cargo del representante del monarca solía ser, en principio, de tres años<sup>211</sup>, pero no siempre se cumplía este período<sup>212</sup>. Dado el carácter sustitutorio del virrey, éste cesaba en cuanto entraba el monarca en el reino; para continuar ejerciendo su dignidad debía recibir un nuevo nombramiento y jurar de nuevo los fueros cuando el soberano abandonaba el reino “per aver vist la cara de Sa Magestat”, según recoge la documentación de la época<sup>213</sup>. Por ello, cuando después de su visita el emperador abandone el territorio valenciano el 17 de diciembre de 1542<sup>214</sup>, el duque de Calabria jurará de nuevo el cargo tan sólo dos días después, el 19 de dicho mes y año<sup>215</sup>.

Si en un principio la capitánía general fue un cargo totalmente independiente del de virrey, por evitar contenciosos entre ambas jurisdicciones, ambos empleos recayeron en una misma persona<sup>216</sup>; provisión conjunta que se efectúa a principios del siglo XVI<sup>217</sup>. De esta manera, en el lugarteniente se concentraban los poderes civil y militar. Fernando de Aragón, duque de Calabria reunió, por tanto, ambas dignidades: lugarteniente y capitán general. Las potestades políticas, económicas, sociales y religiosas que gozaba el virrey durante el reinado de Carlos V, fueron analizadas detalladamente por Regina Pinilla Pérez de Tudela a través del privilegio del nombramiento como virreyes de doña Germana de Foix y don Fernando de Aragón en su tesis doctoral<sup>218</sup>. La disección que la mencionada autora realiza del privilegio es totalmente aplicable para el virreinato que ejercerá el

---

(211) REGLA, J. *Aproximació...*, p. 80.

(212) MATEU IBARS, J. “Nóminas y cronología de los virreyes de los Estados de la Corona de Aragón en el siglo XVI”, en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1973.

(213) REGLA, J. *Aproximació...* p. 80.

(214) FORONDA Y AGUILERA, M. *Estancias y viajes...* p. 38.

(215) AMV, *Cartas Reales*, h3-4, fol. 91vº-95vº.

(216) LALINDE ABADIA, J. *La institución virreinal...* p. 103.

(217) *Ibidem*, pp. 104-111.

(218) PINILLA PEREZ DE TUDELA, R. *El virreinato conjunto de doña Germana de Foix y don Fernando de Aragón (1526-1536). Fin de una revuelta y principio de un conflicto*. Tesis doctoral. Universidad de Valencia, 1982, pp. 88-95. A mayor abundamiento, la mencionada tesis constituye un riguroso estudio sobre la efectividad del privilegio en los diversos ámbitos que abarca. Una publicación resumida de esta obra ha sido editada por el Consell Valencià de Cultura, serie Minor.

duque de Calabria tras la muerte de su esposa doña Germana, pues en el nuevo privilegio que se le otorga, de nuevo se le reconocen todas y cada una de las gracias y prerrogativas que ya se le habían conferido a la reina Germana<sup>219</sup>. El virrey por las características intrínsecas de su empleo ha de ser hombre de entera confianza del soberano, de ahí que se trate de las vinculaciones del virrey con la administración del Imperio, pero el virrey no era el único que se ocupaba de las tareas de gobierno; en sus ausencias el regente Jeroni de Cabanyelles era quien ejercía el oficio de la lugartenencia general, por lo que en un apartado propio se trata de analizar hasta qué punto fue efectiva dicha regencia.

### 1.1. *Vinculaciones del virrey con el poder central.*

Fernando de Aragón había estado preso en el castillo de Xàtiva por orden del rey Católico, y aunque en su testamento había especificado que había que conceder la libertad a tan egregio prisionero, éste no fue liberado sino hasta el término de la revuelta agermanada. La liberación, aunque tardía, se debió a la actitud fiel del duque, quien rechazó las oberturas de los sublevados para capitanear el bando agermanado. Ciertamente, a partir de este momento, el duque de Calabria gozó del afecto y la consideración, tanto del emperador como de sus secretarios y demás personajes vinculados a la administración del imperio. La esmerada cultura del duque de Calabria contribuyó a proveer al príncipe Felipe de libros de música y encargos artísticos<sup>220</sup>

Un aspecto más conflictivo resultó el de la guardia personal del virrey. Ésta solía constar de un capitán, un teniente, veinticuatro escuderos a caballo y veinticinco infantes<sup>221</sup>, aunque el duque de Calabria llegó a duplicar en ocasiones esta dotación tanto en caballeros como en peones, pues esta pequeña compañía era, en ocasiones, la única fuerza permanente que en el reino se hallaba disponible para afrontar una situación de emergencia. Con todo, el lugarteniente general encon-

---

(219) AMV, *Cartes reals*, h3-4, fol. 47-49. Valladolid, 20 de abril, 1537.

(220) MARTÍ FERRANDO, J. *Poder y sociedad...* I, p. 124.

(221) REGLA, J. *Aproximació...*, p. 81.

tró numerosas dificultades para poder solventar la paga de dicha guardia. La solución a este problema rebasó el ámbito territorial, pues fue el gobierno de la Monarquía quien demostró tener las competencias en este asunto.

En su informe sobre la defensa del reino el obispo de Calahorra señalaba la necesidad de mantener la guardia personal del duque, pues los cincuenta caballeros y los cincuenta infantes de que disponía eran muy necesarios para guardar los caminos; pero no dejaba de aconsejar que se escribiese al emperador para que él sufragase la tercera parte del costo de la guardia<sup>222</sup>. Sin embargo, desde el gabinete no se tenía una predisposición favorable no sólo para asumir el costo de la guardia, sino del hecho de que se mantuviese a cincuenta hombres perennemente para el mantenimiento del orden:

*No queremos dexar de deziros que aca ha parecido que se podria escusar el gasto que se tiene con los 50 hombres que se dize se sostienen para la exequcion de la justicia. Y aunque nuestra voluntad es que por este verano se entretengan, por lo que de presente se offresce, sera bien y assi os lo rogamos y encargamos, que al fin del se despidan y se scuse el gasto que con ellos se tiene, y se emplee en otras cosas que seran mas forçosas y necessarias<sup>223</sup>.*

Tan sólo cuando el virrey explicó que no se trataba de una novedad, sino de una fuerza ya preexistente, en la que tan sólo se había variado la composición de sus miembros, el príncipe pudo mostrarse condescendiente:

*En lo de los 50 de cavallo que teneis para la exequcion de la justicia en lugar de los alabarderos que soliaes traer de guarda, pues sirven tanto como dezis, y no es cosa nueva, es bien que se entretenga y lo que se os scrivio fue creyendo que era novedad<sup>224</sup>.*

---

(222) AGS, *Estado-Aragón*, 287 fol. 222; Valencia, 10 de marzo, 1543.

(223) Del príncipe al duque de Calabria. AGS, *Estado-Aragón*, 291 fol. 154; Valladolid, 8 de abril, 1544.

(224) Al duque de Calabria. *Ibidem* fol. 91; Valladolid, mayo, 1544.

Aunque el emperador había dispuesto que se pagasen 3.000 libras anuales al capitán de los cincuenta hombres de la guardia del duque con cargo al capítulo de las 23.000 libras comprometidas por las villas reales, el receptor de la Bailía general de Valencia encontraba dificultades para pagar, por lo que el príncipe hubo de ordenar a dicho oficial que, de cualquier fondo que se pudiese obtener de los mencionados expedientes, pagase mensualmente al capitán por la guarda de hombres a caballo del duque de Calabria<sup>225</sup>.

En vista de las dificultades financieras, Su Alteza dispuso medidas paralelas que implicasen a más instituciones con el fin de asegurar la paga. Una de ellas afectó a la ciudad de Valencia. Esta había dado consentimiento a Su Majestad para que se sirviese de las cantidades rezagadas de la Bailía general, prorrogando por 6 años el quitamiento que el baile general del reino debía hacer de los censales que, cargados por la capital, respondía el soberano. Estos censales debían servir para satisfacer las necesidades del reino, por lo que el príncipe cursó órdenes a los jurados, racional y síndico de la ciudad con el fin de que prestasen su consentimiento para que de dichas cantidades se pagase la guarda del duque<sup>226</sup>.

Todavía dispuso el príncipe de otra estratagema para poder satisfacer la paga de la guardia del duque: tomar el dinero de los fondos reservados para los agraviados que aún no lo habían recuperado. La moralidad de la operación parecía dudosa como mínimo, pero el príncipe prefirió orillar los planteamientos éticos ante los beneficios económicos que cabía esperar de la empresa. Para llevarla a buen término contó con el licenciado Gasca que debía estudiar la viabilidad de la operación y con el secretario Iciz, que habría de materializarla:

*Como en el tomar de las cuentas hallo que en el tomar de los clavarios de las cortes del año 1533 estaban hasta mill y quinientas libras que fueron depositadas para la paga de algunos de los agraviados que hasta agora no se ha averiguado a quien pertenecen (...) y que assi como han estado perdidos hasta ahora podrian estar para siempre (...) y el Illustrissimo duque (...), ha de haver mayor*

---

(225) ARV, Real, 329 fol. 107-107 vº; Valladolid, 11 de mayo, 1545.

(226) ACA, Cancillería, 3984, fol. 2 vº; Valladolid, 11 de mayo, 1545.

suma de dineros de la que su Magestad le deve, y su deuda era tan antigua, se le podian dar a el estos dineros, quedando recurso a los agraviados para que se les consignassen en otro sitio, y aunque aca se ha visto esto, y paresçe que seria contra justicia tomar los dichos dineros sequestrados para darlos en pago de otra cosa fuera del effecto para que se hizo el deposito y sequestro, todavia se ha pensado por espediente que se podria mudar el deposito y sequestro en otra persona, y que esta fuesse el comendador Hieronymo de Yciz, con que se haga con la seguridad que se acostumbra. Y assi os encargamos y mandamos que lo veays, y pudiendose hazer, deys orden como se mude el dicho deposito en persona del dicho Hieronymo de Yciz en la forma que mas conveniente sea, de manera que los otros que podran tener derecho a los dichas mill y quinientas libras no tengan cosa de que quexarse, que esta es la voluntad de su Magestad y nuestra<sup>227</sup>.

Con la partida de Pedro de la Gasca el virrey volvió a tener dificultades para obtener la paga de su gente armada, esta vez por parte de Cristóbal de Medina, receptor de la Inquisición y de la Bailía general del reino. Ello le forzó a recurrir a la mediación del secretario Gonzalo Pérez<sup>228</sup>. La intervención del secretario debió de dar fruto, puesto que tras la muerte del capitán de la guardia, el príncipe escribió al baile general para que continuase pagando mensualmente lo acordado en la provisión anteriormente mencionada. La suma que había de abonarse a la guarda del duque debió de sobrepasar la capacidad de la Bailía valenciana, puesto que unos meses más tarde el príncipe cursó las órdenes concretas de pago al tesorero general de la Corona de Aragón. Del análisis de la nómina de estos sol-

---

(227) El príncipe al licenciado Gasca. *Ibidem*, fol. 2 vº-3.

(228) El duque había intentado vencer ciertos escrúpulos de conciencia que había planteado el receptor, pero todo se mostró inútil. En el siguiente fragmento de una misiva dirigida a Gonzalo Pérez (9 de septiembre de 1546), se aprecia la autoridad del secretario sobre los oficiales del reino, la confianza del virrey en el secretario, así como el disimulo por el desacato del receptor: “dicen que nadie es parte para ponelle en razón y mandarle hacer lo que debe sino, vos, Señor, por teneros por su amparo y protector, recibiré merced que le escribáis una buena carta dándole a entender cuán mal hace en andar conmigo en semejantes temas fuera de propósito, desengañándole todo lo contrario, y que pague la guarda como Su Alteza se lo tiene mandado por diversas provisiones y cartas, que en ello me haréis, Señor, merced por no haberme de mandar con él más de lo que querría y es de mi condición”. GONZALEZ PALENCIA, A. *Gonzalo Pérez...* p. 61.



dados y de la relación de sus nombres se deduce que, junto con los naturales de la Corona de Aragón, había una proporción no desdeñable de mercenarios foráneos<sup>229</sup>.

## 1.2. *La regencia de la lugartenencia.*

El hombre que desempeñó la regencia de la lugartenencia al tiempo que ostentaba la Gobernación durante el virreinato del duque de Calabria fue Jeroni de Cabanyelles. Valenciano de la noble familia de los Cabanyelles<sup>230</sup>, nació hacia 1470<sup>231</sup>. Desempeñó importantes cargos diplomáticos y políticos durante los reinados de Fernando II de Aragón y de Carlos V. Fue embajador en Francia del rey Católico (1509-1511). A la muerte de su hermano Luis de Cabanyelles, señor de Benisanó, gobernador y lugarteniente general del reino de Valencia en las postrimerías del reinado de Fernando el Católico, heredó el señorío de Benisanó. Igualmente, sucedió a su hermano en la posesión del oficio de gobernador. Se ocupó muy especialmente de los problemas relacionados con la justicia, desde la represión del movimiento agermanado, hasta el mantenimiento del orden público del país durante los virreinos de doña Germana de Foix y del duque de Calabria<sup>232</sup>. Capitán de la guardia del emperador, algunos autores exponen que acompañó al príncipe Felipe en 1548 en su viaje por Europa<sup>233</sup>. Gozó de la consi-

---

(229) MARTI FERRANDO, J. *Poder y sociedad...* I, 129.

(230) ESCOLANO, G., Gaspar, *Década primera de la Historia de Valencia*; Valencia, 1611-1972; t. V; libro nono, columnas 1018-1022. La familia gozaba del favor real. El príncipe, refiriéndose a Jeroni de Vilarrasa, sobrino de Jeroni de Cabanyelles, dirá “le tengo buena voluntad”; y eso, tanto por ser sobrino de Cabanyelles, lugarteniente de gobernador del reino de Valencia, “como por lo mucho y bien que los suyos sirven a la casa real” ACA *Cancillería-Curia*-3985; fol. 21-21vº (Don Phelipe al muy reverendo y de gran religion maestre del convento de Sanct Joan de Hierusalem).

(231) “Pues Dios me ha dado la edad de 75 años...”; en escrito de Jeroni de Cabanyelles a Su Majestad. AGS E-297-113.

(232) GRAN ENCICLOPEDIA DE LA REGION VALENCIANA. Valencia, 1973, t. II, p. 261.

(233) En la mencionada Enciclopedia de la Región Valenciana se indica que “acompañó al príncipe don Felipe en el viaje a Alemania emprendido en 1548”. Debe de tratarse de un error inducido, quizá, por el mismo nombre que llevaba su hijo (“Hieronym” o “Hieronymo”; “Hieronymo de Cabanyelles el moço”, indica más exactamente la documentación coetánea). De igual modo, Luis Martí Ferrando escribe que

deración de la casa real y murió en 1550<sup>234</sup>. Según consta documentalmente, Jeroni de Cabanyelles juró el cargo de regente de la lugartenencia durante el virreinato en solitario de Fernando de Aragón, en agosto de 1537<sup>235</sup>; diciembre de 1537<sup>236</sup>, y abril de 1543<sup>237</sup>; paralelamente a los juramentos de Fernando de Aragón como virrey del reino de Valencia.

Esta regencia de la lugartenencia distó mucho de ser nominal o meramente protocolaria. Para definir con un mínimo de garantías aquellos períodos en que Cabanyelles ejerció efectivamente las funciones de la lugartenencia, se han conjugado los registros de las series Curia y Diversorum de la lugartenencia, ambas de la sección Cancillería del Archivo del Reino de Valencia; acotándose aquellos

---

“acompañó al príncipe Don Felipe en el viaje a Alemania en 1548” (*Benisanó y su historia*; Sedaví, 1990). Sorprende, en principio, imaginar a Jeroni de Cabanyelles cargado de años -setenta y ocho- y siguiendo al joven príncipe por los difíciles caminos de mar y tierra de la época. De esta manera escribe Escolano: “Así mismo fue Governador de Valencia Don Hieronymo Cabanillas hijo del dicho Don Hieronymo, despues de hauer passado a las guerras de los estados de Flandres con el Principe Don Felipe el año mil quinientos quarenta y ocho: y de hauer sido Corregidor en Cuenca”. Puede consultarse, para mayor certeza, dada la posibilidad de error de la mencionada crónica, la relación temporal de la regencia de Cabanyelles, basada en el soporte documental de la serie *Cancillería* del Archivo del Reino de Valencia que, en sucesivas páginas se expone, la cual indica que, en septiembre de 1548, vísperas de la partida de la comitiva principesca, marzo y octubre de 1549, y abril de 1550 -año de la muerte del viejo gobernador-, Jeroni de Cabanyelles padre, se hallaba al frente de la regencia de la lugartenencia general valenciana.

(234) ESCOLANO, G. *Décadas...*, col. 1022; asimismo indica: “y fue persona tan poderosa que edificó de su hazienda y dotó el monasterio de Monjas de Hierusalem en Valencia y labró el castillo de Alginet: fabricas empeçadas por el (sic) Luys de Cabanillas” (su hermano).

(235) Por privilegio dado por Su Majestad al duque de Calabria en Valladolid el 20 de abril de 1537, éste tenía conferida plenaria potestad para nombrar a Jeroni de Cabanyelles regente de la lugartenencia general; haciéndose efectivo dicho nombramiento de “regentem locutenantiam generalem in dicto Valentie Regno” por la provisión dada por el mismo duque en Valencia el 27 de agosto de 1537. AMV *Cartas Reales*, h3-4; fol. 52vº-57.

(236) Fecha en que tuvo lugar el “jurament de don Hieronym de Cabanyelles com a substituït del Excellentissim Senyor Duch don Ferrando de lochtinent general”. *Ibidem*, fol. 44-46 vº.

(237) El 19 de diciembre de 1542, había jurado de nuevo el empleo de virrey Fernando de Aragón tras la venida de Carlos V a Valencia; el 5 de abril de 1543 expide el duque el privilegio de sustituto, y el 13 de dicho mes tiene lugar el juramento de Hieronym de Cabanyelles como “substituït del molt Excellent duch don Ferrando de Arago loctinent general de la present ciutat e regne de Valencia”. *Ibidem*, fol. 98-102.

espacios temporales en cuyos intersticios no media intervención del duque de Calabria y que, obviamente, están presididos por Jeroni de Cabanyelles. De este modo puede observarse que los años en que más se han hecho efectivos los poderes de dicho regente, coinciden con los de celebración de Cortes (1537, 171 días; 1542, 124 días y, 1547, 224). El hecho de que la regencia de la lugartenencia se ejercitase durante un promedio anual de sesenta y seis días, (ligeramente superior a los dos meses) para el período abarcado, obliga a un análisis de la efectividad de dicha regencia. Para ello, se ha procedido a un agrupamiento temático de los asuntos abordados por el regente de la lugartenencia general. Así como la acotación temporal se efectuó a partir de los registros de las series de la lugartenencia de Curia y Diversorum, para proceder a las agrupaciones temáticas se han seguido las órdenes emanadas de la Curia de la lugartenencia del Archivo del Reino de Valencia, por considerarla como guía y prototipo. Otro motivo no baladí que ha resuelto la elección de una sola de las series documentales de la lugartenencia, ha sido el considerar que el anuar los registros de ambas series no aportaba resultados significativamente distintos, y contribuía, en todo caso, a incrementar, estérilmente los datos. No obstante, se comentan aquellas “aportaciones” de la serie Diversorum de la lugartenencia que puedan complementar, matizar o dotar de sentido global el estudio de la regencia de Jeroni de Cabanyelles. Se ha efectuado, por tanto, la cuantificación y distribución temática de las 202 disposiciones emanadas de la Curia de la lugartenencia por el mencionado regente. Con todas las salvedades que deben procurarse cuando se efectúan agrupaciones de esta índole, siempre artificiosas, se han obtenido y clasificado las siguientes disposiciones:

Citaciones y prendimientos .....	57
Conflictos de jurisdicción .....	32
Pagos.....	29
Moriscos.....	23
Galeras.....	11
Defensa.....	9
Jurídicas.....	9

Informaciones.....	6
Treguas.....	5
Casa real.....	4
Ejecución de bienes.....	4
Guiajes.....	3
Orden público.....	2
Libramiento (Ana Masquefa).....	2
Prohibición sacar caballos.....	1
Creación de noble.....	1
Nombramiento de capitán.....	1
Publicación de pragmática.....	1
Consulta.....	1
Expedición de certificadoras.....	1

Aunque se han comentado las razones por las que se ha seguido la serie documental de la Curia de la lugartenencia para la confección de este cuadro, conviene añadir, para la cumplimentación del catálogo, que en la serie “Diversorum”, también de la lugartenencia, se hallan recogidas actuaciones del regente propias de dicho corpus documental. Así, la creación y el examen de notarios<sup>238</sup> o el dictamen de sentencias de la Real Audiencia<sup>239</sup>, que son actuaciones recogidas con más propiedad en este registro documental. Hechas estas salvedades, puede apreciarse por el registro temático que la asunción del papel sustitutorio por Jeroni de Cabanyelles fue completa, pues queda comprobado que ejerció todos los poderes que la función de regente de la lugartenencia le otorgaba. Cabe reseñar que el regente tuvo una implicación especialmente intensa en los conflictos surgidos entre las jurisdicciones real y eclesiástica. Asimismo, el regente cumplió misiones muy significativas de delegación del poder regio: Las actas de

(238) ARV, *Real Cancillería, Diversorum lugartenencia 1424, 1424*, fols 37-37vº. Para exámenes de notario, ARV, *Real Cancillería, Diversorum lugartenencia*, fol. 35vº-36. Son ejemplos extraídos al azar y nada extraños al conjunto de dicha documentación.

(239) ARV, *Real Cancillería, Diversorum lugartenencia*, 1421, fol. 236 vº-238 vº. Sentencia extraída al azar de entre el registro documental de Jeroni de Cabanyelles en dicha serie.

creación de un noble o el nombramiento de un capitán pueden encontrarse, de hecho, entre ellas.

## 2. LA REAL AUDIENCIA

El prolongado absentismo de Fernando el Católico, tanto de reino de Valencia como de sus otros estados de la Corona de Aragón, propició la adecuación de las estructuras administrativas a dicha coyuntura, con el fin de contrapejar las tendencias centrífugas de los diversos organismos. Así, el proceso creativo o readecuación de instituciones como los virreinos, el Consejo de Aragón, o las Audiencias en los diversos territorios de la Corona de Aragón, obedecían a la modernización de la maquinaria administrativa que el rey pretendía se adecuara a las nuevas necesidades. En ese contexto, Fernando el Católico expedía el 30 de agosto de 1506 el documento fundacional de la Audiencia valenciana<sup>240</sup>. Al conocer, en una primera época, además de las causas de apelación, causas en primera instancia, la Real Audiencia suscitó los recelos de los otros tribunales ordinarios del reino. De ahí que nunca cesaran las protestas que contra este tribunal realizaron los brazos en las cortes presididas por Carlos V hasta 1542. Ahora bien, la nueva ordenación del tribunal valenciano no se debía tan solo a la presión de las Cortes. La Audiencia valenciana, en sus orígenes, debía reforzar la actuación del virrey, dada la previsión del rey Católico de partir no sólo del reino o de sus estados aragoneses, sino también de la Península; asegurándose de ese modo un control efectivo del territorio. Cuando el emperador promulga la nueva pragmática se halla ante una perspectiva similar a la de su abuelo, pues se dispone a abandonar sus estados peninsulares, y recurrirá a una táctica igualmente paralela. Con la reforma de la Audiencia valenciana de 1543 el virrey tendrá un valioso instrumento de apoyo; de tal modo que, por su mediación, el Imperio podrá hacer más efectivo el control del territorio.

---

(240) CANET APARISI, T. *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*. Valencia, 1986, p. 18. y recogido íntegro en el apéndice documental de la mencionada obra.

La relación entre el lugarteniente general y la Real Audiencia no sólo se dio en un único sentido. Si el virrey podía valerse del tribunal, también es verdad que este organismo mediatizó y aconsejó sus actuaciones. De ese modo la Audiencia, además de ejercer sus funciones judiciales, fue una institución asesora del virrey, a quien debía refrendar la mayoría de sus actuaciones<sup>241</sup>. La especial vinculación del organismo con la institución virreinal facilitó el control que el gobierno de la Monarquía ejerció sobre la Real Audiencia, tarea en la que también se vería auxiliado por los visitadores.

### 2.1. *El interin de la Audiencia.*

Ante la presión realizada en las Cortes de 1542, la Audiencia suspendió de derecho, aunque no de hecho, sus actividades<sup>242</sup>. Con la disolución de la Rota, el único miembro que permaneció en sus funciones fue micer Antoni Piquer, el regente de la Cancillería<sup>243</sup>. Según la opinión del licenciado Pedro de la Gasca, el regente de la Cancillería era un hombre cualificado para su trabajo, pero faltando la Real Audiencia, las causas no se solucionaban con la misma rapidez. Esta situación provocaba dificultades de índole jurídica ya que los abogados que asistían no eran personas de prestigio en la judicatura: “que por ser de pocas letras y espi-riencia no se toman por aduogados”. Había otros problemas añadidos. Mientras no funcionaba la Audiencia, el regente de la Cancillería era quien mantenía la

---

(241) Teresa Canet, partiendo de las cuatro potestades que Matheu y Sanz atribuye a la institución virreinal, dispositiva, judicial, graciosa y económica, indica cómo la Real Audiencia, refrendaba en mayor o menor medida las actuaciones del virrey (*La Audiencia...* pp. 93-109).

(242) Teresa Canet, basándose en el texto de la Real Pragmática de 1543, indica que la “celebración de la Audiencia fue suspendida de derecho, aunque no de hecho, desde la clausura de las Cortes de 1542 hasta mayo de 1543” (*La Audiencia valenciana...* p. 33). Sin embargo, la promulgación de la pragmática no supuso el reinicio de las sesiones del Tribunal. Eso es lo que se desprende del comentario y consecuente cita que de Pedro de la Gasca hace Teodoro Hampe: “Por fin, en una comunicación datada en febrero de 1545, leemos que el máximo tribunal del reino acababa de entrar nuevamente en actividades”. El visitador había escrito: “Los de la Rota han empeçado su offiçio y muéstrase tener satisfiçion dellos”. AGS, Estado-Aragón, 297, fol. 60 (Valencia, 7 de febrero, 1545) en *Don Pedro de la Gasca...* p. 67.

(243) *Ibidem...* p. 66.

maquinaria judicial, y revertía sólo para él toda la parte correspondiente de las costas de los procesos; de ahí que el licenciado dijese de él: “le tengo por algo cobdicioso en el llevar de los salarios”<sup>244</sup>. El modo de sustitución de la Rota en Valencia queda esbozado en la misiva que el príncipe dirigió al duque sancionando, precisamente, el procedimiento de administración de justicia. Al fallecer Antoni Piquer, el príncipe enviaba al virrey las instrucciones para el funcionamiento habitual de esta institución:

*Entretanto que no se forma la Rota de la manera que se platica seta (sic) bien que hagais que el regente guarde la forma antigua en el dar de las sentencias como se acostumbra, haziendo juntar los letrados que le pareciese dessa ciudad y viendo y votando los processos con ellos, porque con las sentencias que por el regente se dan, hazen sentencia regia y han de darse como ley para traerse adelante en consecuencia. En otras cosas convernía que no se dicesse por el solo ni con un solo letrado. Vos lo provereis como vereis mas convenir*<sup>245</sup>.

El período de suspensión de la Real Audiencia fue aprovechado por el licenciado Pedro de la Gasca para, además de ejercer sus funciones de juez de residencia, participar en el proceso de acoplamiento del alto tribunal. Proporcionó a los diversos Consejos de la Monarquía hispana varias relaciones de los juristas que con mayor propiedad podrían desempeñar sus funciones en la magistratura recién reestructurada<sup>246</sup>. El primero de los informes fue estrictamente personal; el segundo, es el resumen de las reuniones mantenidas al efecto con el virrey y el regente de la cancillería. Pedro de la Gasca, siguiendo el mandato de las Cortes de 1542, había iniciado un proceso de residencia pública a los magistrados y oficiales de la Real Audiencia. Paralelamente, envió sus informes a los Consejos con

---

(244) El licenciado Gasca a Francisco de los Cobos. AGS, *Estado-Aragón*, 293 fol. 120; Valencia, 28 de mayo, 1544.

(245) AGS, *Estado-Aragón*, 291 fol. 111; Valladolid, 14 de agosto, 1544.

(246) AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 265; *ibidem* 291, fol. 121 en HAMPE MARTINEZ, T. *Don Pedro de la Gasca...* p. 66.

propuestas concretas sobre la Audiencia. Aconsejó en carta dirigida al secretario Cobos la disminución de los salarios y derechos que las partes debían abonar a los ministros del tribunal<sup>247</sup>; aunque sobre ese tema, el príncipe solicitó también la opinión del virrey<sup>248</sup>. El juez de residencia fundamentaba su petición en los sustanciosos emolumentos que percibían los letrados del tribunal, cifrados en 4.000 sueldos anuales para cada uno de ellos<sup>249</sup>, lo que podía permitir una disminución de ingresos por la vía del pago de derechos. El juez de residencia no creía que la moderación o disminución de las costas conllevará un aumento de litigios, dado que aún estaba pagándose en exceso.

En esta tarea de acondicionamiento de la Real Audiencia a la pragmática imperial, no sólo participó el visitador. Si el licenciado Gasca enviaba la nómina de abogados, el virrey, siguiendo las instrucciones del príncipe, también enviaba sus propios candidatos a la magistratura<sup>250</sup>. Dado que no se ha encontrado el memorial que envió a la corte con las propuestas para miembros de la Rota, no puede asegurarse que sus pareceres e, incluso sus propuestas, coincidiesen con las realizadas por el visitador o con la pequeña comisión que se había creado a tal efecto. Por ello, las relaciones de semejanza se establecen con el primer informe enviado por Gasca. De la nómina presentada por el duque, tres personas habían sido aceptadas. Había otras dos que al mismo duque tampoco habían parecido muy convenientes. Las dos vacantes, según los comentarios del secretario Francisco de los Cobos, se cubrirían por dos letrados: micer Ruvio y micer Navarro<sup>251</sup>. Una posterior misiva de Su Alteza al virrey, concretaba la exposición de la carta de Cobos. En las nuevas instrucciones, la opinión definitiva del príncipe era que “micer Ruvio de Lerida” y micer Urgellés presentaban el inconveniente

---

(247) AGS, *Estado-Aragón*, 293 fol. 100; Valencia, 14 de septiembre, 1544.

(248) AGS, *Estado-Aragón*, 291 fol. 46; Valladolid, 19 de octubre, 1544.

(249) HAMPE MARTINEZ, T. *Don Pedro de la Gasca...* p. 67.

(250) “No dexeis de embiarnos nombrados los que os parece que serian los mejores, porque visto aquello y lo que aca ocurriere se pueda dar auiso a su Magestad de todo para que escoja los que mejor le peresciere” AGS, *Estado-Aragón*, 291 fol. 111; Valladolid, 14 de agosto, 1544.

(251) El comendador mayor de León al duque de Calabria. AGS, *Estado-Aragón*, 291 fol. 126; minuta, Valladolid, 2 de septiembre, 1544.



de ser cuñados, por lo que el virrey había de elegir entre uno de los dos. De todos estos personajes recomendados por su Excelencia, el único que constaba en la primera relación del visitador era Onofre Urgellés, aunque en el lugar noveno. Otro personaje que tampoco constaba en el informe del visitador era micer Mascarell. El virrey, si lo creía conveniente, había de enviar su confirmación para incluir el nombre del letrado en el privilegio<sup>252</sup>. Ante la disyuntiva de tener que elegir, el duque de Calabria apuntó la permanencia de Urgellés en detrimento de Ruvio, lo que fue aceptado por el príncipe, quien siguiendo el parecer del duque confirmó a micer Mascarell como el quinto de los doctores de la Real Audiencia<sup>253</sup>.

Sobre el tema de los salarios de la Real Audiencia, el príncipe mostró una postura discrepante, tanto con el juez de residencia como con el virrey. Se ha referido la inclinación del visitador a reducir los salarios y derechos de los de la Rota. Esto era algo en lo que coincidía con Fernando de Aragón, quien también abogaba por la disminución de una cuarta parte de las costas “para aliviar de peso y costa a los litigantes”<sup>254</sup>. Sin embargo, el príncipe no se mostraba muy entusiasmado ante el temor de que la disminución de los derechos conllevase un aumento paralelo de litigios; y aunque encargó al virrey que le enviase un estudio sobre el tema, finalmente decidió negar la disminución del salario y derechos de los de la Rota hasta las siguientes Cortes<sup>255</sup>.

Otro de los problemas que se suscitó en el período de transición fue el económico, puesto que hubo que procurar la financiación del nuevo tribunal. La cuestión era realmente importante, ya que fueron las dificultades de financiación las que motivaron el largo lapso de invernación de la Audiencia. El fallecimiento del regente micer Piquer debía haber supuesto, en principio, un punto de inflexión en la Rota, pero el mismo príncipe no tenía inconveniente en confesar al duque de Calabria el problema último de la Audiencia valenciana:

---

(252) El príncipe al duque de Calabria AGS, *Estado-Aragón*, 291 fol. 60; minuta. Valladolid, 18 de octubre, 1544.

(253) *Ibidem*, fol. 59. Sin especificación de lugar; 31 de octubre, 1544.

(254) *Ibidem*, fol. 51; Valladolid, 2 de septiembre, 1544.

(255) *Ibidem*, fol. 59.

*En lo de la nominacion de los de la Rota bien conoscemos la neçessidad que ay por la falta que ay en lo de la justiçia, y assi desseamos mucho que se pudiesse acabar, pero como primer se aya de dar orden para sostenerlos...<sup>256</sup>*

Para solucionar el problema económico de la Audiencia el virrey buscó las soluciones pertinentes, las cuales expuso en un memorial del que se tiene noticia por los comentarios del príncipe<sup>257</sup>. La propuesta consistía en que el regente y los consejeros de la Audiencia tomasen de la Bailía 19.000 sueldos anuales hasta que se cargasen y cobrasen las 13.000 libras que a tal efecto se habían consignado en las Cortes, de modo que conforme se fuese tomando el dinero del servicio, iría disminuyendo el de la Bailía. Otra sugerencia aceptada por el joven Felipe fue el aumento en 4.000 sueldos más de salario para el regente con el fin de que no participase en las comisiones. El único inconveniente que se cruzaba con los planes trazados por el virrey y el príncipe era el consentimiento de la ciudad.

El lugarteniente general ejerció bien su tarea, predisponiendo al municipio para aceptar el mantenimiento de la Rota. En carta dirigida por el príncipe a la ciudad de Valencia, se daba por enterado del consentimiento que la ciudad había hecho para pagar de la Bailía 22.000 sueldos al regente y a los doctores de la Real Audiencia. Y, aunque agradecía el esfuerzo hecho por la ciudad, no dejaba de considerar que se hacía “en vuestro propio beneficio por lo que gana essa ciudad en que aya buena administracion en lo de la justiçia”<sup>258</sup>.

El nombramiento efectivo de los cinco doctores de la Real Audiencia se producía el 20 de diciembre de 1544<sup>259</sup>, y en esas fechas el príncipe facilitaba al duque explicación oficial de los nombramientos. El emperador, antes de embarcarse para Italia, el 1 de mayo de 1543, había dejado una comisión para nombrar a cinco doctores para la Real Audiencia de Valencia; por lo que al haber sido nom-

---

(256) *Ibidem*, fol. 111; Valladolid, 14 de agosto, 1544.

(257) *Ibidem*, fol. 51; Valladolid, 2 de septiembre, 1544.

(258) Posdata dirigida “A la ciudad de Valencia, amados y fieles nuestros”. AGS, *Estado-Aragón*, 291-46; Valladolid, 18 de octubre, 1544.

(259) ARV, *Real*, 329 fol. 75-78 vº (Jerónimo Navarro), y fol. 78 vº-79, (Francisco -Jaime o Juan-Benavent, Gaspar Ferrer, Jerónimo Salvador y Onofre Urgellés). Asimismo, CANET, T. *La Magistratura valenciana* (ss. XVI-XVII), Valencia, 1990, p. 157

brados los doctores, y despachados sus privilegios, debía tomarles posesión según “sus ancianidades”, encargándose de las causas criminales aquél que ocupase el quinto lugar y ser el juez de la Regia Corte en ese reino<sup>260</sup>. De ese modo se ponía fin a la interinidad que se había producido a raíz del fuero de las Cortes de 1542 suspendiendo la Real Audiencia, y que posteriormente había continuado tras la promulgación de los nuevos estatutos, en un período de adaptación del alto tribunal de justicia a la nueva ordenación.

En la prolongación del paréntesis de las actividades de la Rota valenciana habían confluído dos vectores: la espera necesaria a la promulgación de la “Real pragmática” y las adaptaciones técnicas y judiciales que la nueva ordenación exigía. En el proceso de selección de los nuevos doctores intervinieron el regente, el juez de residencia y el virrey, siendo la aportación de éste la más importante. La sanción definitiva se dio, obviamente en el gobierno de la Monarquía. De otra, las dificultades financieras habían motivado el aplazamiento del nombramiento de los consejeros de la Audiencia hasta perfilar el modo de subvenir el salario de los doctores. En esta cuestión, el príncipe, en contra de los consejo del juez de residencia y del propio virrey, sostuvo una política de altos salarios y fuertes derechos para los litigantes con el fin de impedir un aumento del número de causas. En cuanto a su funcionamiento, fueron los sucesivos regentes, apoyados en letrados ajenos a la Audiencia, quienes sostuvieron el peso de la maquinaria judicial valenciana.

## 2.2. *Regentes de la Cancillería.*

El regente de la Cancillería era el primer magistrado de la Audiencia Valenciana. Este puesto constituía la culminación de la carrera judicial en el reino de Valencia, de modo que competencia suya era la dirección técnica, así como la presidencia efectiva del organismo. Una de sus atribuciones principales consistía en el asesoramiento del virrey, ya que el lugarteniente general debía su nombramiento a motivaciones de índole político o social, pero no de carácter técnico. Además de las funciones de asesoramiento, al regente le correspondía la presiden-

---

(260) ARV, *Real*, 329 fol. 79-79 vº; Valladolid, 23 de diciembre, 1544.

cia objetiva de la Audiencia, la dirección de la administración de justicia, la solución de contenciosos por cuestiones de competencias y la atención al despacho de la Cancillería<sup>261</sup>. Francisco Ubach ostentaba la regencia de Valencia en 1527 desde su empleo como regente de Mallorca. Su fallecimiento, a finales de septiembre o principios de octubre de 1540, fue sentido por el virrey, quien en misiva al todopoderoso Cobos, notificaba la defunción y planteaba el problema de la sucesión:

*Miçer Ubach murio como a vuestra merced escriví y hazenos tanta falta su persona. Aquí, si no se provee de otro extrangero, y qual convenga, no se puede çuffrir porque, de verdad, en este reyno no se me occorre ninguna, pero pues vuestra merced lo manda, no dexare de pensar mejor en ello y avisar de las que occorrieren*<sup>262</sup>.

Las palabras del duque evidencian el recelo que le producía la posibilidad de que la regencia fuese ocupada por un natural del país. Efectivamente, según las disposiciones fundacionales de la Audiencia, el mencionado empleo debía corresponder a un valenciano, lo que sería reivindicado por los brazos en las sucesivas Cortes. El nuevo regente fue micer Antoni Piquer, quien presidió la Audiencia en los momentos de transición<sup>263</sup>. La calificación de su trabajo quedó fijada en el informe que de él realizó el visitador Gasca. Ostentó la regencia hasta su muerte ocurrida el 8 de agosto de 1544<sup>264</sup>. Dos días después el duque comunicaba a Francisco de los Cobos el deceso. El príncipe acusaba la noticia y lamentaba el fallecimiento del regente:

*De la muerte del regente micer Piquer nos ha desplazido, assi porque era tan buen servidor de su Magestad y nuestro como por la falta que haura hecho su persona ay en la expedition de los negocios y administracion de la justicia*<sup>265</sup>.

---

(261) CANET APARISI, T. *La magistratura...* p. 24 y siguientes.

(262) AGS, *Estado-Aragón*, 279 fol. 16; Valencia, 2 de octubre, 1540.

(263) Sin embargo Teresa Canet omite la regencia de Piquer; ya que a Francisco Ubach, según la mencionada autora le sucede Jaime Filibert, quien ejercería la presidencia del tribunal desde 1545 hasta 1550 *La magistratura...* pp. 47 y 57.

(264) De “reputado personaje” califica Teodoro Hampe al regente Piquer *Don Pedro de la Gasca...* p. 66.

(265) AGS, *Estado-Aragón* 291 fol. 111; Valladolid, 14 de agosto, 1544.

El nombramiento de este cargo no correspondía al virrey debido a la reserva real. La intervención del lugarteniente general, según indica Jesús Lalinde, se centra en el planteamiento<sup>266</sup>. No obstante, además de efectuar las propuestas, lo que evidentemente hizo, el duque de Calabria tuvo ocasión de nombrar regente, aunque con carácter interino. Así procedió tras el fallecimiento de micer Antoni Piquer, nombrando a Jaime Filibert, regente de la Real Cancillería y doctor del Real Consejo, en lugar del titular de la Audiencia recién fallecido, con todos los emolumentos, prerrogativas y dignidades concernientes al oficio<sup>267</sup>. En la rapidez del nombramiento influyó, evidentemente, la necesidad que la maquinaria judicial valenciana tenía de regente, ya que en este lapso forzoso fue precisamente la regencia de la Cancillería quien sostuvo el peso de la Audiencia. El licenciado Gasca tampoco había sido ajeno a la propuesta de Filibert, según se desprende del comentario positivo efectuado por Cobos<sup>268</sup>.

El duque, por su parte, había tenido la habilidad de recordar que la facultad del nombramiento correspondía al monarca o a su primogénito, lo cual halagó cumplidamente a los interesados. Efectivamente, el príncipe alababa los servicios realizados por el virrey, tanto en la elección de la persona como de las sugerencias para que el emperador se reservase la facultad que tenía de nombrar un extranjero: “no conviene perder la preeminencia y possession que su Magestad tiene de nombrare extranjero”<sup>269</sup>. Cuando el regente Filibert llevaba unos días ejerciendo su nuevo empleo, el virrey aprovechó para comunicar al gabinete la conveniencia de este nombramiento. Si cuando falleció micer Ubach había puesto reparos para encontrar nuevos regentes naturales del país, ahora ocurría lo contrario. Los extranjeros que había en ese momento disponibles no eran muy numerosos ni tampoco los idóneos. Aunque ahora se daba la situación de que el regente Filibert ya había sido nombrado provisionalmente por el propio duque, y éste debía procurar, no obstante los valores objetivos del nuevo magistrado, que la nominación

---

(266) *La Institución virreinal...* p. 393.

(267) ARV, *Real*, 1422 fol. 250 vº-252; Valencia, 10 de agosto, 1544.

(268) ARV, *Real Audiencia, Apéndice, libro 567*; Valencia, 14 de agosto, 1545.

(269) Carta ya citada, AGS, *Estado-Aragón-291* fol. 111.

perdurase. Por ello ensalzaba los numerosos méritos de micer Filibert e informaba que “todo el reyno esta muy contento de su election y alaban a Dios por ella”<sup>270</sup>. Días más tarde, el secretario Cobos escribió al virrey, notificándole las resoluciones que el gabinete había tomado con respecto a la regencia interina de micer Filibert. Aunque no se confirmaba por escrito el nombramiento quedaba de hecho ratificado:

*En lo de micer Philibert yo he tomado advertencia de lo que vuestra Excellencia me scriuio y aunque de aca no se embia confirmacion ny es menester otra aprobacion por agora, todavia se scriuira a su Magestad conforme a lo que vuestra Excellencia scriue para que prouea lo que mas sera seruido en lo de su confirmacion*<sup>271</sup>.

Las gestiones del virrey fueron positivas. El monarca recibió y asumió los informes favorables sobre el regente provisional: “concurriendo en él las buenas cualidades y buenas partes que escribe, juntamente con la satisfacción que todo el Reino ha mostrado con su elección, nos ha parecido proveerle del dicho cargo”<sup>272</sup>. Por todo ello, en Bruselas concedió el privilegio de regente de la Cancillería en la ciudad y reino de Valencia a Jaime Filibert de Burgandia<sup>273</sup>. Sin embargo, el paso del tiempo mostró cómo las expectativas del duque no se correspondían con los hechos, ya que este regente acabaría siendo sometido a residencia por el juez Miguel Puig. Sin embargo, ya antes de la llegada de este visitador parece que hubo un cierto apartamiento de Filibert. Onofre Urgellés, que a la sazón era regente del Consejo de Aragón, es comisionado para investigar las exportaciones ilícitas de oro en el reino, y los Estamentos, cuando quieren mani-

---

(270) *Ibidem*, fol. 236; Valencia, 21 de agosto, 1544.

(271) *Ibidem*, fol. 126; Valladolid, 22 de septiembre, 1544.

(272) AGS, Estado, leg. 501, fol. 10 y 11; Gante, 13 de enero de 1545; en FERNANDEZ ALVAREZ, M. *Corpus documental...* vol. II, p. 324.

(273) AMV, *Cartas Reales*, h3-4 fol. 113-117; Bruselas, 2 de diciembre, 1544. Teresa Canet indica que su nombramiento se produjo en 1545, año en que, efectivamente, comenzó a ejercer con propiedad.

festarse en su contra, lo intitulan como “regente de la Cancillería”<sup>274</sup>. Más datos parecen confirmar que Onofre Urgellés fue regente de la Cancillería: la percepción de 10.000 sueldos barceloneses por su oficio de regente de la Cancillería<sup>275</sup>. Queda, pues, como un apunte la probable incorporación de Onofre Urgellés a la regencia de la Cancillería; ya que con los datos aportados no puede asegurarse que el comisionado ocupara verdaderamente la regencia, dada la impropiidad con que las fuentes contemporáneas cifraban las intituciones.

El nuevo juez de residencia, el obispo de Elna, reincidió en la antigua idea del virrey: la necesidad de que la regencia de la Cancillería fuese servida por un extranjero. Así lo exponía en una relación al emperador sobre la situación general del reino:

*Y si vuestra magestad no provee de hun rexente que sea extranhero, sabio y prudente, este reyno esta en gran peligro, porque en el no hay justicia por sobrar benignidad en unos y haver falta de bondad en otros de los que la administran*<sup>276</sup>.

Cuando unos meses después remitía el visitador otro informe general del país al emperador, no olvidaba referir la necesidad de que un extranjero presidiese la referida magistratura, dado que el actual se dejaba vencer por las presiones de los regnicolas:

*Convernía mucho, y es necessario vuestra Magestad prouea de un rexente extranhero, hombre de letras y rostro que los ruegos desta tierra no le vençan.*

---

(274) En la reunión celebrada por el estamento militar el 8 de enero, se debaten los procedimientos que contra los fueros habría realizado el “molt magnífich Nofre Urgellés, regent la cancelleria de sa Magestat”. ARV, *Real*, 523 fol. 120 vº-125; 8 de enero, 1548. Posteriormente, los tres Estamentos reunidos se referían a la “comissio que lo regent Cancelleria, micer Nofre Urgelles, ha portat de vostra Altesa” *Ibidem*, fol. 126-127; 3 de febrero, 1548.

(275) El príncipe concedió dicha cantidad de conformidad con el privilegio expedido por el emperador en Maastricht el 5 de mayo de 1545 (ARV, *Real*, 329 fol. 152-153; Madrid, 28 de noviembre, 1545). En ese sentido cursó instrucciones al tesorero general para que no pagase nada en concepto de este salario, puesto que estaba consignado sobre la Bailía y Receptoría general de Valencia (*Ibidem*, fol. 153 vº).

(276) AGS, *Estado-Aragón*, 304, fol. 10; Valencia, 3 de diciembre, 1548.

*Que lo que hoy tenemos no es para ello. Y si en la Audiencia se pusiese otro extranjero no sería sino bien*<sup>277</sup>.

El gobierno de la Monarquía no fue insensible a la serie de recomendaciones sobre la necesidad de proveer un regente extranjero para la Audiencia de Valencia. La posterior correspondencia entre Carlos V y los reyes de Bohemia, y el príncipe Felipe, señala cómo en el proceso que siguió la residencia de este funcionario, tanto Maximiliano y María primero, como el príncipe después, aconsejaron al emperador la conveniencia de un extranjero en la presidencia de la Rota valenciana<sup>278</sup>.

Aunque el nombramiento de tan alta magistratura como era el regente de la Cancillería estaba reservado al monarca, el virrey, en caso de necesidad había realizado un nombramiento en regla, aunque provisional, de este oficio. Los regentes de la cancillería no gozaron de excesiva consideración entre los jueces de residencia, ya que difícilmente pudieron sustraerse a las presiones de sus conciudadanos. Esto fue algo que constataron, tanto los visitantes con el virrey; sin embargo, este último se abstuvo de pronunciar comentarios de esta índole cuando fue él mismo quien hubo de nombrar regente. De ahí que todos coincidieran en que esta magistratura debería estar en manos de “extranjeros”, a quienes se suponía una mayor firmeza.

### 2.3. *La intervención en los documentos.*

A la Real Cancillería le correspondía intervenir los documentos oficiales, pero, debido a las numerosas anomalías que en este campo se detectaron en el transcurso del siglo XVI, desde el gabinete se instó al Regente de la Cancillería para que ejerciese su autoridad sobre los oficiales infractores y pusiese fin a los abusos cometidos<sup>279</sup>. Ahora bien, ya durante el virreinato del duque de Calabria,

---

(277) *Ibidem*, fol. 30; Valencia, 27 de marzo, 1549.

(278) Los reyes de Bohemia aconsejaron al emperador en ese sentido (ACA, *Cancillería*, 4281 fol. 237 vº) y, posteriormente haría lo propio el príncipe (“Corpus documental” vol. III, p. 449, en cita de CANET APARISI, T. *La magistratura...* p. 47).

(279) CANET, T. *La magistratura...*, p. 41.



el lugarteniente general, el regente de la Cancillería y demás oficiales relacionados con la expedición -y cobro- del registro y del sello recibieron diversas advertencias del poder central para su correcta administración. Esta situación no era exclusiva del reino de Valencia, antes bien, en mayor o menor grado afectaba a los diversos estados aragoneses. Desde el gobierno de la Monarquía se acusaba la negligencia en la expedición de documentos oficiales, la cual se efectuaba sin el sello correspondiente. Con ello, además de infringir las ordenanzas oportunas, el fisco real acusaba una disminución de sus ingresos. Por dicha razón, ya en 1536 la emperatriz Isabel cursó instrucciones a los bailes generales y maestros racionales de Valencia, Aragón, Cataluña, Mallorca y el Rosellón para que los beneficios eclesiásticos y oficios seculares que Su Majestad proveía de por vida estuviesen dotados con rentas o salarios fuesen registrados debidamente en la Cancillería. El maestro racional debía encargarse de que se hiciesen copias auténticas y se estampase el sello en todos los beneficios y oficios, notificando al protonotario con qué salario o renta estaba dotado cada uno de ellos<sup>280</sup>. En 1537 era el emperador quien se lamentaba porque los oficios los beneficios eclesiásticos con rentas reales “no curan de presentar ni registrar sus títulos, privilegios y collaciones en el oficio de bayle general como en el pasado se acostumbraba”<sup>281</sup>, por lo que dispuso que nadie disfrutase de dichos beneficios o empleos si antes no eran convenientemente registrados por el baile. Un mes más tarde la obligación de pagar este derecho se hacía extensiva a los deudores de composiciones de las Germanías, quienes deberían efectuar dicho pago ante el regente de los sellos de la Cancillería<sup>282</sup>. Años después, en 1545, era el príncipe quien intentaba normalizar el registro y el sello en la Real Audiencia, pues tenía conocimiento de que el pago de este derecho seguía sin normalizarse:

---

(280) ACA, *Cancillería, Diversorum*, 3974; Valladolid, 26 de junio, 1536.

(281) ARV, *Real*, 251, fol. 262 vº-263.

(282) Concretamente a “Luys Dominguez que rige los sellos de nuestra Cancillería”. *Ibidem*, Barcelona, 26 de julio, 1537.

*Algunas cosas se despachan contra el orden de Cancillería y executan sin sellar, ni aun saberlo el rexente la protonotaria que ay tiene los sellos y registros de su Magestad*<sup>283</sup>.

El cambio habido en la Real Audiencia había provocado que se despachasen algunos documentos sin los registros y sellos necesarios, por lo que cursó las oportunas instrucciones al virrey, por lo que le recomendó que favoreciese al regente de la protonotaria en todo lo referente al sello; asimismo, debía mandar al regente y doctores de la Real Audiencia todas las provisiones y despachos que se efectuasen por Cancillería, de acuerdo con las ordenaciones y pragmáticas al efecto. Por otra parte, la pragmática del emperador sobre la Real Audiencia establecía que las provisiones efectuadas por deliberación de la Real Audiencia debían ser escritas directamente por los relatores de los procesos originales; pero según la opinión del protonotario Miguel Clemente, tal capítulo causaría una mengua en la percepción del derecho del sello, por lo que los originales de los procesos debían quedar en poder del escribano de mandamiento y las sentencias no debían librarse sin el sello. En ese sentido, el príncipe cursó instrucciones al virrey para que, siguiendo la costumbre de la Real Audiencia de Cataluña, todas las sentencias o provisiones fueran despachadas por Cancillería o pagando previamente el derecho del sello<sup>284</sup>.

#### 2.4. Dificultades de la escribanía.

La maquinaria judicial precisaba del soporte técnico y logístico que funcionarios especializados proporcionaban. La escribanía de la Cancillería en Valencia estaba compuesta por los escribanos de mandamiento, cuya cometido consistía, fundamentalmente, en escribir por orden de la autoridad correspondiente<sup>285</sup>. La escribanía debía autofinanciarse con las tasas de los usuarios particulares, propor-

---

(283) ARV, *Real*, 329, fol. 106 vº-107; Valladolid, 5 de mayo, 1545.

(284) *Ibidem*, fol. 115-115 vº; Valladolid, 25 de junio, 1545. De igual modo, la comunicación al “Magnífico y amado consejero” en *Ibidem*, fol. 115 vº-116; Valladolid, 15 de junio, 1545.

(285) CANET APARISI, T. *La Magistratura...* p. 104.

cionando ingresos extraordinarios al fisco real; pero con la crisis de la Real Audiencia, la escribanía atravesó una vicisitud paralela que las altas instancias del reino intentaron subsanar. El virrey no dejó de insistir en la necesidad de la formación de la escribanía de la Real Audiencia. Al comendador Cobos le rogaba que pusiese todo su “decreto y auctoridad” para conseguirla, y, para facilitar las cosas y ahorrar trabajo, le enviaba todos los estudios de funcionamiento y viabilidad realizados. Aseguraba el virrey que la escribanía dejaría dos mil ducados de renta anuales al patrimonio de Su Majestad<sup>286</sup>.

El municipio valenciano también anduvo interesado en la correcta estructuración administrativa de la Rota. El licenciado Gasca informó favorablemente de la embajada que preparaba el síndico de la ciudad para exponer ante el secretario Cobos la necesidad de su funcionamiento. En su viaje, el síndico Tomás Dasio llevaba consigo el memorial que, a tal efecto, el duque había ordenado confeccionar<sup>287</sup>. La embajada, obviamente, no dio ningún resultado positivo. Un año más tarde el juez de residencia volvía a referirse a la necesidad de volver a hablar de la escribanía, pues “entretanto que no se effectua, no se pueden bien assentar las cosas de la Rota”<sup>288</sup>.

El príncipe recibía los estudios y proyectos que las jerarquías del reino le remitían sobre la necesidad de la escribanía, pero no parecía mostrarse muy convencido de su viabilidad. En su correspondencia con el virrey, a pesar de reconocer las ventajas de índole económica, le mostraba las reservas que el funcionamiento de la escribanía le producían. No queda constancia de los motivos de su reserva porque los explicaba en un memorial aparte, pero evidenciaba su escaso interés por el soporte técnico de la Audiencia. Encargó al virrey que realizase un estudio de financiación de la Real Audiencia sin contar con los recursos que podría generar la escribanía; incluso apuntaba al duque de Calabria, que se podrían tomar los restos de la Bailía hasta 20.000 sueldos anuales, y consignar el salario del regente a la tesorería<sup>289</sup>. En misivas posteriores el príncipe ratificaba el recelo que producía la crea-

---

(286) AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 240; Valencia, 10 de diciembre, 1543.

(287) AGS, *Estado-Aragón*, 293, fol. 118; Valencia, 2 de julio, 1544.

(288) AGS, *Estado-Aragón*, 297, fol. 64. Pedro de la Gasca a comendador Cobos; Valencia, 5 de julio, 1545.

(289) *Ibidem*, fol. 111; Valladolid, 14 de agosto, 1544.

ción del soporte técnico de la Audiencia. Dado que los salarios de los consejeros y del Regente de la Rota ya se hallaban cubiertos, el príncipe prefería no realizar innovaciones y esperar la llegada del emperador. Afirmaba al lugarteniente general “que es cosa que se deuria proponer y assentar en las primeras Cortes para que se hiziesse con mayor satisfacion y contentamiento de todos”<sup>290</sup>. El joven Felipe zanjaba, pues, la cuestión de la escribanía de Valencia. Dado que tenía cubierta la financiación de la Real Audiencia, prefería posponer su aprobación, evitando de ese modo una nueva fuente de preocupaciones.

Con todo, el virrey no abandonó la idea de la escribanía. Dado que sus ruegos al secretario Cobos habían sido infructuosos, y que el príncipe había desechado la idea, intentó la mediación de Pedro de la Gasca que aún no había abandonado la Península. Desde Utiel, dictaba sus instrucciones a Pedro de Olasso, y le indicaba que comunicase con el licenciado Gasca “que sabe lo que importa, y mostro siempre voluntad de sacarla en limpio por lo que cumplia al servicio de su Magestad”. Las palabras del duque de Calabria expresan un cierto cansancio por una cuestión que ya debería haberse solventado y que, en efecto, le había ocupado mucho tiempo: “pues estoy ya harto de importunar sobre cosa que de la primera vez que se hablo en ello havia de ser concluyda”<sup>291</sup>. Dos años después, el emperador acusaba el recibo de los memoriales sobre la fundación de la escribanía de Valencia, los cuales devolvía al príncipe para que los examinase con el debido detenimiento para que el funcionamiento de la escribanía fuese “con justificación y sin agravio de nadie, o con el menos que ser pudiere”<sup>292</sup>.

Sin embargo, tras la exposición de la pugna entre el poder territorial y el poder central por la consecución de la escribanía, no parece haberse perfilado el motivo de las diferencias entre ambos poderes. No hubo un motivo abierto de discrepancia. Al duque de Calabria, como al resto de autoridades en el reino, les interesaba el funcionamiento de la escribanía que permitiría, además de un mejor funcionamiento de la maquinaria judicial y administrativa, una fuente de ingresos

---

(290) *Ibidem*, fol. 51; Valladolid, 2 de septiembre, 1544.

(291) AGS, *Estado-Aragón*, 299, fol. 48; Utiel, 28 de enero, 1546.

(292) FERNANDEZ ALVAREZ, M. *Corpus documental...* vol. II, p. 634.

suplementaria. En cuanto a los motivos por los que el emperador y sus secretarios evadieron persistentemente la responsabilidad de la autorización, cabe barajar como hipótesis, a falta de datos objetivos, el recelo al afianzamiento de una estructura organizada y perenne de soporte al poder territorial que, en un momento determinado podía causar problemas al gobierno hispano. Puesto que la maquinaria administrativo-judicial se financiaba con los mencionados aportes de la Bailía más los ingresos de las tasas, las diversas jerarquías de la administración de la Monarquía no tendrían ningún interés en potenciar otra estructura de poder.

### 2.5. *La Audiencia a finales del virreinato del duque de Calabria.*

La flamante Rota, que había iniciado su singladura con las ordenaciones de 1543 y con el apoyo de todo el “staff” del reino, a finales de 1548 parecía no responder a las esperanzas que su nacimiento había suscitado. En misiva dirigida al regente, el príncipe encargó que, con parecer del virrey y del visitador Miguel Puig, le enviase una relación de personas aptas para ingresar en la Rota de Valencia, ya que se había producido una vacante, pero también había otro puesto que “conuiene mudar como el duque lo tiene entendido”<sup>293</sup>. En consecuencia se preveía una variación de dos tercios en la composición de doctores de la Audiencia, lo cual era un cambio verdaderamente importante.

El informe, que pocos meses después enviaba el visitador Miguel Puig, era, en lo referente a la Audiencia, demoledor. Además de lamentarse por la “falta de algunos hombres de letras”, aún lamentaba más que no fuesen “de buena consciencia”<sup>294</sup>. Con todo, el obispo de Elna sobrepasaba el nivel meramente informativo. El propio duque de Calabria refería al príncipe las actuaciones del visitador en el Consejo de la Audiencia y daba instrucciones a su secretario Iciz para que tratase de las sentencias que había promulgado el obispo de Elna contra los del Real Consejo. Otra cuestión que irritaba al duque era la llegada de micer Cas, primo

---

(293) “Al regente de Valencia” y “A los diputados de Aragon”; AGS, *Estado-Aragón*, 303, fol. 153; 28 de julio, 1548.

(294) AGS, *Estado-Aragón*, 304, fol. 12; Valencia, 3 de diciembre, 1548.

del regente del Consejo de Aragón micer Urgellés, a quien venía a sustituir cuando este último partió hacia la Corte. Todo ello producía cierto disgusto al virrey, quien quedaba esperando instrucciones del príncipe, tanto sobre la venida de micer Cas, como de las sentencias dadas por el obispo de Elna:

*Porque otramente me estare a la mira antes que regir este offiçio tan afrontadamente a tiempo que esperaba en el fauores y merçedes de su Magestad<sup>295</sup>.*

Las quejas del lugarteniente general no surtieron efecto. El príncipe había considerado que micer Cas era un hombre de confianza y mantuvo firme su voluntad de que ingresase en el Real Consejo de Valencia. En una comunicación posterior, el duque, “luego vista su carta y mandamiento, posponiendo todo impedimento y contradicción”, comunicaba el ingreso de micer Cas en el Consejo. Los comentarios del virrey inducen a creer que no se reunía con la frecuencia requerida con los doctores de la Real Audiencia, puesto que el príncipe le habría dado alguna amonestación en ese sentido:

*Y tambien me juncte con los del dicho consejo y me juncto siempre, pues vuestra Alteza fue seruido de abonarlos y de mandarme que assi lo hiziesse<sup>296</sup>.*

A pesar del refuerzo que para la Rota supuso la llegada de micer Cas, a finales de 1550, se hallaba falta de doctores. El regente Filibert y micer Benavent se hallaban suspendidos por el juez de residencia, mientras que Jerónimo Navarro había fallecido en aquellos días. Los reyes de Bohemia transmitían al emperador el malestar creado en la Audiencia valenciana y suplicaban que ordenase la provisión, al menos, de la vacante de micer Navarro. Asimismo, aconsejaron que se cubriese interinamente el puesto producido por micer Benavent, ya que su separación de la magistratura se preveía “cosa larga y de la qualidad que su Magestad podra entender”. Maximiliano y María habían asumido el hecho de que las vacan-

---

(295) AGS, *Estado-Francia*, K-1707, fol. 226; Valencia, 3 de diciembre, 1548.

(296) *Ibidem*, fol. 226; Valencia, 3 de diciembre, 1548. Para Teresa Canet, Onofre Benaventura de Cas habría sido oidor interino durante la visita de 1550 (*La Magistratura... p. 158*).

tes que se produjesen en la Audiencia valenciana debían ser adjudicadas a extranjeros, aunque de la Corona de Aragón. El virrey se hallaba negociando el hecho ante los Estamentos y, para salvar las contradicciones legales, en las Cortes siguientes serían habilitados como naturales del país, treta a la que habían recurrido en ocasiones anteriores<sup>297</sup>.

Los letrados no eran los únicos que tenían problemas con el juez de residencia. Los escribanos tampoco sobresalieron por su actuación ética según la consideración del obispo de Elna, quien les acusaba de pasar las informaciones a los fiscales previo pago de las partes, e incluso de “tomar mas en favor del delincente que del ofendido”. Por ello el visitador aconsejaba al monarca que pusiese orden en la escribanía, de modo que estuviese integrada por un número reducido de escribanos, entre cuatro y seis, de elevada cualificación técnica y moral<sup>298</sup>.

Situado en la cúspide de la jerarquía judicial, el regente de la Cancillería tampoco escapó al desmoronamiento general que se apuntaba en la Real Audiencia en los últimos tiempos del virreinato del duque de Calabria. El juez de residencia se vio obligado a consultar con los reyes de Bohemia “sobre la publicacion de los testigos en las acusaciones de cargos de mugeres del regente micer Filibert y antes de don Pero Luys Sanz”. Los reyes consideraron que, dada la consideración de los acusados, lo mejor era no divulgar el caso y proceder contra el regente por otras vías<sup>299</sup>.

Por ese u otros motivos más, el regente de la Real Audiencia valenciana fue suspendido de su oficio, como ya ha podido entreverse al comentar el vacío de doctores que se había producido en la Rota valenciana en otoño de 1550. En ese sentido, los comentarios de los reyes de Bohemia al emperador son inequívocos:

*La Rota de Valencia sta como lo hauran scritto a vuestra magestad falta de doctores, porque stando en residencia el rexente micer Filibert....*<sup>300</sup>

---

(297) “Pues a las primeras Cortes se podria habilitar por valenciano como se hizo en micer Hubac y micer Costa, cathalanes y micer Camos, mallorquin...” ACA, *Cancillería*, 4281, fol. 237-237 vº; Consulta a Su Majestad; Valladolid, 6 de octubre, 1550.

(298) Obispo de Elna a Su Majestad. AGS, *Estado-Aragón*, 304, fol. 30; Valencia, 27 de marzo, 1549.

(299) Maximiliano y la reina a “reverendo in Christo padre”, el obispo de Elna. ACA, *Cancillería*, 4281 fol. 71-71 vº; Valladolid, 15 de octubre, 1549.

(300) *Ibidem*, fol. 237-237 vº; Valladolid, 7 de octubre, 1550.

La residencia del regente Filibert no era una cuestión novedosa. Los reyes de Bohemia remitieron al obispo de Elna las instrucciones para la residencia del regente, según las disposiciones que al respecto había cursado el emperador; aunque a tenor de los comentarios posteriores, el proceso del regente se ajustó a las disposiciones del rey<sup>301</sup>.

## 2.6. *El canciller.*

El canciller durante el siglo XV se encontraba en la cima de la jerarquía de la administración real, aunque pronto el ascenso del vicescanciller y del regente de la Cancillería supondrían un cierto relegamiento del cargo, del cual sobresaldría su título honorífico. En las Cortes de 1510, el canciller asumiría la función de juez de contenciosos entre las jurisdicciones eclesiástica y real<sup>302</sup>. En las Cortes de 1533 los brazos obtuvieron del rey la designación de un canciller para el reino de Valencia, y en 1542 el abad de San Bernardo, Pedro Pastrana, obtuvo del emperador el nombramiento de canciller<sup>303</sup>. El nombramiento fue inmediatamente contestado por quienes ostentaban la representación del reino. El estamento militar al tener noticia de este nombramiento consideró que podría ir en perjuicio de los fueros y privilegios del reino, y de su propio grupo nobiliario. Consecuentemente, los militares nombraron una comisión para examinar el privilegio y la persona del canciller, con el fin de averiguar si había algún impedimento y, llegado el caso, suplicar al emperador o al duque su destitución<sup>304</sup>.

---

(301) *Ibidem*, fol. 191 vº; Valladolid, 8 de julio, 1550. Para Teresa Canet el regente Filibert habría sido suspendido en 1550 y 1551 (*La magistratura...* pp. 47 y 158 respectivamente).

(302) BELENGUER, E. "Cortes del reinado de Fernando el Católico", Valencia, 1972, pp. 132-133, citado por CANET APARISI, T. *La Audiencia valenciana...* p. 145.

(303) Privilegio del "rexent mossen Pere Pastrana, abbat de Sanct Bernard de Valencia del offic de Cancellor del Regne de Valencia" AMV, *Cartes reals*, h3-4 fol. 96-97, Barcelona, 30 de octubre, 1542.

(304) La comisión la formaban el noble don Luis Mascó y el caballero mosén Hieronym Artes. ARV, *Real*, 523 fol. 9 vº-10 vº; 24 de enero, 1543.



Pastrana estuvo, probablemente, suspendido por el juez de residencia. El virrey exponía en misiva al secretario Cobos<sup>305</sup> que había dejado de nombrar cancilleres, ya que con todos le había ido bastante mal. En consecuencia ya no quería hacer más nombramientos y esperaba la provisión que debía realizar el príncipe. Según el duque había cinco o seis delincuentes cuya jurisdicción era disputada por los oficiales reales y eclesiásticos, por lo que exigía la figura del árbitro de contentiosos. Esta necesidad del canciller la hacía patente con palabras muy expresivas: “porque hun dia es un año”. Al poco tiempo, apenas transcurrido un mes, el duque había encontrado la fórmula legal para trabajar con el canciller Pastrana y obviar nuevos nombramientos que consideraba peligrosos. Así, escribía al secretario que “no hay neçessidad de crear hotro”<sup>306</sup>. Y esa falta de necesidad la justificaba al secretario Cobos razonando que “no estuvo revocado de aquel offiçio, sino suspendido”. El canciller trabajaba de acuerdo con el lugarteniente general. Las palabras de Fernando de Aragón no pueden ser más elocuentes en ese sentido: “como tengo dado aviso a vuestra merced por el dicho Olasso, nos confederamos Pastrana y yo”<sup>307</sup>. Asimismo, el virrey no escatimó elogios para el juez de contentiosos, de quien aseguraba que “es el que mas cumple”, y ello porque sus asesores eran los de la Rota.

El tema de los asesores fue uno de los factores de unión entre el virrey y el canciller frente a otras instancias del reino, principalmente el arzobispo y los Estamentos. Cuando se concluía el sumario, el canciller convocaba a los doctores civiles de la Real Audiencia para comunicarles su opinión antes de emitir el veredicto. Los asesores sólo tenían voto consultivo y, según Teresa Canet, “los Estamentos protestaron dicha práctica en las sucesivas legislaturas del reinado de Felipe II”<sup>308</sup>. Pero no fue sólo durante el reinado de Felipe II cuando los Estamentos protestaron. El virrey se quejaba porque

---

(305) AGS, *Estado-Aragón*, 299, fol. 70. Valencia, 5 de enero, 1546. La suspensión del canciller, el abad Pastrana, parece evidente en las palabras del duque: “pues es harto peor estar con la suspension en que agora estamos, que de verdad es muy dañosa”.

(306) El duque de Calabria al “muy illustre señor” (Cobos). *Ibidem*, fol. 65; Utiel, 4 de febrero, 1546.

(307) *Ibidem*, fol. 61

(308) *La Audiencia valenciana...* p. 147.

*Los Estamentos deste reyno como no quieren que haya justiciã se han juntado y procurando el favor del arçobispo contra el cançiller Pastrana protestando y diziendo que no ha de tener por açessores en las causas que ante el penden a los doctores deste real consejo, sino a los hotros que el dicho cançiller quisiere nombrar y escoger para ello*<sup>309</sup>.

Los Estamentos habían recurrido al arzobispo y acudido posteriormente al duque, quien les desengañó, aseverando que “no se puede hazer otra cosa por ser assi conforme a la determinada voluntad de su Magestad y a lo acostunbrado en el principado de Cathalunia”. El lugarteniente general participaba del convencimiento de que los asesores del canciller debían provenir de un organismo concierne a la administración regia, con lo cual se dotaba de unos consultores objetivos, al tiempo que reforzaba el poder real. Realzando el papel de los asesores en las causas de contenciosos, añadía el virrey: “Todo lo hotro es querer que no haya justiciã ni memoria della”. Insistía en el panorama desolador en que se encontraría el reino si los Estamentos lograban que se cumpliera su objetivo: “tantos serían los delincuentes y matadores”. Por su parte, los representantes del reino habían iniciado o continuado el largo camino de la protesta llegando hasta la corte. De la llegada de una embajada de los Estamentos advertía el lugarteniente general a Cobos, para que se mantuviese firme con el tema del canciller y sus asesores. El abad Pastrana gozó del reconocimiento del virrey, quien llegó a solicitar del emperador una pensión para quien había sido el canciller del reino<sup>310</sup>.

En las Cortes de 1510 se había establecido que en ausencia del canciller correspondía al maestre de Montesa decidir las causas de contenciosos, pero el actual maestre, Garcerán de Borja, no tenía edad suficiente para erigirse en el juez de los conflictos de jurisdicción, y el virrey, haciendo uso de las facultades que le

---

(309) AGS, *Estado-Aragón*, 299-61 El duque de Calabria al comendador mayor de León. Valencia, 11 de junio, 1546.

(310) Según el comentario que Maximiliano hacía al duque: “He visto lo que vuestra excelencia dize que scrivio a su magestad sobre la pensión que pedia para el abbad Pastrana...” AGS, *Estado-Aragón*, 304, fol. 205. Sin especificación de lugar y fecha.

confería un privilegio otorgado por el príncipe<sup>311</sup>, procedió al nombramiento de canciller. Este recayó en Francisco Mexia, obispo de Fez<sup>312</sup>. Los motivos por los que se proveyó la vacante de la cancellería fueron los habituales: la necesidad de castigar a los delinquentes que se amparaban en los oficiales eclesiásticos so pretexto de pertenecer a la jurisdicción religiosa. Cuando ello sucedía los oficiales reales procedían al nombramiento de árbitros, y, dadas las disensiones entre ellos, al no haber canciller, no se podían determinar las causas. El documento cita los dos contenciosos principales que en aquellos momentos afectaban a ambas jurisdicciones: los de Miquel Moya y Frances Perez. En el documento de nombramiento de canciller se vuelve a percibir el distanciamiento con respecto a la jerarquía eclesiástica. En anteriores informes, tanto el arzobispo como el virrey consideraban que el problema residía en los jueces apostólicos, con lo cual había una exención de responsabilidades por parte de los jueces eclesiásticos. Pero ahora, había por parte del lugarteniente general un reconocimiento explícito de la responsabilidad de los togados religiosos:

*No's pot fer (la justicia) per les moltes exempcions que los tals delinquents se procuren, senyaladament fermant de dret davant lo official ecclesiastich sots pretensio de ser coronats*<sup>313</sup>.

Si el virrey había efectuado el nombramiento de canciller en septiembre de 1549, apenas un mes después, en octubre del mismo año, Maximiliano daba auto-

---

(311) Dado en Valladolid el 2 de octubre de 1543.

(312) "Comissio officii cancellarii facta per duc locutenentim generalii ad modum reverendo Francisco Mexia, episcopò Feçei, ad regium beneplacitum" ARV, *Real, Curia lugartenientae*, 1322, fol. 62-62vº. (Real Palau de la ciutat de Valencia, 12 de septiembre, 1549). Para Teresa Canet (*La Audiencia valenciana...*, p. 146) el sucesor del abad Pastrana es D. Carlos Domenech, quien ejerció el cargo desde 1561 hasta 1572 en que fue nombrado obispo. Sin embargo, la documentación deja pocas dudas respecto al alejamiento de Pedro Pastrana de la cancellería. En primer lugar, el hecho ya comentado de la solicitud de una pensión para el excanciller. En segundo lugar el nombramiento del obispo de Fez; aunque podría objetarse que cabría la posibilidad de que hubiese dos cancilleres exaequo. Pero el nombramiento es claro en este aspecto: "Havent los dits arbitres discordat per no haver canceller..."

(313) ARV, *Real*, 1322 fol. 62-62vº. El juramento en *Ibidem*, fol. 63.

rización al duque de Calabria para que procediese a nombrar canciller<sup>314</sup>. Sorprende, en principio, que llegase la autorización del nombramiento cuando éste ya se había efectuado. La explicación puede obedecer a un doble motivo: la Administración, en ocasiones, tendía a duplicar las autorizaciones o nombramientos, para que el beneficiado tuviese un mayor valimiento ante la propia maquinaria administrativa<sup>315</sup>. Pudo suceder, igualmente, que Maximiliano, no obstante la toma de posesión otorgada por el duque (para la cual invocaba un privilegio del príncipe), quisiese hacer valer la supremacía del lugarteniente general común ante la de un lugarteniente general particular cuya categoría no dejaba de ser “regional”. Así, aunque el duque hubiese materializado ya la nominación y el dignatario hubiese jurado ya su cargo, Maximiliano hacía valer su autoridad delegada del monarca: “por la facultad plenaria que tenemos de su magestad podais elegir y nombrar por canceller...” y mostrar así su superioridad jerárquica y autoridad suprema en la Península.

El rey de Bohemia en otra misiva expedida el mismo día<sup>316</sup>, daba sus explicaciones del porqué de la autorización para el nombramiento de canciller: el duque había escrito al vicescanciller y regente del Consejo, y oído al secretario Juan Vazquez de Molina “como que es de creer que su Magestad mandara proveer con vuestro haviso lo del cargo del canciller durante la ausencia del abad Pastrana”.

---

(314) ACA, *Cancillería, Promiscua Maximiliani et Marie*, 4281 fol. 73-73vº Maximiliano a locuntenentis generalis Valentia. Cigales, 19-10-1549.

(315) La tradición de expedir sucesivas designaciones de un mismo oficio y para una misma persona, ya había sido practicada por Fernando II de Aragón a favor de su esposa Isabel, e incluso por Juan II a favor del rey Católico. De este modo se reafirmaban las prerrogativas del beneficiado ante las posibles dudas de los súbditos. SALVADOR ESTEBAN, Emilia. “La precaria monarquía hispánica de los Reyes Católicos: reflexiones sobre la participación de Isabel I en el gobierno aragonés” en *Homenaje a José Antonio Maravall*, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1986, p. 323.

(316) ACA, *Cancillería*, 4281 fol. 73vº Maximiliano a “locuntenentis generalis Valentie”. Cigales, 19 de octubre, 1549.

### 3. LA GOBERNACION

En sus orígenes, la procuración general de la Corona de Aragón estaba adscrita al primogénito real<sup>317</sup>. No obstante, esta procuración general representante del monarca para las actuaciones judiciales necesitaba de unos delegados que le representasen en los distintos territorios, por lo que dichas funciones fueron asumidas por los “gerentes vices procuratoris”; los cuales se hallaban íntimamente ligados a la procuración general<sup>318</sup>. En Valencia, debido al carácter abierto que la reciente conquista le imprimía, sobre todo en la incierta frontera del sur, se estableció el río Júcar como frontera administrativa del reino. “Citra Xucarem” y “ultra Xucarem”, más acá” y “más allá” del río Júcar, eran las dos zonas en que quedaba dividido el reino desde la “perspectiva del norte” que aportaban los conquistadores. En el siglo XIII, la zona norte del Júcar era, evidentemente la más extensa; pero la zona sur exigía, por ese carácter abierto de la frontera, una mayor atención defensiva y de consolidación de lo conquistado. De esta manera se justificaban, por tanto, ambas divisiones administrativas; con lo cual, mientras a Aragón y Cataluña les correspondía un procurador respectivamente, Valencia tenía dos procuradores: uno para cada una de las zonas aludidas<sup>319</sup>. Con todo, esta divisoria principal del Júcar se verá sustituida a principios del siglo XIV por la nueva demarcación que se establece en Xixona, restando la vieja línea como divisoria de segundo orden para una lugartenencia de la misma procuración de Valencia. Así, habrá un procurador comúnmente citado como de Valencia o “citra Sexonam”, y otro de Valencia “ultra Sexonam”. Esta imprecisión en la utilización de los términos en los registros oficiales, subsistirá en el régimen de las gobernaciones<sup>320</sup>. Es también, durante el primer tercio del siglo XIV cuando aparece una nueva delimitación dentro de la procuración valenciana: la del río Uxó, apenas un

---

(317) BOIX, V. *Apuntes históricos sobre los fueros del Antiguo Reino de Valencia por... cronista de la misma ciudad*. Valencia, 1885 (copia facsímil 1982); p. 69.

(318) LALINDE ABADIA, J. *La Gobernación General en la Corona de Aragón*. Madrid-Zaragoza, 1963; p. 69.

(319) *Ibidem* p. 99-100.

(320) *Ibidem*, pp. 102-105.

hilo de agua hoy conocido como Belcaire<sup>321</sup>. Ello significó una aportación a la administración procuracional; a saber, el establecimiento de una lugartenencia situada más allá del mencionado río. De esta manera, en el reino de Valencia “más acá” de Xixona coexisten dos lugartenencias; la situada más allá del río Uxó y la que se encuentra “más allá” del río Júcar; reguladas por unos lugartenientes de los “gerens vices” o “portantveus” que tenían su sede en Burriana y Xàtiva respectivamente. Todas estas divisorias hacían que el régimen procuratorial valenciano fuese distinto al de los otros Estados peninsulares de la Corona de Aragón, los cuales tenían como característica la unidad<sup>322</sup>. En el siglo XIV se produce, asimismo, la adopción del término “gobernador”, con el cual se denota un oficio preferentemente jurisdiccional, relegándose la antigua denominación de “procurador” a los agentes financieros de los monarcas. En palabras de Jesús Lalinde:

*Ahora el “gobernador” va a representar una administración de carácter más público, y menos dependiente en cierto modo del Monarca (...). Los intereses fiscales de aquel corresponden a otros funcionarios, y entre ellos los “procuradores” con su nuevo significado (...), y aunque solamente a título de imagen aclarativa o vulgarizadora puede decirse que el nuevo “gobernador” lo es del Reino, y no del Rey. Su regulación en las disposiciones forales, su integración en la vida de los territorios y hasta de la defensa de su existencia y privilegios por éstos demuestra hasta qué punto es exacta la indicada figura<sup>323</sup>.*

La estructura que mantenía la procuración general, pasa íntegra al régimen de la Gobernación general, manteniéndose, en sus rasgos fundamentales a lo largo del período foral<sup>324</sup>. En los inicios de la Edad Moderna el reino de Valencia

---

(321) GARCIA GARCIA, H. “La Gobernación foral ‘deçà lo riu d’Uxò” en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, t. XIV, 1933, p. 427. En este artículo, GARCIA, delimita con precisión el límite sur de la lugartenencia de Gobernación de la Plana.

(322) LALINDE ABADIA, J. *La Gobernación...*, p. 106.

(323) *Ibidem*, p. 134.

(324) SALVADOR ESTEBAN, E. “La Gobernación Valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial” en *Studia historica et philologica in honorem M. Batllori*, Roma 1984, p. 450.

se halla, por tanto, dividido en dos regiones administrativas asimétricas. En Xixona se establece la línea de demarcación que separa las gobernaciones de Orihuela y Valencia; regidas, cada una de ellas, por un “gerens vices” o “portantveus de general governador”. El “portantveus de general governador” del norte, con sede en la ciudad de Valencia, ejerce su influencia en el espacio comprendido entre el río Castalla en Xixona y el río Cenía en la frontera con Cataluña. El gobernador del sur, con su sede teórica en Orihuela, mantiene su jurisdicción desde Xixona hasta los límites meridionales del reino<sup>325</sup>.

El “portantveus” del norte, abarca un radio de influencia mucho mayor que el del sur; de ahí el concepto de “asimetría” aplicado a los ámbitos jurisdiccionales de los gobernadores del reino de Valencia. Desproporción que viene agrandada, amén de por los conceptos territoriales, por otros motivos. Este funcionario tiene su sede en Valencia, lo que le confiere una mayor preponderancia protocolaria. Inclusive, esta residencia en la capital provoca una confusión en la terminología que contagia incluso la documentación oficial coetánea. De hecho, en numerosas ocasiones el “portantveus” de gobernador “deça Xixona”, es nombrado como “portantveus de general governador de la ciutat e regne de Valencia”<sup>326</sup>, designándose así, la parte por el todo. La zona de jurisdicción del “portantveus” del norte abarca, además, dos subdemarcaciones. Al sur del río Júcar, hasta el límite de Xixona; y, al norte del río de Uxó, hasta la raya del Cenía. Son, las lugar-tenencias de la Gobernación “della lo riu de Xuquer” y “della lo riu de Uxo”, respectivamente; regidas ambas por “loctinents del portantveus del general governador”. Sus sedes radicaban en Xàtiva y Castelló de la Plana. Inclusive, al “gerens vices” de la ciudad de Valencia le correspondía un lugarteniente general,

---

(325) *Ibidem*, p. 445.

(326) De hecho, el mismo gobernador de la ciudad de Valencia no parece considerar un problema el hecho de autodenominarse del “reino”; así, Joan Llorenç de Vilarrasa, en una de sus visitas en Xàtiva, se intitula “portantveus de general governador en lo regne de Valencia”; ARV, *Gobernación*, 4242, fol. 3; pero esta denominación no es excepcional; se mantiene en todas aquellas cridas o documentos en que se hace constar su oficio. Confusión que arrastra a autores clásicos, tales como Escolano: “De mano del Rey Catolico tuuo el dicho Don Luys de Cabanillas el cargo de Portantvezes de General Governador de la ciudad y Reyno de Valencia en el año mil quatrocientos setenta y nueve (...)”. *Décadas*, libro nono, col. 1021.

cuyo radio de acción abarcaba todo el ámbito jurisdiccional del “portantveus de general governador” de Valencia: desde el río Cenia hasta el río de Xixona. Además, había que contar los lugartenientes particulares de las circunscripciones anteriormente mencionadas<sup>327</sup>.

Llegada la Edad Moderna e instaurado el régimen virreinal, el “gerens vices” de la Gobernación pasa al segundo lugar de la jerarquía del reino<sup>328</sup>. En efecto, en el tránsito de del siglo XV al siglo XVI, Fernando el Católico establece el régimen virreinal y de audiencias. Lugartenientes generales o virreyes asumen la representación del monarca, constituyéndose en su “alter nos”. Con jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, así como con las potestades militares que la Capitanía General les otorgaba, y las jurisdiccionales que ostentaban presidiendo las Audiencias, habían de anular forzosamente el papel preponderante que los gobernadores habían ostentado en sus demarcaciones.

Frente a la condición temporal del cargo del virrey, los gobernadores esgrimían el carácter de estabilidad que su permanencia en el cargo les otorgaba. De ahí que, en la ausencia del virrey, sea el gobernador quien le sustituya en el ejercicio de las funciones de lugarteniente. Esto sucede durante el virreinato del duque de Calabria cuando el lugarteniente de gobernador, Jeroni de Cabanyelles, se convierte en el regente de la lugartenencia, ejerciendo dicha dignidad durante las ausencias de Fernando de Aragón. Aún se mostrará más evidente la vinculación entre ambos cargos cuando, a la muerte del virrey, le suceda en la lugartenencia en una primera “interinidad” de tres años, el “gobernador” Joan Llorenç de Vilarrasa<sup>329</sup>. Esta modalidad gubernativa que se ejerce bajo el régimen virreinal ha sido calificada por Jesús Lalinde como “Gobernación vicerregia”. La Gobernación en esta época ofrece una paradoja. Si bien hay una mengua de atribuciones de la Gobernación al ser absorbidas por la lugartenencia general, también es cierto que

---

(327) SALVADOR ESTEBAN, E. *La Gobernación...*, p. 445.

(328) “El segundo cargo político de grande importancia despues del Lugar-Teniente General, era el de Gobernador General del Reino...” BOIX, V. *Apuntes históricos...*, p. 69.

(329) PILES ALMELA, M<sup>a</sup> Antonia, *El virreinato interino de don Joan Llorens de Vilarrasa (octubre de 1563-mayo 1567)* Tesis de licenciatura dirigida por la Dra. E. Salvador Esteban. Valencia, 1981, p. 7.



el gobernador incrementa sus atributos cuando se convierte en el sustituto del virrey: “pues el principal papel que en ésta se atribuye al Gobernador es la de sustituir al Lugarteniente General o Virrey en la presidencia de aquellos cuerpos colegiados encargados de la administración de justicia, y también del gobierno juntamente con la representación de la persona del Virrey”<sup>330</sup>. Aunque en Valencia, al estar ausente el rey y el virrey, cesaba el ejercicio de la Audiencia, debiendo retornar las causas a los ordinarios; dado el carácter de regente que tenía el lugarteniente de gobernador Cabanyelles, éste realizaba, en ausencia del virrey, todas las funciones que le eran propias<sup>331</sup>.

### 3.1. *Los “portantveus de general governador”.*

No es sencillo tratar de definir el papel del “portantveus” “deça Xixona” durante este período, pues no hubo un único “gerensvices” del gobernador de Valencia, ni se trató de una sucesión lineal de “portantveus”. La complejidad de esta magistratura se había revelado ya antes del inicio del virreinato del duque de Calabria cuando coexistieron dos oficiales rigiendo la misma dignidad, pero sería durante este período cuando las tensiones acumuladas por la duplicidad de cargos estallarían. El hecho de que no sean pródigos los estudios sobre esta temática obliga a tratar con detenimiento la cuestión, siguiendo muy de cerca los aportes documentales que, en este caso, sí son indicativos de las personas que estaban rigiendo en cada momento la magistratura y de los conflictos que entre sus regidores se desataron. El intento de averiguar la fecha de la toma de posesión de Jeroni de Cabanyelles como “portantveus de general governador” a través de la bibliografía al uso es una tarea francamente estéril, debido a los datos dispares que los libros sobre el tema ofrecen. Si se refieren algunos detalles sobre el inicio de la posesión del oficio por Cabanyelles, es porque la forma con que este personaje se inició como “portantveus” resultó paradigmática para muchos otros altos cargos del reino durante este época. Así, para la Enciclopedia de la Región

---

(330) LALINDE ABADIA, J. *La Gobernación...* p. 198.

(331) Vid. apartado “La regencia de la lugartenencia”.

Valenciana: “El 30 de marzo de 1523 juró el oficio de gobernador de Valencia en el que sucedió a su hermano Luis”; aunque para Escolano, Cabanyelles ya se hallaba rigiendo el oficio dos años antes de la fecha dada por la Enciclopedia de la Región Valenciana:

*Despues de veynte y dos años de seruicio en el cargo de Gouvernador, le renunció en el de mil quinientos y tres, en su hijo Luys de Cabanillas, con priuilegios otorgados por el Rey Catolico en Barcelona a doze y dieciseys de Mayo: pero como conocia la falta que le hauia de hazer su persona, quiso el Rey que el viejo se quedasse con el titulo de consejero suyo, y tuuiesse en su consejo el mesmo lugar que antes tenia siendo Gouvernador: mas no se si tuuo efecto, porque solamente hallo hauerle sucedido en el cargo su hermano Don Hieronymo de Cabanillas en el año mil quinientos veynte y vno<sup>332</sup>.*

Otra enciclopedia, la de Catalunya, también contribuye a la confusión generada en torno a la cronología de Jeroni de Cabanyelles en la Gobernación valenciana, pues ya no se trata de 1523 ni de 1521, sino de 1522. En la entrada correspondiente indica:

*(Segle XV - ? 1523) Governador general de València (1503-22). Fill de Lluís de Cabanyelles i de Vila-rasa, a qui succeí. Senyor de Benissanó, Alginet i Bolbait. El 1519, en produir-se els primers incidents de les Germanies de València, prohibí la reunió de gent, però es mantingué més aviat al marge dels esdeveniments (féu un viatge a Flandes) fins al 1522, que impedí l'entrada a València dels agermanats comandats per Vicent Peris, en la captura i mort del qual participà després. El succeí en el càrrec el seu germà Jeroni<sup>333</sup>.*

Jeroni Soria, coetáneo de los hechos narrados en su dietario, y por tanto merecedor de una mayor credibilidad para los sucesos narrados en su crónica

---

(332) ESCOLANO, *Décadas...*, col. 1021

(333) Según la entrada correspondiente a “Cabanyelles i Gallac, Lluís de” (t. V, p. 450).

íntima, da una fecha de defunción para Luis de Cabanyelles distinta a la de la Enciclopedia Catalana, por lo que la fecha de posesión de Cabanyelles sería diferente, en principio, a las indicadas anteriormente:

*Mort de Don Lois de Cabanyelles, Gouvernador de Valencia. Diuenge dia de Sent Antoni a XVII de Giner, 1524, mori lo noble don Lois de Cabanyelles, cavaller e Governador de Valençia a les tres hores despres de dinar, el soterraren a Jerusalem...”*

Dado el cúmulo de contradicciones a nivel bibliográfico, cabe acudir a la documentación al efecto, siendo la más indicada para ello la que recoge los privilegios de nombramiento del oficio de gobernador de Valencia. El nombramiento de adscripción de Jeroni de Cabanyelles, se otorga el 25 de marzo de 1521<sup>334</sup>, estando su hermano Luis rigiendo todavía el oficio, por lo que su adscripción no es realmente como “gerens vices”, sino como “coadiutorem”, coadjutor del oficio de “portantveus”. El 31 de marzo de 1523 tiene lugar el juramento de Jeroni de Cabanyelles como “portantveus de general governador ensemps ab lo noble don Luys de Cabanyelles”<sup>335</sup>. Con todo, Luis de Cabanyelles continuaría ejerciendo como “portantveus” hasta el final de su vida, pues consta documentalmente que rigió su oficio hasta enero de 1524:

*Anno a Nativitate Domini MDXXIII die vero intitulado decimoquinto, mensis januari, davant lo molt spectable don Luys de Cabanyelles, cavaller, conseller e camarlench de la real magestat e portantveus de general governador en la present ciutat e regne de Valencia e en cort sua, comparent lo discret en Joan Nadal, notari de la cort de proces del magnifich micer Bernabe de Grimaldo, mercader, per scrit possa lo ques segueix”* (Esta es la última intervención de Luis de Cabanillas como “portantveus” recogida en el Archivo del Reino de Valencia: *Gobernación, Litium*, 15 de enero, 1524).

---

(334) AMV, *Cartes Reals*, h3-3, fol. 84-88.

(335) *Ibidem*, fol. 88.

Hasta ese momento fue Luis de Cabanyelles quien rigió, de hecho, el oficio de “portantveus de general governador”. A partir de esa fecha, será el lugarteniente del “portantveus” quien atiende de hecho el oficio:

*Requesta de la honorable na Hieronima Casanova, vidua. Anno a Nativitate Domini MDXXIII, die vero, intitulato quintadecima, mensis januarii. Davant la presencia del noble don Jacme Francesch Ferrer, cavaller, conseller de la Cesarea Magestat, loctinent general de governador de la present ciutat e regne de Valencia e cort sua, comparech lo honorable e discret en Pere Porcar, notari, procurador de la honorable na Jeronima Casanova e posa la scriptura seguent.*

Efectivamente, el lugarteniente del “portantveus” ejercerá en solitario sus funciones hasta que el titular de la alta magistratura empiece a gobernar con propiedad su oficio; al menos, en aquellas funciones relativas a la administración de justicia recogidas documentalmente en la serie estudiada. Es, por tanto, la fecha del 26 de abril de 1524, la que certifica el inicio de la asunción real por Jeroni de Cabanyelles del oficio de “portantveus de general governador”:

*Requesta del honorable en Joan Yvarra, apothecari, contra lo curador de la Illustre dona Mencia de Mendoça, ço es, contra lo Illustre don Diego de Mendoça, comte de Melito, curador Anno a Nativitate Domini MDXXIII, die vero, intitulato XXVI mensis aprilis, davant lo molt spectable don Hieronym de Cabanyelles, cavaller, conseller, camarlench de la cesarea, real magestat, e portantveus de general governador en la ciutat e regne de Valencia y en cort sua, comparech lo discret en Luys Pujol, notari, procurador del honorable en Joan Yvarra, apothecari, e posa un script de lo tenor seguent.*

En efecto, con el nombramiento de Jerónimo de Cabanyelles parece que se inaugura, al menos durante el siglo XVI, un tipo de tenencia compartida no sólo de la Gobernación valenciana, sino de otros altos cargos como la Bailía.

Los papeles oficiales de la época, como ya se ha indicado, no suelen ser demasiado clarificadores para el estudio de determinadas cuestiones de la

Gobernación valenciana. Así, no sólo resulta difícil dilucidar aspectos territoriales, tales como las demarcaciones gubernativas, sino que, a veces puede resultar harto complejo el discernir una cuestión tan simple en apariencia como saber quién era exactamente el gobernador de Valencia. De tal manera que la documentación, en ocasiones, muestra dos gobernadores simultáneamente para la ciudad de Valencia: Jeroni de Cabanyelles y Joan Llorenç de Vilarrasa<sup>336</sup>. Esta situación, no era radicalmente original: Jeroni de Cabanyelles había sido coadjutor en el oficio de su hermano Luis. Ahora, por privilegio otorgado por Su Majestad a Joan de Vilarrasa, éste era nombrado “gerens vices nostri generalis gubernatoris in dicto Valentia Regno”. Con ello, al menos a nivel teórico, la Gobernación de Valencia tenía dos representantes. Con motivo del mencionado privilegio, Joan Llorenç de Vilarrasa empezó a regir la Gobernación en 1529<sup>337</sup>. A partir de esa fecha, entre otras dignidades u honores, su nombre se verá acompañado en la documentación oficial por la alusión a su condición de “portantveus de general governador”, siéndole reconocido dicho título por el príncipe Felipe. Desde el mencionado año de 1529, Jeroni de Cabanyelles se abstendrá de ejercer sus funciones puramente gubernativas para dedicarse por completo a la “Gobernación vicerregia”, a sus funciones como regente de la lugartenencia. Será su sobrino, Joan de Vilarrasa<sup>338</sup> quien, haciendo uso del privilegio mencionado, ejercerá generalmente como gobernador, salvo en los momentos en que Jeroni de Cabanyelles decida reasumir las funciones gubernativas o su sobrino esté ausente o impedido. Esta condición bicéfala de la Gobernación valenciana será causa generadora de frecuentes inesta-

---

(336) Entre los años 1536 y 1550, ambos personajes son citados como gobernadores; tanto a través de la documentación territorial, como de la procedente del poder central, según puede apreciarse en las diversas citas del presente capítulo. Con la dignidad de gobernador aparecen citados ambos en una misma fuente documental y extremadamente próximos en el tiempo. Así, el 28 de noviembre de 1541 se intitula a Jeroni de Cabanyelles como “portantveus de general governador” y al día siguiente se otorga a Vilarrasa la misma distinción. ARV, *Gobernación, litium*, 2539, fol. 224-225.

(337) Entre el 13 y el 23 de julio de 1529. MARTI FERRANDO, J. *Poder y sociedad...* I, 181-182.

(338) Como biznieto de Luis de Vilarrasa y de Castellana de Cabanyelles, era sobrino de Jeroni de Cabanyelles, el cual era nieto de los antedichos. ESCOLANO, G. *Décadas...*, libro séptimo, 545; libro nono, 1020-1021.

bilidades, aflorando las contradicciones inherentes, personales e institucionales, a lo largo del virreinato.

Ayudando en sus funciones al “portantveus” se hallaba el lugarteniente de dicho oficio. Como afirma Jesús Lalinde, “presente el ‘gerens’ no desaparece toda actividad de lugarteniente, que puede recibir informaciones de delitos, y detener y encarcelar a los delincuentes, siempre que el ‘gerens’ no intervenga personalmente”<sup>339</sup>. Por ello, haciendo abstracción de su privilegio de gobernador, cabe suponer que, Joan de Vilarrasa ejercía una mera lugartenencia. Sin embargo, no fue esa su vinculación al oficio mencionado puesto que, en determinados momentos y, ejerciendo Vilarrasa la Gobernación, simultáneamente aparece Lluís Ferrer como lugarteniente general de la Gobernación valenciana<sup>340</sup>. Joan Llorenç de Vilarrasa ostentó, por tanto, la Gobernación realmente y para todos los efectos mientras pudo exhibir el “bastón” o la delegación del oficio del titular, su tío Jeroni de Cabanyelles.

Para definir los períodos en que cada uno de estos tres personajes implicados en la Gobernación, Jeroni de Cabanyelles, Joan de Vilarrasa y Lluís Ferrer estuvieron al frente de la mencionada institución, se han seguido exhaustivamente los registros de la serie *litium* de la sección de *Gobernación* del Archivo del Reino de Valencia. Se ofrecen las fechas extremas de los períodos en que cada uno de ellos ejerce como “portantveus” o “loctinent general del portantveus” en el caso de Lluís Ferrer. Hay ocasiones en que la documentación ofrece solamente el apelativo de “portantveus”. Cuando esto sucede dentro de un espacio de tiempo en que un gobernador está rigiendo en solitario, el apelativo genérico de “portantveus” se incluye dentro del período del gobernador que en esa época se encuentra ejerciendo. Sin embargo, cuando en la documentación dicho apelativo se halla entre una alternancia de los gobernadores y hay dudas razonables sobre la identidad del personaje que en ese momento determinado pudiera estar ejerciendo, se respeta la terminología de “portantveus”.

---

(339) LALINDE ABADIA, J. “*La Gobernación General...*”; p. 382.

(340) Por ejemplo, el 11 de abril de 1548, aparecen simultáneamente Vilarrasa como “portantveus de general governador” y Lluís Ferrer como su lugarteniente general de la Gobernación. ARV, *Gobernación, litium*, 2553, fol. 43.

## TABLA CRONOLOGICA

1537<sup>341</sup>

Joan de Vilarrasa (10-1-1537) a (29-12-1536)

1538<sup>342</sup>

Joan de Vilarrasa (5-1-1538) a (23-12-1538)

1539<sup>343</sup>

Joan de Vilarrasa (5-1-1539) a (10-10-1539)

Lluís Ferrer (13-10-1539) -

Joan de Vilarrasa (20-10-1539) -

Lluís Ferrer (28-11-1539) -

Joan de Vilarrasa (29-11-1539) -

Lluís Ferrer (5-12-1539) -

Joan de Vilarrasa (22-12-1539) -

1540<sup>344</sup>

Joan de Vilarrasa (8-1-1540) -

Lluís Ferrer (9-2-1540) -

Joan de Vilarrasa (21-2-1540) a (24-11-1540)

1541<sup>345</sup>

Joan de Vilarrasa (10-1-1541) a (9-2-1541)

Lluís Ferrer (21-2-1541) -

Joan de Vilarrasa (23-2-1541) a (10-3-1541)

---

(341) ARV, *Gobernación, litium*, 2529.

(342) ARV, *Gobernación, litium*, 2532.

(343) ARV, *Gobernación, litium*, 2534.

(344) ARV, *Gobernación, litium*, 2536.

(345) ARV, *Gobernación, litium*, 2539.

Lluís Ferrer (18-3-1541) -  
Joan de Vilarrasa (21-3-1541) -  
Lluís Ferrer (30-3-1541) -  
Jeroni de Cabanyelles (4-5-1541) -  
Joan de Vilarrasa (9-5-1541) -  
Jeroni de Cabanyelles (24-5-1541) a (11-7-1541)  
Joan de Vilarrasa (20-7-1541) a (28-7-1541)  
Lluís Ferrer (11-8-1541) -  
Joan de Vilarrasa (22-8-1541) a (26-11-1541)  
Jeroni de Cabanyelles (28-11-1541) -  
Joan de Vilarrasa (29-11-1541) a (30-12-1541)

1542<sup>346</sup>

Joan de Vilarrasa (11-1-1542) a (20-12-1542)

1543<sup>347</sup>

Jeroni de Cabanyelles (9-1-1543) a (7-12-1543)  
Joan de Vilarrasa (19-12-1543) -

1544<sup>348</sup>

Jeroni de Cabanyelles (9-1-1544) a (24-5-1544)  
Melchor de Perellós (30-5-1544) -  
Jeroni de Cabanyelles (4-6-1544) a (21-6-1544)  
Melchor de Perellós (30-6-1544) a (26-9-1544)  
Joan de Vilarrasa (11-10-1544) a (19-12-1544)

1545<sup>349</sup>

Joan de Vilarrasa (2-1-1545) a (27-12-1545)

---

(346) ARV, *Gobernación, litium*, 2541.

(347) ARV, *Gobernación, litium*, 2543.

(348) ARV, *Gobernación, litium*, 2545.

(349) ARV, *Gobernación, litium*, 2547.



1546<sup>350</sup>

Joan de Vilarrasa	(2-1-1546) a (27-12-1546)
Lluís Ferrer	(16-1-1546)
Joan de Vilarrasa	(26-1-1546) a (21-5-1546)
Lluís Ferrer	(31-5-1546) a (5-7-1546)
Joan de Vilarrasa	(7-7-1546) a (27-8-1546)
Pere Lluís Ponç <sup>351</sup>	(31-8-1546) -
Portantveus	(4-9-1546) a (20-9-1546)
Lluís Ferrer	(26-9-1546) -
Portantveus	(7-10-1546) a (15-11-1546)
Joan de Vilarrasa	(15-11-1546) a (17-12-1546)

1547<sup>352</sup>

Joan de Vilarrasa	(5-1-1547) a (11-2-1547)
Lluís Ferrer	(15-2-1547) -
Joan de Vilarrasa	(10-3-1547) -
Lluís Ferrer	(?7-3-1547) -
Joan de Vilarrasa	(9-11-1547) a (15-12-1547)

1548<sup>353</sup>

Joan de Vilarrasa	(4-1-1548) a (11-4-1548)
Lluís Ferrer	(11-4-1548) -
Joan de Vilarrasa	(11-4-1548) a (5-5-1548)
Lluís Ferrer	(14-5-1548) -
Joan de Vilarrasa	(24-5-1548) -
Loctinent	(30-7-1548) -

---

(350) ARV, *Gobernación, litium*, 2549.

(351) “Doctor en cada un Derecho”. Cuando ejerció como “portantveus” era “regente la assessoria del muy spectable portantevezes”. *Ibidem*, fol. 180.

(352) ARV, *Gobernación, litium*, 2551.

(353) ARV, *Gobernación, litium*, 2553.

Joan de Vilarrasa (31-7-1548) a (13-8-1548)  
Lluís Ferrer (17-8-1548) -  
Joan de Vilarrasa (20-8-1548) a (12-12-1548)

1549<sup>354</sup>

Joan de Vilarrasa (2-1-1549) a (6-12-1549)

Esta relación muestra la preponderancia temporal de Joan de Vilarrasa en la práctica de la Gobernación. El paréntesis que se abre para el ejercicio de Vilarrasa entre 1543 y finales de 1544, se corresponde, fundamentalmente, con el litigio que en esos momentos mantiene Cabanyelles con su sobrino por la proporción del salario que de esta dignidad le corresponde, así como por la herencia del oficio; la cual, pretenderá para su hijo. Las apariciones de Cabanyelles fuera de este período son, ciertamente, esporádicas. E, igualmente, las ausencias de Vilarrasa, exceptuado el período mencionado, son escasas y de no muy prolongada duración. Ausencias que, ciertamente, pueden corresponderse con las visitas que Juan Lorenzo efectuaba por el reino de acuerdo con las obligaciones que, al efecto establecían los fueros<sup>355</sup>. Las actuaciones de Lluís Ferrer al frente de la lugartenencia general de la Gobernación se prolongan hasta agosto de 1548; año en el que ya estaba muy adelantada la crisis suscitada por la muerte de Ramón de Albaterra, personaje al que se vinculó Lluís Ferrer con sus hermanos. Algunas de estas actuaciones del ayudante del adjunto al “portantveus”, están relacionadas con la presencia directa de Vilarrasa como parte litigante o implicada en un proceso; tal como ocurrió el 17 de marzo de 1547, en que comparece ante el lugarteniente general de la Gobernación el “honorable e discret en Damia Alfonso, notari, en nom e procurador de Joan de Vilarrasa, portantveus de general governador en lo regne de Valencia”<sup>356</sup>. En otras ocasiones, ante el adjunto al “portantveus” se presentará la familia Vilarrasa-Cabanyelles al completo, como lo hizo cuando hubo

---

(354) ARV, *Gobernación, litium*, 2553.

(355) La serie “Visitas”, correspondiente a la sección de *Gobernación*, está incompleta para este período.

(356) ARV, *Gobernación, litium*, 2551, fol. 62.

de procurar un curador al huérfano Luis de Vilarrasa<sup>357</sup>. Lluís Ferrer, como lugarteniente general de gobernador, recibió durante un período de enfermedad de Joan de Vilarrasa el cometido directo del emperador de asumir las funciones del “portantveus”: andar, rondar por la ciudad y ejecutar las sentencias criminales<sup>358</sup>. Posteriormente fue sometido a juicio de residencia y suspendido en sus funciones; ya que el obispo de Elna, haciendo uso de las facultades que le había otorgado el príncipe en una provisión dada el 25 de enero de 1548, decidió suspenderlo en su oficio de lugarteniente de su cargo y nombrar como sustituto a don Ximen Pérez de Borja, para que durante la residencia ejerciese el cargo como anteriormente lo había hecho Lluís Ferrer<sup>359</sup>.

La aparición de Melchor de Perellós como “portantveus de general governador” está vinculada a la residencia a la que fueron sometidos Jeroni de Cabanyelles y Joan de Vilarrasa en cuanto poseedores de esta dignidad. En efecto, Gasca hizo ostentación de una provisión hecha por él mismo en Valencia el 21 de junio de 1544<sup>360</sup>, por la cual estaba autorizado tanto por el emperador como por el príncipe para tomar residencia “a los nobles don Hieronym de Cabanyelles y don Joan de Villarrasa (...) de la administracion del dicho officio de governador general e para suspenderlos del exercicio y administracion del dicho officio e para nombrar persona que para la dicha suspension administre y exercite el dicho officio”, por lo cual venía a nombrar a Melchor de Perellós en lugar de dichos gobernadores. Así, en fecha del 23 de junio de 1544, este personaje, vino a prestar el juramento como “portantveus de general governador”.

Se ha indicado la asunción de los poderes propios de la Gobernación cuando Joan de Vilarrasa ejerce el oficio. Esto es así, pero aquellos aspectos concernientes a la “Gobernación vicerregia”, a la sustitución de la lugartenencia en ausencia del virrey, serán conservados por Jeroni de Cabanyelles hasta su fallecimiento en 1550.

---

(357) ARV, *Gobernación, litium*, 2554, 11ª mano, fol. 34; 30 de julio, 1548.

(358) ARV, *Real*, 252, fol. 116 vº-117; Madrid, 8 de junio, 1541.

(359) Jurament de noble don Ximen Perez de Borja, comanador del orden de Sanctiago de loctinent de general governador de la present ciutat de Valencia. Valencia. AMV, *Cartas Reales*, h3-4, fol. 129-132vº

(360) AMV, *Cartas Reales*, h3-4, fol. 106-108vº. Valencia, 23 de junio, 1544.

Joan Llorenç de Vilarrasa será citado como “portantveus” en la documentación de la curia de la lugartenencia cuando haya de atender las cuestiones de orden público. En 1545, el duque de Calabria le confiere potestades plenas para ir por todo el reino haciendo cumplir las instrucciones del virrey contra turcos, moros y piratas enemigos de la fe católica<sup>361</sup>. Las instrucciones que recibe según la documentación oficial, le otorgan, pues, la titulación de “portantveus”. Los cometidos son aquellos que esencialmente corresponden al gobernador: mantenimiento del orden público y control de la delincuencia. Para ello debe recorrer el reino, especialmente en aquellos lugares donde su presencia se hace necesaria. En efecto, esta condición de itinerante es consustancial a la dignidad de gobernador. Gadea Guiteras explicaba:

*Las funciones gubernativas las ejercía verificando la inspección propia de la autoridad real en todo el territorio de su mando, para lo cual estaba obligado a recorrerlo periódicamente, por sí o por medio de su lugarteniente. Y defendiendo y amparando a todos los ciudadanos para que no se hiciese injusticia, y a la Ciudad misma con ejército<sup>362</sup>.*

Sin embargo, aquella documentación que debería recoger sistemáticamente las salidas del gobernador, la serie “Visitas” de la sección *Gobernación* del Archivo del Reino de Valencia, sólo las registra para el período estudiado el año 1538<sup>363</sup>. En dichos documentos puede apreciarse la actividad gubernativa de Villarrasa en la inspección del territorio e, igualmente, el ajuste de sus actividades a las disposiciones forales. En julio de 1538, se anuncia mediante “cridas” la llegada a la ciudad de Xàtiva de “Johan Llorenç de Vilarassa, portantveus de general governador en lo

---

(361) Asimismo, con el título de “portantveus de general governador”. ARV, *Real*, 1320, fol. 275 vº-276 vº; Valencia, 24-9-1545.

(362) GADEA GUITERAS, J. *Del Portant Veus de General Governador en el reino de Valencia durante la época foral*, Torrente, 1925, p. 43.

(363) ARV, *Gobernación, Visitas*, 4242.

present regne”, el cual “trobantse personalment en la ciutat de Xativa per visitar la dita ciutat y en apres tot lo regne”<sup>364</sup> ha llegado con los “magnífichs regents, la assessoria de la sua cort y del advocat, procurador fiscal e altres ministres de son offici”. Aprovecha su visita para hacer saber a la ciudadanía que, quienes pretendan “algunes clamors o greuges”, comparezcan “davant sa Spectabilitat” a notificar sus quejas o a demandar justicia. El “portantveus”, deberá impartir justicia oídas las partes: “breument y expedita y ab tota egualtat sera feta y administrada”. De ese modo, los agraviados serán “reintegrats y desagraviats conforme a justicia e als furs y privilegis del present regne”<sup>365</sup>. Claro está que el “portantveus” no se des-plaza tan sólo para impartir justicia; pues el gran abuso que se ha hecho de “poch temps ensa de portar arcabucos, scopetes y ballestes, axi per poblats com per los camins e despoblats y se son fets molts morts”, establecerá que nadie debe llevar dichas armas por la ciudad o sus términos<sup>366</sup>; con lo cual el gobernador cumple con otra de sus funciones principales: el mantenimiento del orden y la paz en el reino<sup>367</sup>.

“Cridas” semejantes serán expedidas en aquellas poblaciones en donde el gobernador fije su curia para los fines expuestos<sup>368</sup>. En estas sedes administrará la justicia; para ello se auxiliará, amén de los oficiales ya indicados, de aquellos peritos en diversos oficios que se precisen para determinar las cuestiones técnicas que los pleitos planteen. A título de ejemplo puede citarse el caso de Galcerán Carrio, labrador, quien acusará a Miguel Sparça, notario, de que el

---

(364) “Y ell -el governador- o son llochinent general visite lo Regne cascun any a ses despeses, estant un mes della Xuquer, y altre della Uxo” TARAÇONA, P. H. *Institucions...* p. 30.

(365) ARV. *Gobernación, Visitas*, 4242, fol. 2vº-3º.

(366) *Ibidem*

(367) El gobernador en la época virreinal se configura como un auxiliar del virrey, “especialmente en el mantenimiento del orden público, tarea en la que pese a todas las disensiones que entre ambas autoridades hayan podido existir ha prestado un rendimiento inestimable, pues su movilidad, ha complementado el estatismo del Virrey” LALINDE ABADIA, J. *La Gobernación general...* p. 196.

(368) En Alcoy, por ejemplo, se publicarán bandos diversos prohibiendo la utilización de armas de fuego y ballestas preparadas en la villa y sus poblados. *Gobernación, Visitas*, 4242, fol. 21-21vº.

agua que discurre por el huerto del referido notario pasa a su casa, el gobernador:

*Provehi que anassen los vehedors ensemps ab les dites parts e vessen lo dit ort com la casa del dit Galceran e lo dan que aquell preten e vistes dites coses ne feren relacio. E les dites parts nomenaren en vehedors per a veure e regoneixer dites coses a mestre Johan Ximeno, fuster, y mestre Alonso Sisnero, obrer de vila, los quals anaren en presencia de dites parts a les dites cases e ort e regonegueren lo dan que pretenia lo dit Galcera e feren relacio en presencia del magnifich micer Berthomeu Luis Çarçola, doctor en cascun dret e regent la assessoria de la sua cort<sup>369</sup>.*

Los técnicos advirtieron las señales del agua en la cocina y Miguel Sparça hubo de correr con los gastos de la reparación que, a juicio de los mencionados peritos, entre cal, arena y mano de obra se evaluaba en 3 ducados; especificando con gran minuciosidad todos y cada uno de los detalles de la obra a realizar.

Función primordial de este funcionario en sus visitas por el reino era asegurar la paz, la tranquilidad y el orden, así como garantizar los sistemas defensivos. Puede citarse el ejemplo de La Vila Joiosa, en donde quedará el “Memorial de las cosas que lo señor gobernador ha dexat ordenades”. Con estas disposiciones Villarrasa pretenderá proteger a la población de los ataques piráticos por vía marítima, así como impedir que los moros del país no entablen comunicación con sus correligionarios que vienen de “allende del mar”. Por ello, ningún nuevo convertido o moro deberá entrar en la villa. Los habitantes de la misma no podrán ausentarse para “anar jornada o jornadas fora de aquella” sin permiso del “señor gobernador o del justicia, jurats o mossen Genes de Llorqua”. Aunque el acceso a la concesión de un permiso personal del gobernador para ausentarse de la villa fuese impracticable por simple razón de ubicuidad, Villarrasa se reserva la potestad per-

---

(369) *Ibidem*, fol. 5<sup>o</sup>-6.

sonal de sancionar los mencionados permisos; de tal modo que es él quien, en principio, está facultado para conceder los salvoconductos. En su ausencia, las autoridades locales o el personaje de su confianza controlarán las salidas<sup>370</sup>. Entre las personas que debían justificar sus ausencias se encontraban las mujeres y hombres solteros que iban por agua a la fuente (actividad ésta que en adelante les estaría vedada si no contaban con el permiso pertinente de las autoridades mencionadas). Por último, todo un código de señales “llumenaries, fumerales y senyals” destinado a avisar de los avistamientos o llegadas de fustas, navíos de “africanos” o moros quedará establecido tras la marcha del gobernador<sup>371</sup>. La organización defensiva de las villas costeras obligaba al “gobernador” a establecer la relación de casas, vallas y huertos que, en los alrededores de Villajosa habían de derruirse, a fin de no servir de protección a los posibles ataques de los africanos o moros<sup>372</sup>.

Con respecto a los emolumentos, Danvila y Collado indicó que la retribución del “portantveus” estaba fijado desde el siglo XIV en 10.000 sueldos. Sobre este aspecto el profesor Lalinde planteó la posibilidad de que los 4.000 sueldos que desde la época de las Germanías se señalaban para el lugarteniente general del “portantveus”, correspondiesen a un sobresueldo del “portantveus”<sup>373</sup>. Indica, igualmente que, en los finales del siglo XVI, al fallecimiento de Jeroni de Cabanyelles -hijo-, los emolumentos pertenecientes a esta magistratura eran de 1.000 libras; a saber, 500 consignadas en la Bailía general y otras 500 en la tesorería y amortizaciones<sup>374</sup>. A mediados de la centuria la cantidad destinada al sueldo de este oficio era semejante: 20.000 sueldos, aunque esta cantidad debía repartirse entre los “dos gobernadores”<sup>375</sup>. La procedencia de dicha cantidad tendrá, de igual

---

(370) ARV. *Ibidem*, fol. 26.

(371) *Ibidem*.

(372) Relación establecida en la Vila Joiosa el 3 de agosto de 1538. *Ibidem*, fol. 23-23vº.

(373) *La Gobernación...* p. 394.

(374) *Ibidem*.

(375) “Porque el dicho don Geronimo dize que haviendo de renunciar el la metad del salario de la governacion que es diez mil sueldos en el dicho don Juan, havia de hazer el otro tanto en su hijo de la otra mitad del salario que el le dio, que es otros diez mil sueldos” AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 196, Duque de Calabria a Comendador de León, Valencia, 10 de enero, 1543.

modo, las dos mismas fuentes que indica el citado profesor: la Bailía, la tesorería y amortizaciones<sup>376</sup>.

Afirma, asimismo, Jesús Lalinde que, “bajo el régimen virreinal no debe creerse que todas las relaciones con el Monarca han tenido necesariamente que sostenerse a través del Virrey, aunque ésto, como es lógico, ha sido lo más normal y corriente”<sup>377</sup>. Y, efectivamente, Jeroni de Cabanyelles tramitaba sus informes directamente al gobierno de la Monarquía, ora al secretario y comendador mayor de León, Francisco de los Cobos, ora al príncipe e, inclusive, el emperador. Joan Llorenç de Vilarrasa también hacía llegar sus informes a la administración del Imperio, pero a través del duque de Calabria. El emperador, en carta a su lugarteniente en Valencia explica:

*Oy, saliendo del Burgo de Osma, nos alcanço un correo que la emperatriz mando despachar con vuestra carta de dos del presente; la qual, y las que con ella nos embiastes del governador don Juan de Villarrasa y de los de Villajoyosa havemos visto*<sup>378</sup>.

Este párrafo denota que en 1538 Joan Llorenç de Vilarrasa era considerado, tanto por la emperatriz como por el emperador, como gobernador efectivo. Sin embargo, en 1542, un memorial remitido a Valladolid por el brazo militar<sup>379</sup> indica que Jeroni de Cabanyelles hijo, había recibido el privilegio de gobernador de Su Majestad; aunque no era firme<sup>380</sup>. Se inicia así, un largo contencioso por la pose-

---

(376) Príncipe a Gasca. ARV, *Cartas Reales, Felipe Príncipe*, nº 17; Valladolid, 3 de febrero, 1545.

(377) LALINDE, J. *La Gobernación...*, p. 392.

(378) AGS. *Estado-Aragón*, 276, fol. 71; Aranda, 11 de agosto, 1538. Relativo al ataque de fustas de moros efectuado en la Vila Joiosa.

(379) Se ha optado por mantener la denominación original de “brazo” porque, aunque no conste la datación exacta, el informe fue emitido en 1542, año de celebración de Cortes, por lo que cabe la posibilidad de que, efectivamente se hubiese redactado desde Monzón. En el caso de que se hubiese emitido antes o después de la legislatura, se hubiese tratado del “estamento militar”.

(380) “Memorial de les coses fetes per don Hieroni de Cabenyelles menor de la hora que sa Magestat li dona lo privilegi de governador fins a esta hora de ara durant lo plet de la contradicció que li es feta per lo sindic del strenu braç militar” En él se relatan las peticiones y lances del mencionado personaje. AGS.



sión y herencia del mencionado oficio. En el informe presentado contra el joven Cabanyelles por el mencionado brazo, en folio aparte hay una anotación, posiblemente del comendador mayor de León, que resuelve: “Que se scriva al visorey que secretissimamente, solo con el regente y un scrivano de confiança, reciban informacion sobre lo contenido en este memorial y la embian con su parescer”; lo que indica la importancia del asunto. La herencia del oficio mencionado no se materializó durante este período en Jeroni de Cabanyelles hijo; aunque fue un punto clave de las relaciones entrecruzadas sobre el cargo de gobernador.

La cuestión sucesoria estaba planteada. Jeroni de Cabanyelles había sobrepasado los setenta y tres años y pensaba seriamente, si no en legar su oficio, pasar al menos parte de sus emolumentos a su hijo. La sucesión del “portantveus” de Valencia había planeado ya en las Cortes de Monzón de 1542<sup>381</sup>; y ya con anterioridad, el mismo rey había dado instrucciones para que, durante la enfermedad de Joan Llorenç de Vilarrasa, fuese el lugarteniente Lluís Ferrer quien rigiese el oficio<sup>382</sup>. Además, las altas instancias del reino creían conveniente un relevo en la cúspide de la Gobernación valenciana. Era evidente que el viejo gobernador, a sus años, no estaba para ir visitando el reino y ejerciendo su oficio. Ahora bien, el tema no ofrecía fácil solución, pues ésta no dependía exclusivamente del viejo “portantveus” de gobernador Cabanyelles, sino que también había que contar con los intereses de Joan de Vilarrasa. Cuando el emperador visite Valencia a finales de 1542, la obtención inmediata por parte de Jeroni de Cabanyelles “mozo” de la herencia del cargo de su padre parece más difícil<sup>383</sup>. De hecho, en enero de 1543 lo

---

*Estado-Aragón*, 283, fol. 67; sin fecha, aunque dada su pertenencia al legajo de 1542, se le puede situar en dicho año.

(381) “Despues, hallandonos en Monçon, antes que hablassemos a vuestra merced, me dixo el dicho don Joan muchas vezes que no pensasse don Geronimo de Cabanillas, su tío, que haziendo Su Magestad esta merced a su hijo, gozasse de un meravedí del salario en tanto que el rigiesse el officio” AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 196.

(382) ARV, *Real*, 252 fol. 116 vº-117 (carta ya citada). El rey escribía literalmente: “Don Hieronymo de Cabanilles sirve de poco para su officio de governador (...) y no puede andar y rondar por esa ciudad”.

(383) Aunque “don Jheronimo a servido a Su Magestad seis o siete años y a gastado en ello siete o ocho mill ducados, a donde se le avria conocido algun defecto si lo tuviese” (vid. *nota infra*). Cabannyelles suplica que se favorezca a su hijo; pero la misma negociación del “traspaso” del oficio denota que no puede conseguirlo de inmediato.

que se debate es el “cómo” se traspasa el oficio plenamente a don Juan de Vilarrasa, cuestión que se envuelve sobre sí misma una y otra vez, sobre el pivote de la cuestión económica; tratando, eso sí, de obtener Cabanyelles las máximas ventajas para su hijo.

Durante la visita del emperador a Valencia a finales de 1542, la relación entre los dos “gobernadores” atraviesa por un inicio de tensión, por lo que el mismo soberano toma interés en el asunto. Así lo indican algunas de las cartas enviadas desde Valencia al comendador mayor de León, tanto por parte de Cabanyelles: “Despues que Su Magestad se partio desta çibdad el señor Duque a hablado a don Joan de Vilarrasa y a mi”<sup>384</sup>, como del duque de Calabria: “Yo he entendido en assentar las diferencias que hay entre los gobernadores don Geronimo de Cabanillas y don Juan de Villarasa como Su Magestad me lo mando a la partida”<sup>385</sup>. El acuerdo que entre ambos gobernadores posibilitaba el privilegio de gobernador de Joan Llorenç de Vilarrasa se fundamentaba en los vínculos familiares y se sustanciaba en un acuerdo económico. Jerónimo de Cabanyelles le pasaba a Joan de Vilarrasa la mitad de sus emolumentos, 10.000 sueldos. Cabanyelles, además, tenía la facultad de regir su oficio cuantas veces quisiere<sup>386</sup>. De esta facultad, como ya se indicó, hará uso en el intento de hacer a su hijo partícipe de los beneficios, honoríficos y económicos, de la Gobernación. De ahí que la especial situación gubernativa mantenida en Valencia durante catorce años se enrareciese en proporción geométrica con el transcurso del tiempo<sup>387</sup>. La cuestión sucesoria podría reducirse, de una manera simple, a un acuerdo económico. Será, sin embargo, la falta de acuerdo en este campo, la que impedirá una pronta resolución de los conflictos que van a plantearse en la cúpula de la Gobernación de Valencia. En este sentido, y dadas las presiones institucionales encaminadas a apaciguar los ánimos, Cabanyelles habría efectuado a Vilarrasa dos propuestas. Una, consistente en que don Jerónimo debería renunciar al oficio en don Juan, reteniendo para sí los

---

(384) AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 94; Valencia, 11 de enero de 1543.

(385) *Ibidem*, fol. 196; Valencia, 10 de enero de 1543.

(386) *Ibidem*.

(387) En el siguiente fragmento de la carta de Cabanyelles, se menciona que ya hace cuatro años que Vilarrasa no rige la Gobernación como debiera.

10.000 sueldos, debiendo, su hijo Jerónimo servir al oficio de la Gobernación durante la vida del padre; y, si Vilarrasa así lo desease, después podría continuar ayudándole, haciéndole participe de la mitad del salario como don Jerónimo hizo con don Juan. Con el otro ofrecimiento Cabanyelles renunciaba plenamente en Villarrasa, sirviendo el hijo un año sin salario, correspondiéndole posteriormente la mitad del sueldo. Mas Joan Llorenç no habría aceptado ninguna de ambas propuestas. El viejo gobernador escribía: “Don Juan esta tan alto que no solamente quiere el ofiçio, pero tambien desea lo que de mi patrimonio me queda”<sup>388</sup>. Las conclusiones de Cabanyelles, en consecuencia, eran tajantes:

*Y visto que no a querido aceptar ninguno (de los partidos o propuestas), yo e cobrado el offiçio y le regire con ayuda de Dios, de manera que el haga poca falta, pues ya a mas de quatro años que no sirvia como convenia por sus indisposiciones y por otros respectos que el se save*<sup>389</sup>.

Con lo cual, las mediaciones del virrey habían claramente fracasado. En la ya mencionada carta al secretario Cobos, indicará abiertamente: “Y son (las diferencias entre los gobernadores) de calidad que hasta agora ningun buen medio ni assiento he podido tomar con ellos”<sup>390</sup>. Al virrey le importará mucho que se sepa que no se ha desinteresado del asunto, pues lo realmente sucedido es que no ha podido cumplir un mandato explícito del rey: “ame parecido dar aviso dello a vuestra merced para que lo de a Su Majestad y sepa que no me he descuydado en lo que me mando”<sup>391</sup>. El lugarteniente general seguirá buscando el concierto por “todos los medios y remedios posibles para que esto se assiente como conviene”,

---

(388) AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 194.

(389) *Ibidem*.

(390) AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 196. En esta carta, Fernando de Aragón explicita las conversaciones mantenidas en el año anterior sobre el tema.

(391) *Ibidem*.

y situado ante este problema adoptará una situación personal intermedia. Por una parte, alude a la compasión o respeto hacia el viejo gobernador, pues “ni los muchos y buenos servicios del dicho don Geronimo merecen en su vejez semejantes trabajos y affliciones porque, sin duda, son grandes para el, segun lo toma rezio”<sup>392</sup>; pero al mismo tiempo el virrey es capaz de transparentar un cierto desprecio por el viejo gobernador. En la utilización del verbo “importunar” aplicada a este personaje, Fernando de Aragón acaso está mostrando una especie de desprecio o minusvaloración hacia el viejo oficial:

*El gobernador don Geronimo de Cabanillas me ha hablado o, por mejor dezir, importunado muchas vezes para que yo procurase licencia a estos gentiles hombres valencianos*

Al mismo tiempo, no puede desentenderse Vilarrasa, pues quien le ha estado ejerciendo el cargo y resolviendo todos los problemas inherentes a la Gobernación, por lo que comenta: “se pierde mucho en tener desabrido y descontento al dicho don Joan y no regir su officio como al presente no lo rige, porque sin duda es muy gentil official, y estando los dos conformes hiria la cosa harto mejor, lo que agora no es ansi”. Esta falta de acuerdo que se producía en los inicios de 1543, había tenido una consecuencia directa: Jeroni de Cabanyelles había recuperado el control directo de la Gobernación; retirando el “palo” del mando<sup>393</sup> a su sobrino. No obstante, la aparición de un nuevo personaje en el reino, aplicará otra dinámica a las relaciones de la Gobernación. Será pues, Pedro de la Gasca con su llegada, quien imprima un nuevo viraje a la situación, la cual se había venido degradando durante todo el año de 1543 en que don Jerónimo había regido directamente la Gobernación. A principios de 1544, Gasca escribe en un informe a Cobos:

---

(392) AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 218; 27 de marzo, 1543. Carta al comendador mayor de León.

(393) “El mismo Portante veces de Gobernador usaba, como distintivo de su autoridad, una varita de color negro”. BOIX, V. *Apuntes históricos...* 71.

*Y despues de que don Geronimo Cabanillas tomase el baston de gobernador quitandoselo a don Juan de Vilarrasa, ha habido en la ciudad muchas muertes (...) y otros delictos, y se hinchio de ladrones y gente facinerosa*<sup>394</sup>.

Con lo cual, por mandato del príncipe, se reinician las negociaciones. Ahora, se debe convencer a Cabanyelles para que ofrezca a Vilarrasa, además de la mitad de los 10.000 sueldos correspondientes de la Bailía, otros 5.000 de los 10.000 sueldos que Jeroni de Cabanyelles tiene consignados sobre la tesorería y las amortizaciones. El duque de Calabria tiene el mandato explícito de hablarles sobre ello, así como Pedro de la Gasca de “echar la mano para que se encamine”<sup>395</sup>. Las negociaciones, a pesar de todos los empeños, habrán fracasado. La Gobernación se resiente de falta de ministros que la auxilien. El viejo don Jerónimo, aunque todavía se encuentre “recio para su edad”, y pese a sus buenas intenciones, no podrá rondar la ciudad de noche, ni acudir con la rapidez requerida allá donde se produzcan los delitos que por el reino se cometan. La Gobernación requería, obviamente, de una persona más joven y con más capacidad de trabajo. Se descartó al hijo de Cabanyelles como poseedor de dicho oficio, pues el estamento militar seguía haciéndole oposición. Jeroni de Cabanyelles hijo era considerado, además, demasiado joven e inexperto para un oficio tan importante como el que estaba en juego. La Gobernación, mientras tanto, se deterioraba, pues don Juan de Vilarrasa no administraba el oficio desde que Cabanyelles, usando de sus facultades, había recuperado el ejercicio directo del oficio. El duque de Calabria se lamentaba de no poder cumplimentar debidamente la justicia por la falta de gobernador. Ante una situación tan compleja, y para suplir en lo posible las lagunas que el funcionamiento de la Gobernación estaba dejando, el visitador, después de haberlo

---

(394) ARV, *Real Audiencia. Parte Tercera, Apéndice, libro 567*. Sin foliar y sin fecha (por el contexto, corresponde a los inicios de 1544). De esta comunicación al comendador mayor de León se habría hecho eco el príncipe: *En lo que scrivistes de los desordenes que havian succedido en esse reyno despues que no servia el officio de governador don Juan de Vilarrasa por ser don Hieronymo de Cabanillas tan viejo e impedido, y no poder usar la diligencia que convernía...* ARV. *Cartas Reales Felipe Príncipe; carta nº17*; (A Pedro de la Gasca); Valladolid, 3 de febrero de 1544).

(395) ARV. *Cartas Reales, Felipe Príncipe nº 17*.

comentado con el virrey, determinó “publicar la residencia de los gobernadores pasada Pasqua y, por su suspensión, poner persona que durante ella administre” el mencionado oficio<sup>396</sup>. El licenciado, por tanto, iniciará el mecanismo de la residencia contra Cabanyelles. La presión ejercida, será a todas luces efectiva. El “portantveus” de gobernador, aprovechando que escribe al comendador mayor de León para recomendar a un sobrino, se lamentará:

*De mis negocios no osso escrevir nada porque tengo enpacho de ver lo que conmigo se haze, y lo que mas siento es que en ochenta y tantos testigos quel licencia-do de la Gasca a tomado contra mi, no hay onbre que testiffique de vista, sino que oyo dezir, y lo que dizen son cosas tan baxas, y tan ceviles (sic) que no oso ablar en ellas. En fin señor, que se a hecho pesquisa contra mi como si yo huvies-se echo las mayores traiciones y maldades que se hayan echo en este reyno, y como si nunca huviesse serbido sino como un bachiller corregidor de Requena<sup>397</sup>.*

Los testigos de Pedro de la Gasca atestiguaban contra el viejo gobernador, no sólo que no tuviese fuerzas para la administración de la Gobernación, sino que se probaba que había sido inadecuado para el oficio, pues nunca había entendido ni ejercido la mencionada procuración. Asimismo, afirmaban que había usado más de él como una cuestión de señorío particular, que no para administrar justicia. Otros, declaraban que Cabanyelles “sta caduco, y se ve por speriencia que le falta la memoria, y ahun la lengua, que muchas vezes, de poco aqua, ni se acuerda lo que quiere dezir, ni lo acierta a dezir”<sup>398</sup>. Dada la necesidad de que Vilarrasa ejerciese la Gobernación, aún intentó el visitador un arreglo entre las partes, pero Cabanyelles estaba dispuesto a aceptar la renuncia, pero no a ceder en cuestiones de salario; por lo que hubo de consultar y obtuvo aprobación del Consejo de Aragón para una nueva oferta<sup>399</sup>. Sin embargo, la cuestión de la “herencia” del

---

(396) Informe de Gasca a Cobos. AGS, *Estado-Aragón*, 293, fol. 120; 28 de mayo de 1544.

(397) AGS, *Estado-Aragón*, 293, fol. 57; Valencia, 30 de noviembre de 1544.

(398) Pedro de la Gasca al comendador mayor de León. AGS, *Estado-Aragón*, 297, fol. 120.

(399) “Y así procure allanar lo del salario, y me detuve de sentenciar, aguardando que don Jeronimo efectuasse lo que tantas vezes havia dicho de renunciar el exercicio, y aun el officio, dezia muchas vezes, y

cargo impedía un acuerdo real. Jeroni de Cabanyelles seguía ambicionando para su hijo la Gobernación, y se mantenía aferrado a ella con la esperanza de lograrle mayores ventajas. Todo este cúmulo de situaciones obligó al licenciado Pedro de la Gasca a pronunciar sentencia. Para tal fin se reunió con los letrados<sup>400</sup> y se preparó el dictamen de la sentencia. Hampe Martínez sobre este punto extrajo el siguiente fragmento documental: “Siendo evidente la ineptitud del gobernador, todos se pusieron de acuerdo en que ‘por sus canas y lo que hauía servido en otras cosas fuera del officio, se callase esto (su incapacidad) y por las mejores palabras que pareciesse se le quitasse esa facultad, echándole a su edad, pues aquel título no era afrontoso sino honroso’”<sup>401</sup>. La sentencia fue comunicada previamente al virrey, quien hizo reservar los aspectos concernientes al salario de don Juan de Vilarrasa; con lo cual, dicha sentencia fue promulgada. En el dictamen, como se ha indicado, Gasca había procurado salvar las apariencias y el honor de Cabanyelles. Para ello, mencionaba que había ejercido bien el oficio, lo cual era un contrasentido con el resultado del mismo proceso. La sentencia aludía, asimismo, a los continuos e importantes trabajos que el viejo “portantveus” de gobernador había realizado para su soberano, haciendo referencia a los sucesos de Espadán y de Benaguacil donde, realmente, no había ejercido cosas propias del oficio, sino propias de los campos de batalla. Conservaba el rango de “portantveus” de gobernador y aquella parte del salario que no se diese para el servicio del oficio, recuperándolo si Vilarrasa moría o no lo podía servir<sup>402</sup>, pero la sentencia no satisfizo a ninguna de las partes. De nada habían servido la habilidad y diplomacia de Gasca. Cabanyelles llamó a los patricios de la capital para que dieran más peso a su alegación. El virrey, el almirante de Aragón don Sancho de Cardona; el obispo de Segorbe, don Jofré de Borja; el gobernador de Xàtiva, don Lluís Ferrer; el rec-

---

viendo que no lo había, me pareció que contemporizava, y que lo del renunciar no lo dezia para hazer ello, sino que el tornaria a abraçarse con el baston”. *Ibidem*.

(400) El regente, micer Urgellés, don Pedro Luys Sanz, regente del oficio de asesor, don Pedro de Moncada y micer Stella. ARV. *Real Audiencia. Parte Tercera. Apéndice, libro 567*.

(401) AGS, Estado-Aragón, 297, fol. 120. Citado por Hampe Martínez, T. “Don Pedro de la Gasca...”, Valencia, 1988, p. 90.

(402) ARV, *Real Audiencia, Parte Tercera, Apéndice, libro 567*.

tor de la Universidad de Valencia, doctor Juan Celaya, junto con otros cincuenta personajes relevantes testificaron en favor del viejo gobernador<sup>403</sup>. Cabanyelles en su campaña de alegaciones visitó al virrey; lloró, literalmente, ante él y determinó visitar al príncipe. El duque, conmovido por las lágrimas, escribió avisando de la firme resolución de don Jerónimo, al tiempo que, dejándose llevar por la compasión, se contradecía de la postura que sobre el tema había mantenido hasta el momento, olvidando que él mismo había revisado la sentencia:

*De manera que esta muy determinado -a ir a la Corte-, si de hoy no se remedia con mandalle restituyrse su officio y honrra, pues no se halla contra el causa para quitarselo, sino su vejes. En la qual no es razon que sea affrontado havien-do servido tan bien en su juventud como en la dicha sentençia se dize. Y pues el estava muy determinado de dexar del todo el dicho offiçio, mejor fuera dexarse-lo renunciar que no privarle del por sentençia, y esto se podria remediar con huna carta de Su Alteza, mandandole restituyr con lo que de antes estava, que yo tenia forma secreta con el para que lo dexasse muy presto con su honrra, y no con la affrenta que con la dicha sentençia se le haze<sup>404</sup>.*

La sentencia fue apelada también por el fiscal. Este consideró que Cabanyelles no había sido condenado en ninguno de sus cargos; especialmente en las penas y multas en que había incurrido por no visitar el reino, estando obligado a hacerlo cada año. El anciano “portantveus” de gobernador, convencido de la injusticia que con él se había cometido, escribió a Francisco de los Cobos de

---

(403) Biblioteca Nacional de Madrid; manuscrito 727; citado en HAMPE MARTINEZ, T. “Don Pedro de la Gasca...” pp. 89-90.

(404) AGS, *Estado-Aragón*, 297, fol. 151; apéndice de una carta del duque al secretario Cobos. Valencia, 31 de marzo de 1545. Gasca, demostró en esta ocasión que, efectivamente, era un hombre muy informado. A este respecto escribía, él también, al comendador mayor de León: *Pero mostrole -el duque-, segun lo que despues he entendido, condolerse destar agraviado diziendole que el no havia sabido nada, y ofreciendole favor para que su agrabio fuesse remediado, con lo qual el dicho don Jeronimo se persuadio mas en el agrabio y animo a buscar el remedio.* ARV, *Real Audiencia...* libro 567, correspondiente a la última carta citada.



manera más personal, dejando transparentar abiertamente su situación personal, social y su estado de ánimo.

*En el tiempo que yo pensava gozar de mis trabajos, sin merescerlo, me han dado un reves tan grande que me atraviesa todo el rostro, de manera que no oso andar por la ciudad, sino muy corrido...<sup>405</sup>.*

Se lamentó del patrimonio perdido sirviendo a la Gobernación, del poco dinero que le quedaba para subsistir, de las buenas ofertas que le hizo a Vilarrasa e, incluso, de la buena salud de que gozaba, la cual no cambiaría por la de su sobrino. Se propuso, incluso, acudir a la Corte<sup>406</sup>; extremo éste que resultaría innecesario, ya que el futuro Felipe II, según las sugerencias del virrey, iba a dictaminar definitivamente sobre el caso. Las aclaraciones a la sentencia las dará el mismo príncipe en carta al licenciado Pedro de la Gasca. Sin mediar más introducción sobre el tema le escribirá:

*Aqui havemos entendido la sentençia que distes contra el governador Cabanillas, y el Illustrisimo duque don Hernando nos scrivio quan sentido y agraviado estava de la declaraçion que contra el haviades hecho, y el embio aqui persona con poder suyo para interponer apellacion, y aunque la causa porque vos hezistes la dicha declaraçion fue razonable, todavia considero que en la misma sentençia declarastes que havia servido muy bien y que no havia otra causa porque quitalle el dicho cargo, sino por hallarse viejo, y que no es razon que se le haga agravio en esto, pues havra otro medio para que despues dexe el cargo sin que se le haga afrenta como nos lo ha scripto el duque que se podra hallar. Ha parescido que se le debe, por agora, dexar el exerciçio del dicho cargo, y que use del como lo ha usado, porque con esto, y con saberse que por nos se le*

---

(405) Cabanyelles a Cobos. AGS, *Estado-Aragón*, 297, fol. 118; Valencia, 25 de abril 1545.

(406) “Y lo que mas pena me da es que ponga en la sentencia que me lo manda de parte de Su Magestad. Yo he apellado y he determinado de yr a esa corte...”. *Ibidem*.

*ha mandado bolver, se sattivara lo que toca a su honrra, y se podra mirar en conçertarle con don Juan de Villarasa su sobrino en lo del salario, y tomarse en lo del exerçio algun medio. Y porque sobre lo mismo scrivimos al duque, encargamos os mucho, que deis orden como anssi se effectue, y que le tengais por muy entendido y le hagais favoresçer y respectar en todo lo que huviere lugar como sus servicios y bondad los mereçen*<sup>407</sup>.

Apenas unas semanas más tarde, el 25 de mayo de 1545, acatando una orden del príncipe Felipe, se restituyó a Cabanyelles en su oficio de “portantveus” de gobernador<sup>408</sup>. El propio virrey fue el encargado de cerrar el contencioso de manera oficial. En comunicación a Cabanyelles, registrada en los archivos, recordó que la misma sentencia del Inquisidor no le inhabilitaba para el ejercicio de la Gobernación y menos aún se le había ofendido o menoscabado su honra, ya que todo se había hecho por cuestiones de edad. A través de dicha orden, se puede rastrear que Cabanyelles habría renunciado a la apelación directa en Valladolid. El príncipe, por consideración a los servicios prestados por el anciano “portantveus” de gobernador y sus antepasados en favor de la causa real, había mandado al duque que le restituyese la facultad para que ejercitase el oficio de “portante vezes de general governador” cuantas veces lo considerase conveniente; facultad que le devolvió oficialmente el duque en su misiva<sup>409</sup>. Cabanyelles, seguiría intentando transferir la dignidad que había poseído para su hijo; encontrando en dicho empeño la contradicción efectuada por el estamento militar<sup>410</sup>. Escribiría, incluso

---

(407) El Príncipe al licenciado Gasca. ARV. *Cartas Reales, Felipe Príncipe nº18* Valladolid, 22 de abril, 1545.

(408) Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito 727, fol. 314vº, en Hampe Martínez, T. “Don Pedro de la Gasca...”, p. 90.

(409) Don Hernando de Aragón, duque de Calabria, a “don Geronimo de Cabanillas, portante vezes de general governador en la dicha ciudad y reyno”. AGS, *Estado-Aragón*, 297, fol. 66. Sin fecha.

(410) “El estamento militar deste reyno ha instado quanto ha podido y siempre insta en que don Geronimo de Cabanillas el moço, no puede ni deve ser admitido en el ofiçio ni exerçio desta gobernaçion por diversas causas y contrafueros contra aquel puestos”. Duque de Calabria a comendador mayor de León; *Ibidem*, fol. 148; Valencia, 10 de mayo, 1545.

al soberano, utilizando el tono lastimoso que en tantas ocasiones solía emplear: “Supplico a Vuestra Magestad quanto puedo que haya memoria de mis antiguos servicios y lastima de mis blancas y largas canas y que en mis días goze yo del fruto de mis trabajos...”<sup>411</sup>; pero a la administración de la Monarquía llegaron también quejas referidas al pretendiente a la Gobernación; y el virrey recibió instrucciones del príncipe para que junto con el regente de la Cancillería y un escribano de total confianza, realizasen un informe al efecto<sup>412</sup>. La respuesta del duque, en la documentación que remitió, seguramente a Cobos, era un duro alegato contra el “mozo”, pues le acusaba de ser liviano, mentiroso y mal inclinado. También aseguraba que “le han visto a temporadas salir de si sin le quedar ningun seso, y con el poco que tiene siempre amenaza y haze fieros, y con un trago de vino que bebe es borracho, por lo qual su padre se lo tiene vedado”. El informe continuaba narrando todos los desatinos del joven Cabanyelles y aventurando las desgracias que se cernirían sobre el reino si dicho personaje lograba regir la Gobernación valenciana. En el dossier del duque se mencionaba el proceso que el estamento militar había formado contra Jeroni de Cabanyelles “el moço”<sup>413</sup>. Informe que fue continuado por las réplicas de los Cabanyelles, padre e hijo, en las cuales se evidenciaba la ambivalencia con que el duque se había manifestado siempre sobre el tema<sup>414</sup>. El resultado, empero, de todo el cúmulo de correos entre Valencia y la corte, fue que la asunción de la Gobernación valenciana por parte de Jeroni de Cabanyelles hijo no se produciría, sino después del virreinato del duque de Calabria.

---

(411) AGS, *Estado-Francia K-1706*, fol. 212; Valencia, 7 de julio, 1543.

(412) El príncipe al duque; ACA, *Cancillería*, 3984, fol. 10 vº-11; Valladolid, 4 de junio, 1545.

(413) AGS *Estado-Aragón*, 299, fol. 122; Valencia, 20 de julio, 1546.

(414) Así, el padre afirmaba: “A mi hijo quiso vuestra Magestad pagar todos mis servicios que lo han sufrido las malicias desta tierra, porque le han ydo a la mano tan deshonestamente que a mi me han desonrado y a el le han hecho gastar mas de lo que el y yo teniamos” AGS *Estado-Francia, K-1706*, fol. 212; Valencia, 15 de diciembre, 1546. Y el hijo, igualmente, escribía: “Y si el duque don Hernando ha scritto algo contra mi, no tiene razon alguna, pues el fue el primero que supplico a Vuestra Magestad en Monçon se hicieseme la merced, e ya el entonces sabia yo si era habil para este cargo; y despues, aca, no se hallara con verdad que yo haya desservido”. *Ibidem*, fol. 211; Valencia, 15 de diciembre, 1546.

Jeroni de Cabanyelles fue, por tanto, además de regente de la lugartenencia, “portantveus” de la Gobernación valenciana del norte del río de Xixona. Había desempeñado la magistratura de la Gobernación junto con su hermano Luis y después sería su sobrino Joan Llorenç de Vilarrasa quien la desempeñaría con él y sería, precisamente su sobrino, quien ejercería el oficio durante más tiempo. Si bien Cabanyelles rigió la regencia de la lugartenencia general, el cargo de “portantveus” lo ejerció durante menos tiempo. Ya antes de desatarse el conflicto entre tío y sobrino, el emperador había encargado al lugarteniente Lluís Ferrer que desempeñase las funciones efectivas del “portantveus”, debido a las pocas facultades físicas de Jeroni de Cabanyelles para ejercer un oficio que precisaba de gran entereza corporal. Vilarrasa, como ha podido observarse, ejercía con eficacia su oficio. Si uno de los cometidos del “portantveus” era el mantenimiento del orden público<sup>415</sup>, Vilarrasa no dudó mucho en su menester, actuando rápida y contundentemente en dicho fin. En efecto, las crónicas narran sus hazañas<sup>416</sup> no exentas de astucia y dureza; considerándose actualmente que su eficacia “corría pareja con una energía rayana en la crueldad”<sup>417</sup>. En los pregones publicados durante sus expediciones por las zonas que se extendían al sur del Júcar, ordenará la aplicación de la pena de muerte para todos aquellos que lleven armas de fuego cargadas y a punto de disparar; ballestas preparadas u otros aparejos para poder tirar, (aunque a los que llevasen las armas de la forma descrita, pero fuera de dichas localidades, se les amputaría la mano derecha). Cuando llevasen las armas descargadas “sólo” serían castigados con azotes. Todas estas penas debían ser irremisiblemente ejecutadas<sup>418</sup>. El propio Jeroni de Cabanyelles, relatará al comendador

---

(415) LALINDE, J. *La Gobernación...* p. 196.

(416) ESCOLANO, G. *Décadas...*, Libro Séptimo, col. 546; GARCIA MARTINEZ, S. “*Bandolers, corsaris i moriscos*”, València, 1980, pag. 76-79 (con citas de Perales, Soria y Diago); GARCIA MARTINEZ “La vida política” en *Nuestra historia*, t. 4, p. 143.

(417) GARCIA MARTINEZ, S. *Nuestra historia...*, p. 142.

(418) Además de los pregones ya aludidos anteriormente, se publicó uno específico sobre las prohibición de las armas de fuego en Ontinyent (10 de julio de 1538); ARV. *Gobernación. Visitas*, 4242, fol. 8-8vº y otro sobre prohibición de llevar espadas en la villa o sus arrabales, so pena de perderlas y de 20 sueldos o diez días de prisión, *Ibidem*, fol. 17.

mayor de León, a propósito de la llegada de la Armada imperial por la empresa de Argel que, “a causa desta armada ha venido tanta gente a esta ciudad, y hay tantos ladrones y malos hombres que, aunque don Joan de Villarrasa, mi sobrino, los ahorca a dozenas y los azota a trentenares, no dexan de hurtar y hazer mil travesuras y atrevimientos malignos”<sup>419</sup>. No obstante, conviene ser cautos a la hora de calificar las actuaciones del siglo XVI con los parámetros mentales y morales del siglo XXI. Si bien las actuaciones del gobernador pueden parecer fuertes en ciertos contextos actuales, no debe olvidarse el ambiente general de la época.

El conflicto desatado ente Jeroni de Cabanyelles y Joan Llorenç de Vilarrasa puso de manifiesto las contradicciones que se habían acumulado en el seno de la familia Vilarrasa y en las diversas esferas de poder. El deseo del viejo Cabanyelles de “legar” el oficio a su hijo se vio obstaculizado por las cuestiones pecuniarias. La falta de acuerdo en el importe del salario que correspondía a cada uno de los poseedores de la magistratura provocó la ruptura. Esta vino auspiciada tanto por el lugarteniente general como por el licenciado Pedro de la Gasca, quienes contemplaban que don Jerónimo ya no tenía condiciones físicas para ejercer un oficio que precisaba de una cierta fortaleza física. El licenciado Pedro de la Gasca que tenía motivos suficientes como para apartarlo por vía legal, se vio forzado a salvar las apariencias y promulgó una sentencia por la que apartaba a Cabanyelles del oficio de la Gobernación por razones de edad. La sentencia no satisfizo al fiscal, quien consideraba que no se habían resaltado los motivos de fondo, al tiempo que Cabanyelles protestaba y, contestaba fuertemente. Su protesta, aunada a su rango y condición, pues todavía era regente de la lugartenencia, hizo variar el sentido de la sentencia en el gobierno central, lo que, a su vez, motivó el cambio de actitud del duque de Calabria, quien desvió su animadversión hacia Pedro de la Gasca. Este se convirtió en el blanco de todas las iras, comenzando por las del viejo “portantveus”. Pasado el tiempo todo volvió a su situación anterior. El joven Cabanyelles no pudo asumir todavía el oficio de su padre, dada la hostilidad manifiesta del estamento militar. Joan Llorenç de Vilarrasa volvió a desempeñar

---

(419) AGS, *Estado-Francia*, K-1700; Valencia, 21 de octubre, 1541.

el cargo de “portantveus”, hasta asumir, como lo había hecho su tío, la regencia de la lugartenencia a la muerte del duque de Calabria. Con todo, cabe reseñar una evidencia: la patrimonialización del oficio del “portantveus de general gobernador” de Valencia en manos de la familia Vilarrasa. Con ello se abrían las posibilidades para la patrimonialización de las otras magistraturas principales: la Bailía en manos de la dinastía Carrós Vilaragut y el maestro racional en poder de los Escrivà de Romani.

### 3.2. *Las lugartenencias de la Gobernación.*

Adjunto al “portantveus” se hallaba el lugarteniente general del “portantveus”, quien le ayudaba en el desempeño de la magistratura y, como ha podido observarse, le suplía en las enfermedades; pero había, además, otras lugartenencias con demarcación propia. La que se extendía al norte, “dellà lo riu de Uxó”, y la que abarcaba la zona comprendida entre el río Júcar y el río de Xixona: “dellà lo riu de Xúquer”. A mediados del siglo XVI, quien ejercía como lugarteniente general del “portantveus de general gobernador” en Valencia era Lluís Ferrer. Hijo de Jaime Francisco Ferrer, poseyó la lugartenencia general de la Gobernación valenciana al tiempo que rigió la lugartenencia particular de más allá del Júcar<sup>420</sup>. Accedió al oficio de lugarteniente general del “portantveus de general gobernador” de Valencia por renuncia de su padre<sup>421</sup> en febrero de 1525<sup>422</sup>, cuando apenas contaba veinte años de edad<sup>423</sup>. Las crónicas cuentan que estuvo en la guerra de la

---

(420) DIAGO, F. *Anales del Reino de Valencia desde el rey Pedro III hasta Felipe II*. Valencia, 1936-1946, pp. 32-33.

(421) ESCOLANO, G. *Décadas...*, col. 755.

(422) Habiendo tenido Jaume Francesc Ferrer el oficio de la lugartenencia general de la Gobernación, concedió el rey dicho cargo a Lluís Ferrer, su hijo, para que lo ejerciese fiel y lealmente. Le otorgaba para ello amplia potestad y todas las prerrogativas, preeminencias y honores concernientes al empleo. AMV, *Cartas reales*, h3-3, fol. 154 vº-156. Maioreti, 25 de febrero, 1525.

(423) Quiriendo justificar el oficio de gobernador para su hijo, a pesar de su juventud (28 años), Jeroni de Cabanyelles dirá: “Y bien sabe Dios que cuando Su Magestad dio el oficio que tiene don Luys Ferrer, no avia el dicho don Luis veinte años, ni conosçia a el ni a su padre” (AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 198); se refiere, naturalmente, al oficio de lugarteniente general del “portantveus de general gobernador”

Sierra de Espadán y que sirvió al virrey, abortando un nuevo intento de germanía en 1541<sup>424</sup>. Además de sus funciones propias, el sustituto del gobernador en determinados momentos debe asumir tareas de defensa: en el verano de 1538 Vilarrasa se hallaba ausente, pues había salido a “pacificar el reino”, por lo que Lluís Ferrer fue el encargado de presentarse en las villas de la Plana y Morvedre para proceder a la conservación y guarda de las poblaciones, ya que había venido “la molt grossa armada de turchs per robar e damnificar lo regne de Valencia, la qual ha fet los dans que es notori en la vila de Almenara”. En dicha encomienda se le atribuye, asimismo, el cargo de capitán general de guerra en la Gobernación de allá del río Uxó y de la villa de Morvedre<sup>425</sup>. En otras circunstancias deberá desplazarse para hacer cumplir sentencias; una de las más significativas fue la que zanjaba las diferencias entre los aspirantes a la dignidad de maestre general de la Orden de Montesa, Gualdo Bou y Ludovico de Borgia y los freiles que respectivamente les apoyaban<sup>426</sup>.

Estas salidas, en ocasiones, eran sustitutorias de las que debía hacer Joan Llorenç de Vilarrasa. En octubre de 1544, “porque pareşcio que no devie don Juan de Villarasa salir desta çiudad, en tanto que Su Excelencia estava ausente”, don Jeroni de Cabanyelles acordó con otros oficiales reales determinaron que debía tomar información sobre ciertos sucesos de moriscos en Guadalest<sup>427</sup>. Como lugarteniente general del gobernador de Valencia, y como lugarteniente de gobernador de más allá del río Júcar, realizaría más incursiones contra los moriscos; de tal modo, que el virrey pensó en él para reprimir a los nuevos convertidos que abandonaban el reino. En un informe explicaba:

*Por quanto a lo que vuestra merced dize que seria bien discurriese el governador hazia Xalon, a causa de los muchos moriscos que por aquellas partes se van a*

---

(424) ESCOLANO, G. *Décadas...*, col. 755.

(425) ARV, *Real, Curia* 1318, fol. 90 vº-91 vº. Valencia, 27 de julio, 1538.

(426) ARV, *Real, Diversorum lugartenientae*, 1422, fol. 176-178 vº; Valencia, 7 de julio, 1545. Sobre este asunto, vid. MARTÍ FERRANDO, J. *Poder y sociedad...* t. II, pp. 124-129.

(427) Informe del licenciado Gasca al comendador mayor de León. AGS, *Estado-Aragón*, 293, fol. 122.

*embarcar, crea vuestra merced, que no ha quedado por descuydo ni falta de diligencia de imbiarse, y si se ha dilatado la hida de don Luys Ferrer hasta agora es por hir a cosa çierta y hazer una buena presa en los dichos moriscos (...) Y si otro governador se pudiera imbiar hazia aquellas partes sin el dicho don Luys Ferrer, ya fuera hido, ahunque por demas, porque no salle offiçial desta çiudad ni ahun hombre de a cavallo que no lo sepan los dichos moriscos (...) y por esto y por hotras cosas de semejante calidad, se sabe y ve por experiençia que ningun hotro offiçial es parte para reprimir y castigar los dichos moriscos con tanta dissimulacion y buena maña como es el governador de Xativa, que es don Luys Ferrer...<sup>428</sup>*

La “buena opinión” que el virrey tenía del lugarteniente de gobernador no perduraría en el tiempo. Cuando se desataron los sucesos relativos a Ana Masquefà, Lluís Ferrer y sus hermanos Francisco, Jerónimo y Diego, se pusieron del bando de Ramón de Rocafull, señor de Albaterra, pues el “gobernador” de Xàtiva era cuñado de Diego Ladrón, lo que les llevó a situarse en abierta oposición al duque, llegando incluso a estar encarcelados<sup>429</sup>. Quizá por todo ello, cuando, en diciembre de 1546, el virrey averiguó que Lluís Ferrer había obtenido un privilegio del emperador, comentará “en tanto daño y perjuizio mio”<sup>430</sup>.

El prestigio de Lluís Ferrer alcanzaba a la cúspide del poder en la Península. En ese sentido Felipe escribía a su padre: “V. Magd. sabe lo mucho y bien que don Luys y los suyos han seruido y él lo ha hecho en estas Cortes, de manera que meresce toda la merçed que se hiziere”<sup>431</sup>. El motivo que inducía al primogénito del rey a redactar semejantes elogios, era la pretensión del lugarteniente del gobernador de hacer hereditario el cargo: “Don Luys Ferrer según me ha informado ha XXIII años que tiene por merçed de su Magd. el offiçio de Governador de Valencia, que vale dozientas libras y la gouernación y alcaydía de Xátiva, que

---

(428) Informe del duque de Calabria. AGS, *Estado-Aragón*, 297, fol. 95; Valencia, 21 de agosto, 1545.

(429) MARTI FERRANDO, J. *Poder y sociedad...* III, p. 6.

(430) Informe de Fernando de Aragón. AGS, *Estado-Aragón*, 299, fol. 75; Valencia, 4 de diciembre de 1546.

(431) AGS, Estado 300, en FERNANDEZ ALVAREZ, M. *Corpus documental...t. II*, p. 556. Monzón, 23 octubre, 1547.



pagados los gastos ordinarios vale poço más de otras dozientas; supplica a V. Magd. que attentos sus seruiçios le haga merçed de mandar facultad para que al tiempo de su muerte, o antes quando a él le pareciere, pueda nombrar una persona o dos para que tengan y siruan los dichos offiçios como él lo haze agora”<sup>432</sup>. Con esta pretensión, no hacía sino seguir el ejemplo del titular de la Gobernación en pugna por el nepotismo o, más exactamente, la patrimonilización del oficio. Pero Ferrer, en contra de las tesis que en esos momentos ya mantenía el virrey, gozaba del favor real. Cabe recordar que Lluís Ferrer, como lugarteniente general del “portantveus de general governador de Valencia”, fue destituido por el juez de residencia Miguel Puig, quien nombró como sustituto a don Ximén Pérez de Borja, comendador de la orden de Santiago<sup>433</sup>.

\* \* \*

Al norte del río Uxó, ya se ha indicado, se encontraba la lugartenencia de la Gobernación de la Plana; demarcación gubernativa dependiente de la de Valencia, a cuyo frente se hallaba un “loctinent”, un lugarteniente del gobernador de Valencia. No era, no podía considerarse, por tanto, al menos a nivel teórico, una auténtica Gobernación, pero sí gozaba en este período de un elevado nivel de autonomía. En efecto, Jesús Lalinde apunta que, en el siglo XVI, como consecuencia de la revuelta de las Germanías y por el ejercicio ininterrumpido de los lugartenientes en sus respectivos territorios, éstos tendieron a consolidar su poder autónomo respecto de la Gobernación de Valencia<sup>434</sup>.

La persona que marca con una impronta más indeleble la demarcación de la Plana es Diego Lladró. Educado en la corte de Fernando el Católico, sirvió al rey Carlos en la revuelta agermanada y en las sublevaciones moriscas de Espadán, la Muela de Cortes y Benaguacil. Estuvo presente en la coronación imperial, asis-

---

(432) *Ibidem*.

(433) Juramento del noble don Ximen Perez de Borja como lugarteniente del gobernador de Valencia. AMV, *Cartes Reals*, h3-4, fol. 129-132 vº.

(434) LALINDE, J. *El sistema de la Gobernación General...*, p. 382.

tiendo a Carlos V a continuación, en los teatros de batalla europeos<sup>435</sup>. A partir de 1547 tuvo una actuación principal en la vorágine de acontecimientos que se desencadenó a raíz del secuestro de Ana Masquefà. El lugarteniente de gobernador “della lo riu de Uxo” mantenía unas relaciones con el poder territorial correspondientes a su nivel jerárquico. Se le cursaron instrucciones de diversa índole, tales como averiguar el número de hombres y armas disponibles para organizar la defensa en su lugartenencia de Gobernación<sup>436</sup> o la tramitación de presos y procesos<sup>437</sup>. Ahora bien, en el desempeño de su oficio Diego Ladrón bordeó los límites de la independencia “de facto” del virrey y del gobernador de Valencia. No fueron escasas las anotaciones de abuso de autoridad, como las denunciadas por don Jaume Despuig, freile de la orden de Montesa y comendador de la encomienda de Vilafamés, por ejecución de penas de muerte o amputación de miembros por los delitos cometidos por los vasallos en el lugar y término de la nombrada encomienda y la apropiación de los bienes correspondientes a los ajusticiados. Tales denuncias motivarán al virrey a citarlo ante la Real Audiencia<sup>438</sup>. Los intentos de independencia del lugarteniente de gobernador de la Plana no sólo se plantearon a nivel fáctico. Un error en el nombramiento efectuado por el emperador le otorgaba la intitulación de “portantveus”. Ello motivó la protesta formal de los tres Estamentos y el recurso de Joan Llorenç de Vilarrasa, quien veía amenazada su preeminencia. El emperador ante las protestas generalizadas descargó el asunto en manos de su lugarteniente general, quien procedió a citar a Vilarrasa para que alegase<sup>439</sup>.

---

(435) ESCOLANO, G. *Décadas...*, col. 1323-1324. Es más incierta, sin embargo, la siguiente afirmación que efectúa el mencionado autor: “A su vez le hizo merced el Rey Philipe Segundo del gobierno de Castellon de la Plana”. Como se verá en la documentación facilitada, Diego Ladrón ya era lugarteniente de gobernador de la Plana desde los inicios del “segundo” virreinato del duque de Calabria, cuando el que sería Felipe II todavía no había asumido las competencias de lugarteniente general del emperador en los reinos hispánicos.

(436) ARV, *Real, Curia lugartenientae*, 1320, fol. 44 vº.

(437) *Ibidem*, fol. 79vº-80. Valencia, 8 de noviembre, 1546.

(438) ARV, *Real, Communiun lugartenientae*, 753, fol. 140vº - 141vº.

(439) ARV, *Real, Communiun lugartenientae*, 749, fol. 165-166 vº; Valencia, 2 de mayo, 1538.

El “surrogat del loctinent de governador della lo riu de Uxo”, que ejercía en las largas temporadas en que Diego Ladrón residía en la ciudad de Valencia o se dedicaba a los asuntos señoriales y políticos del reino, colisionaba, al igual que el titular de la lugartenencia, con otras instancias y jurisdicciones. No son escasas las quejas por las injerencias del subrogado en causas que le eran ajenas. En julio de 1541 será el síndico de Onda quien comparezca ante la Real Audiencia, quejándose porque el subrogado habría procedido contra Antón Caudet y otros, que iban a un corral de ganado en el término de la mencionada villa para enojar a los pastores. También se lamentaría por la intromisión en el desafío entre Francesc Rull y Francesc Sancho de una, y Jaume Casteller y Luis Pero de otra. El duelo no se llevó a término porque el subrogado había procedido contra ellos, internándolos en la cárcel y haciéndoles pagar 8 ducados. Igualmente, por mandato del subrogado se habría efectuado una “crida” prohibiendo llevar armas, lo que también redundaría en perjuicio de la jurisdicción ordinaria. Ante el cúmulo de quejas, se conminaba al subrogado del lugarteniente del gobernador al norte del río Uxó a presentarse a declarar en seis días por las acusaciones de intromisión y abuso de autoridad<sup>440</sup>.

Las relaciones entre el virrey y el lugarteniente de gobernador quedarán definidas a raíz de la muerte de Ramón de Albaterra. En estos momentos la nobleza valenciana se estaba escindiendo en dos bandos y Diego Ladrón había tomado partido por el “raptor de la Masquefa”, de manera que se hallaba enfrentado al virrey. Así, el duque, escribía:

*Y tan bien saliera desto y fuera en su mano si quissiera hirse a su gobierno, porque teniendo estos dias carta y aviso del almirante de Aragon, que al presente reside en la Plana en hun lugar suyo que se dize Bechis, que andava por aquella costa de la dicha governacion huna fragata cargada de moriscos para llevárselos en Alger, la qual dio al traves en aquella playa. Le imbie mandar con el regente esta cançilleria que, pues aqui no tenia que hazer, se fuesse luego a su gobierno, donde havia fustas y neçessidad de su presençia, y esto fue hallandosse aqui el duque de Maqueda que, haviendo hoydo parte de sus desvarios me dixo que*

---

(440) ARV, Real, 754, fol. 105 vº-106; Valencia, 27 de julio, 1541.

*muchos dias antes fuera bien haverle hecho aquel mandamiento, lo que yo dissimule por mi honrra, porque de verdad, ahunque meresçia ser exemplarmente castigado, no tenia gana de prender hombre tan loco e incorregible. Pero, en fin, no pude dexar de hazerlo. Visto que por hechar el sello en todos sus desvarios y desacatos tuvo en menos mi mandamiento que tuviera el de su moço y se hiva burlando del por Valençia (...) Y todos, casi generalmente, han holgado de su prission, hasta sus propios parientes<sup>441</sup>.*

El virrey seguirá calificando a Diego Ladrón como “principal delincente, e inventor de todas estas rrebellaciones y maldades”<sup>442</sup>. De todas estas actuaciones se desprende el absentismo del lugarteniente de su Gobernación y la desatención a su empleo, siendo absorbido por otros problemas de índole político o señorial.

\* \* \*

Al sur del río Júcar, y hasta los límites con Xixona, inclusive, se extendía el radio de acción del lugarteniente del “portant veus de general governador della lo riu de Xuquer”. Esta lugartenencia también era regida por Lluís Ferrer. El procedimiento por el cual había llegado a poseer el mencionado oficio había sido un tanto peregrino. Lluís Ferrer y su padre don Jaime percibían, por virtud de un privilegio real, 200 libras anuales vitalicias por los oficios de alcaide y baile de la villa de Jérica. Con la donación que el rey hizo de la villa de Jérica al duque de Calabria, determinó que la mencionada cantidad se les abonase de las rentas y entradas de la Bailía general. Empero, antes de que el nuevo privilegio fuese sellado y despachado en la cancillería, acordó:

---

(441) AGS, *Estado-Aragón*, 300, fol. 144. De don Fernando de Aragón a la sacra, cesárea, católica, real Majestad; Valencia, primeros de mayo, 1547.

(442) *Ibidem*

*De dar a los dichos don Jayme y don Luys Ferrer o al uno de ellos los officios de la governacion y alcaydia de Xativa en recompensa de los de Xerica, que por nuestro mandato dexaron al dicho duque*<sup>443</sup>.

A este lugarteniente, como al del norte del río Belcaire, le llegarán desde la capital valenciana las instrucciones generales destinadas a todos los lugartenientes de Gobernación. Como ejemplo, cabe reseñar las normas referentes a las treguas generales<sup>444</sup>. En lo relativo a la Corte de justicia del lugarteniente, cabe resaltar las diversas notificaciones referentes a los Borjas (“Borgias” en los originales); relativas a los pleitos surgido tras la muerte del tercer duque de Gandía, entre Francisco y doña Eleonor, viuda de don Juan de Borja, en orden a la tutoría de los hijos del segundo matrimonio de don Juan<sup>445</sup>. Las sentencias de la Corte del lugarteniente del “portantveus de general gobernador”, de más allá del río Júcar, al igual que la de los otros lugartenientes, podían ser apeladas a la Real Audiencia. Cuando el virrey o su regente dictaminaban sobre estas apelaciones en segunda instancia, se notificaba al lugarteniente del “portantveus” y a sus oficiales aquellos dictámenes que podían afectarles. Especialmente, se les ordenaba que ejecutasen aquellos dictámenes que habían sido modificadas, conminándoles a cumplir todas las órdenes que sobre ejecuciones de bienes se establecía. Estas comunicaciones no eran escasas<sup>446</sup>; aunque en ocasiones también podían canalizarse a través del justicia<sup>447</sup>.

---

(443) El duque de Calabria, mientras tanto, había estado abonando a los Ferrer las 200 libras anuales; por lo que el rey determinó que el baile satisficiera al duque todo lo que constare que los Ferrer habían recibido del duque desde que tomó posesión de la villa de Jérica hasta que se les despachó el título y provisión de las dichas “governacion y tenencia de la ciudad de Xativa”. ACA, *Cancillería, Itinerum*, 3925, fol. 35-36<sup>vo</sup>. Don Carlos al “noble, amado consejero y bayle general en el reyno de Valencia, don Luys Carroz de Villaragut y a su lugarteniente en el dicho officio”. Bruselas, 16 de septiembre, 1540.

(444) ARV, *Real, Curia lugartenentiae*, 1317, fol. 158<sup>vo</sup>-159.

(445) ARV, *Real, Diversorum lugartenencia*, 1421, fol. 194<sup>vo</sup>-195. Valencia, 19 de junio de 1543. *Ibidem*, fol. 207-207<sup>vo</sup>; 24 de julio, 1543; ARV, *Real*, 1422, fol. 18-18<sup>vo</sup>; Valencia, 18 de febrero, 1544.

(446) Así, en la causa entre Margarita de Mallorca y Berthomeu Sanchiz, deberá mandar ejecutar los bienes de este último por 50 libras, 4 sueldos, 8 dineros. ARV, *Real, Diversorum lugartenentiae*, 1423, fol. 221<sup>vo</sup>-222. Valencia, 26 de mayo, 1547.

(447) De tal modo que el notario Johan Frances de Gallat, justicia en lo civil y criminal de la ciudad de en 1547, tras recibir la pertinente comunicación, y por sentencia de la Real Audiencia publicada el 2 de

El hecho de que, en estos momentos, una misma persona fuese lugarteniente del gobernador al sur del río Júcar y en Valencia, implicaba un absentismo generalizado del titular de la lugartenencia respecto de su sede secundaria en Xàtiva. Lluís Ferrer residía en Valencia, por lo que las notificaciones emanadas de la curia del virrey a la lugartenencia de la Gobernación en Xàtiva, se dirigen usualmente a su subrogado. Desde Valencia se le pedirá al mencionado oficial que permita el traslado de presos a Valencia<sup>448</sup>, que entregue procesos<sup>449</sup> o ejecute bienes<sup>450</sup>. Asimismo, son también frecuentes los encargos que desde la capital valenciana se hacen a estos oficiales para salvaguardar el orden<sup>451</sup>. A través de los registros documentales, tres personas parece ser que ejercieron la subrogación de la lugartenencia. Siguiendo un orden cronológico se halla a Joan Carroz, Francesc Lluís Desder y Francisco Ferrer, hermano del lugarteniente Lluís Ferrer. De todas ellas, Francisco Ferrer, por razones obvias de parentesco, tiene una mayor relevancia. El mismo duque de Calabria narra que, habiendo puesto impedimentos el gobernador Vilarrasa para partir hacia las gobernaciones de Xàtiva y Orihuela con el fin de prender a todos los turcos que Joanetin Doria había hecho dar en tierra, y estando el titular de la lugartenencia de la Gobernación de Xàtiva “malo de tan grave dolencia que se hazia temer por su vida”, encomendó dicho cometido a

*Don Francisco Ferrer, su hermano y su surrogado y su lugarteniente, el qual, con solos çinquenta ducados que se le dieron para su viaje, fue con gente, y estuvo en los montes desiertos y poblados en busca de los dichos enemigos muchos dias, y lo hizo tan bien, que con sus diligencias y buena maña, y con los prego-*

---

abril de 1547, debe ejecutar los bienes de Johan Genoves Miralles, labrador, por 6 libras, 11 sueldos, a favor de en Antoni Francesc Martí, generoso. ARV, *Real*, 1424, fol. 24vº-25.

(448) ARV, *Real*, *Curia lugartenientae*, 1322, fol. 50vº-51. Valencia, 9 de septiembre, 1549.

(449) ARV, *Real*, *Curia lugartenientae*, 1318, fol. 44-44vº. Valencia, 11 de octubre, 1537.

(450) ARV, *Real*, *Diversorum lugartenientae*, 1418, fol. 182-182vº; Valencia, 14 de diciembre, 1536.

(451) Debido a la audacia que muestran los moriscos, tanto del reino como de fuera, para ir y venir a Africa se le ordena ir con sus ayudantes a prender a todos los malhechores y delinquentes, tanto inculpados de crímenes y delitos, como de contravenir las reales pragmáticas. ARV, *Real*, 1321, fol. 157-157 vº; Valencia, 2 de septiembre, 1547.

*nes que se hizieron, y favor que daqui se le dio, prendio hasta agora, y se an entregado a las dichas galeras de Joanetin y a su procurador, sessenta y hun moros, sin hotros veinte o mas moriscos califficados deste rreyno. (Tanto ha sido) el temor y miedo que muchos lugares de la dicha governacion cobraron que fuy forçado a guiar y assegurarlos, temiendo de algun movimiento porque se despoblava<sup>452</sup>.*

Hay que resaltar que, tanto como la eficacia del subrogado, lo que más admira al virrey es lo económica que ha resultado la operación, 50 ducados; al tiempo que ha resuelto un compromiso que Joan Llorenç de Vilarrasa, favorecido por el príncipe, había obviado. El buen hacer de Francisco Ferrer, en esos momentos dependiente del virrey, iba en demérito del gobernador que había sido favorecido sin contar con el lugarteniente general del reino. Posteriormente, con la agudización del conflicto surgido tras el ajusticiamiento de Ramón de Rocafull, Francisco Ferrer se alinearé con sus hermanos, junto con Diego Ladrón y otros nobles del reino en contra del duque de Calabria.

Lluís Ferrer ejerció la lugartenencia de la Gobernación y, además se ocupó de la lugartenencia territorial “della lo riu de Xuquer” por compensación de la pérdida de la Bailía de Jérica. Si bien el primer oficio lo rigió personalmente, el segundo lo subrogó principalmente en su hermano Francisco. El hecho de que los Ferrer estuviesen íntimamente ligados al poder territorial motivó que no se produjesen fuertes tensiones entre ellos, excepto las suscitadas con ocasión del conflicto de los Masquefà que motivó el enfrentamiento del virrey con el lugarteniente de gobernador. Sin embargo, no fue ése el caso del lugarteniente de la Gobernación “della lo riu de Uxo”, pues Diego Ladrón, el poseedor del mencionado oficio, protagonizó no pocos enfrentamientos por independizar, literalmente, su lugartenencia del oficio principal. Para ello intentó la vía judicial, y en vista de los escasos resultados, la vía de los hechos consumados, intentando ejercer, en la medida que pudo, su oficio al margen de los dictados del poder territorial,

---

(452) AGS, *Estado-Aragón*, 299, fol. 55. Informe del duque de Calabria. Valencia, 4 de agosto de 1546.

incluso del “portantveus”. Con todo, su enfrentamiento con el virrey, a raíz del conflicto de los Masquefà, terminó con todo tipo de veleidades al producirse su captura y posterior confinación.

### 3.3. Los “portantveus de general governador” de Orihuela.

En el sur territorio valenciano, más allá de los límites establecidos en Xixona, se encontraba la Gobernación de Orihuela. Territorio incorporado más tardíamente al reino, con dos ciudades reales poderosas y rivales fue, realmente, un lejano sur donde la autoridad delegada llegaba muy diluida, encontrándose con poderes locales fuertemente arraigados. Los conflictos que el elevado número de moriscos ocasionaba; el fácil acceso de la llanura al mar, y los ataques consecuentes de piratas y corsarios; las seculares rivalidades y bandos entre las familias nobiliarias, así como entre Orihuela y Alicante, ciudades que pugnaron por la hegemonía del territorio, hacían esta demarcación realmente conflictiva para el lugarteniente general del reino.

Cuando Fernando de Aragón ejerce nuevamente, esta vez en solitario, la lugartenencia general, la Gobernación de Orihuela no difiere en absoluto del marco referencial descrito. Con el primer “portantveus”, que cronológicamente ejerce su oficio durante el virreinato en solitario del duque de Calabria, don Pero Maça Carroz y de Arborea, tendrá que demostrar al virrey sus habilidades políticas para intentar salvar su prestigio y no dejar en evidencia la escasa penetrabilidad de la autoridad central y territorial en aquella demarcación. A través de un hecho concreto, la fortificación de Alicante, y la necesidad de enviar allí al gobernador, va a quedar expuesta esta situación de falta de autoridad, denunciada por unos informes del duque y del mismo Pero Maça. Será el propio virrey quien comience confesando al príncipe su impotencia por conseguir que, conforme las instrucciones del rey, esté presente en Alicante para las tareas de defensa:

*Yo he dado a don Pero Maça que esta aqui huna carta de Su Magestad, mandandole con ella que hiziesse lo que yo le hordenasse y, en virtud de aquella, le dixee que por la occurrencia del tiempo cumplia mucho al servicio de Su Magestad que*



*se pussiesse en Alicante en persona, pues su fortifficacion hiva muy adelante y se dava en ella tanta prissa que muy presto sera fortissima, y con su presentia se acabaria mas presta aquella obra, y que, allende de la gente que en aquella ciudad y lugares de su huerta y contribucion hay, que es muy buena, le dariamos otros trescientos soldados bien pagados, a que me respondió que si no se le dava seyscientos soldados y la dicha ciudad acabada de fortifficar, que no se pornia en ella, y que no queria perder honra, y en esto ha estado y esta hasta agora, sin que hayan aprovechado las replicas que sobrello le hecho, hasta dezirle que, como el quiere ponerse en Alicante, bastara poner hun palo, pues estaria ya deffendida, y que pensase bien dello, pero en fin el esta y persevera en su proposito*<sup>453</sup>.

Obviando las cuestiones o detalles técnicos de la defensa que no son pertinentes en este apartado, cabe resaltar el hecho de que el duque tuvo que reconocer la autonomía de movimientos del gobernador, quien obró siguiendo sus propios criterios. Ello forzó al príncipe a cursar órdenes concretas a Maça<sup>454</sup> para hacer cumplir la voluntad real, cosa que el virrey por sí mismo no había sido capaz de conseguir. Tras la intervención directa de Su Alteza, el “portantveus” del sur cambió la tonalidad aparente de sus palabras cuando de nuevo se dirigió al lugarteniente general:

*Que com a persona particular e sens carrech tinch offert a vostra Excellencia de anar a servirho en la mateixa terra de Alacant o en altra part que mane en defensa desta armada, y porque se mostre la voluntat que tinch de servir a sa Magestat y a sa Altesa, supplique a vostra Excellencia, mane de tot lo sobrescrit rebre carta publica*<sup>455</sup>.

Aunque Pero Maça se mostraba dispuesto a realizar el mandato que directamente le había dirigido el príncipe, supo mantener una distancia cortés ante el

---

(453) Consulta del duque a Su Alteza. AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 108; Valencia, 25 de julio de 1543.

(454) De un informe de Pero Maça de Carroz. *Ibidem*, fol. 110, 13 de agosto de 1543.

(455) *Ibidem*.

virrey, pues se mostraba dispuesto a acudir como particular. De ese modo, aunque el gobernador obedeciese formalmente el mandato del príncipe, no había cedido directamente ante el virrey. De hecho, no acató fácilmente las indicaciones del lugarteniente general. Antes bien, a pesar del respaldo otorgado por Su Alteza al virrey enviando a Pero Maça las instrucciones concretas para que se sometiese, el propio Fernando de Aragón se vio obligado a confesar su impotencia por no haber logrado obtener una obediencia del “portantveus” de Orihuela más o menos nítida:

*Con don Pero Maça he andado hasta agora luchando por le derribar de la pertinencia en que sta de no ponerse en Alicante como se la dava bien fortificada y con seyscientos soldados estrangeros y jamas lo he podido mudar della, ni han sido parte las cartas de Su Magestad ni de Vuestra Alteza que sobre ello se le han dado, ni lo que yo le he persuadido y rogado procurandole dar a entender el hie-ro que tomava y la falta en que cahia, siendo como es a su cargo aquella gober-nacion y hallandose la fortifficacion de aquella ciudad en terminos que muy poco temor tiene de armada turquesa...<sup>456</sup>.*

Encontró, eso sí, un remedio: enviar a un caballero “que hara mas costa de la que seria menester”. Sin embargo, quedó patente la imposibilidad de ejecutar, no ya la voluntad del lugarteniente general del reino, sino las órdenes concretas que desde los Consejos, tanto del rey como del príncipe emanaron. Desde que Su Majestad expidió la misiva obligando al “portantveus” a obedecer al virrey en la cuestión de la defensa alicantina, había transcurrido casi un año<sup>457</sup>. El duque, ante el abierto fracaso de su gestión, intentó diluir su propia responsabilidad en un

---

(456) Informe de Fernando de Aragón a Felipe príncipe. AGS, *Ibidem*, fol. 111; Valencia, 31 de agosto 1543.

(457) “Encargamos vos y mandamos que, siempre que por el Illustrissimo duque don Hernando, nuestro lugarteniente, fueredes dello requerido, vayais a residir personalmente en la dicha cibdat (Alicante), y no salgais de alli sin orden y mandamiento nuestro o del dicho Illustrissimo duque, que esta es nuestra voluntad”. *Ibidem*, fol. 110; Barcelona el 30 de octubre de 1542.

“todos” ambiguo, incluyendo a quienes a su lado compartían responsabilidad de gobierno. Con todo, se vio obligado a reconocer, explícitamente, que entre “todos” no habían podido quebrar la voluntad del “portantveus” de Orihuela:

*De manera que el se ha escusado y sallido con la suya con tan poca razon y causa como se vera por sus respuestas que, cierto, han parecido mal a todos*<sup>458</sup>.

El reino de Valencia había de soportar las consecuencias de las disputas entre las facciones nobiliarias, pero de manera más significativa al sur, alejado del control más directo de poderes foráneos, era donde con más virulencia se desataban los bandos entre militares. Los poderes autóctonos, además, no eran imparciales y, por tanto, poco podían hacer por erradicar las luchas entre los nobles. Desde Monzón, el propio emperador apercibirá al regente Cabanyelles por los hechos protagonizados por don Pero Maça, gobernador de Orihuela, su hijo Juan Maça y don Ramón de Rocafull, señor de Albaterra. Además, estarían involucrados otros caballeros del reino, algunas gentes de a caballo, y más de ciento cincuenta hombres, todos armados “a modo de guerra, con poco temor de Dios y nuestra real correccion y severidad”. Según el Consejo, Justicia y segadores de la villa y encomienda de Abanilla, todos ellos habrían ido a propósito a los términos de la mencionada villa “y con gran alboroto y escándalo” habrían talado, descegado y pisado todos los trigos, panes, viñas y otros frutos que “con mucho trabajo, sudor y gastos tenian arados, sembrados y cultivados para su substentacion y mantenimiento”. Estos hechos ocurridos el 31 de mayo de 1542 se habrían repetido en junio con más virulencia todavía, ya que ahora, además habrían forzado las casas<sup>459</sup>. Lo sor-

---

(458) *Ibidem*.

(459) ARV, *Real*, 173, fol. 305 vº-306 vº. Monzón, 9 de julio 1542. Un suceso similar había protagonizado Ramón de Rocafull en 1518, a los veinte años. Ante la acometida del marqués de los Vélez desde Murcia, talando y quemando el campo de Orihuela y amenazando la misma ciudad con “cinco mil infantes y dos mil cauallos”, Rocafull hizo “otro tanto la buelta de Murcia; en que quemò muchas caserías y tomò ocho mil cabeças de ganado: y puso en tanta confusion y miedo la ciudad, por la poca gente que en ella quedava, que despacharon correos al Marques, bolviessse sin mas guardar a defender la tierra: lo que huuo de hazer, sin fruto ninguno de la salida” ESCOLANO, G. *Décadas...*, col. 1224.

prendente, o no tanto, es que Maça aparece junto al cabeza visible de una de las parcialidades: Ramón de Rocafull. El duque de Calabria es más explícito; considera que el mismo gobernador es “cabeza del principal bando de Alicante”<sup>460</sup>; afirmación que esgrime como excusa para no haber contado con él cuando fue a pacificar la mencionada ciudad. Según confesión del propio virrey, éste siempre lo ha “favorecido como lo tiene bien provado el otro bando contrario”<sup>461</sup>. Esta pertenencia del gobernador a uno de los bandos, no semeja ser una afirmación gratuita, fruto del despecho del duque. En efecto, Pero Maça y Ramón de Rocafull ya habían peleado juntos en la revuelta agermanada. La crónica de Guillem Ramon Català narra cómo “la bandera de don Pero Maça era de tafatà noranjat y blau, feta a puntes, portava-la don Ramon de Rocafull de Oriola, valent cavaller”<sup>462</sup>. Jaume Ruiz y Jaume Segarra, encarcelados por el gobernador Guillem de Rocafull, rememoran acerca de estas bandas de delincuencia organizada y protegida:

*Essent governador de Oriola lo spectable don Pero Maça Carros e de Liçana (...) a favoria als Rocafulls y era algun tant de aquells, jatsia no fos de noms y armes dels Rocafulls, com ho es lo dit don Guillem de Rocafull...*<sup>463</sup>

De la misma opinión era el virrey. Por ello, cuando exclama, refiriéndose a Ramón de Albatera: “Hasta agora, con ser hechura de don Pero Maça y tener todos sus ministros en su mano, no he podido hazerlo (‘hechar [sic] mano a don Ramón de Albatera’)”<sup>464</sup>, está reconociendo de manera explícita la imposibilidad de operar abierta y completamente en la Gobernación de Orihuela; la cual ha devenido feudo auténtico del gobernador. Siendo, por tanto, juez y parte, difícil-

---

(460) AGS *Estado-Aragón*, 287, fol. 111.

(461) *Ibidem*

(462) DURAN, E. *Les cròniques valencianes sobre les Germanies de Guillem Ramon Català i de Miquel Garcia (Segle XVI)*, València, 1984, p. 214-215.

(463) “Súplica de Jaume Ruiz y Jaume Segarra a Sa Excel·lència”. ARV, *Real Audiencia. Procesos. Parte Tercera, Apéndice*, 5915-20; 16 de julio, 1548.

(464) Duque a comendador mayor de León. AGS, *Estado-Aragón*, 299, fol. 63; Valencia, 26 de septiembre, 1546.

mente podían las diligencias reales surtir efecto en el mencionado “portantveus”. Los requerimientos del rey para que Pero Maça se personase en Alicante para atajar “toda manera de diferencias y bandos que en ella hoviere, de la mejor forma y manera que hos pareciere que mas convenga, en que no haya falta ninguna por ningun respecto”<sup>465</sup>, estaban condenados desde el origen, al más completo de los fracasos. Paralelamente a las tensiones políticas que se originaban entre el virrey y el “portantveus de gobernador” del sur, Pero Maça desempeñaba las funciones propias del oficio, como el control de los presos extraditados desde Castilla<sup>466</sup>. También el rey le ordenó (aunque Maça formaba parte de un bando nobiliario), que impusiese paz en las parcialidades que por otros contenciosos se suscitaban. Así, cuando en Alicante hubo conmociones por los bandos que habían surgido en torno a Joan Fernandez y Pere Luis Vallebrera, de una parte, y los Tarregas Domenech y otros muchos, de otra, en vista de que la ciudad y los alrededores ya estaban en armas, el rey ordenó al gobernador que firmasen en su presencia paz y tregua por 101 años conforme a los fueros, ejecutando en las penas establecidas a los que hiciesen lo contrario, y desterrándolos de la ciudad, su término y tierra hasta que cumpliesen lo mandado<sup>467</sup>.

\* \* \*

Si la Gobernación de Orihuela era poco permeable a los requerimientos reales y de sus autoridades delegadas, las otras instancias oficiales del reino, como el

---

(465) AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 110.

(466) Valga como ejemplo el caso de unos vecinos de la villa de Elche que escalaron una casa para matar a su dueño y a unos parientes, hicieron frente al gobernador y al justicia de la villa y huyeron a los reinos de Castilla. Como consecuencia de las gestiones de las autoridades de la villa fueron prendidos por el justicia de Toledo, quien los remitió al gobernador de Elche, aunque el alguacil de la corte que los trasladaba hubo de quedarse en la frontera por no tener jurisdicción en el reino de Valencia. El duque de Maqueda, don Diego de Cárdenas, intercedió ante el rey, el cual ordenó al gobernador que enviase un alguacil u oficial hasta el límite en el que se hallaban los presos, para que bien custodiados fuesen llevados hasta las cárceles de Elche y entregados allí al gobernador del marquesado. ARV, *Real, Communiunm Valentiae*, 172, fol. 63 vº-65. Madrid, 20 de mayo, 1541.

(467) ARV, *Real*, 325, fol. 445 vº-446 y ARV, *Real*, 252, fol. 141 vº; Monzón, 10 de septiembre, 1542.

“portantveus” de Valencia o el visitador, habían de recurrir, para poder actuar al sur de Xixona, al subterfugio. En principio el gobernador de Orihuela, conviene recordarlo, tiene la misma jurisdicción que el de Valencia, aunque es inferior en dignidad y debe ser precedido por el de Valencia en las Cortes generales y en cualquier otro lugar en que coincidan<sup>468</sup>. La correspondencia entre ambos gobernadores o, mejor dicho, del “portantveus” de Valencia al de Orihuela, denota, cuando menos, un respeto e igualdad en el trato<sup>469</sup>. De ahí, las precauciones que debía adoptar el gobernador de la ciudad de Valencia cuando la ocasión requería actuar más allá del límite de Xixona. Por estos motivos, cuando en Valencia se plantea la conveniencia de que Joan Llorenç de Vilarrasa acceda a la Gobernación de Orihuela para hacer efectiva la prohibición de la fuga de los moriscos, Pedro de la Gasca habrá de comentar al comendador mayor de León las dificultades que pueden surgir en la visita del gobernador de Valencia a Orihuela, puesto que su demarcación no alcanza a dicha ciudad. Cobos ordenará al virrey que le dé una comisión “quan larga Su Excelencia pudiesse darla”, aunque don Juan sólo deberá utilizarla para “prender y hacer descripcion de bienes y tomar informacion, porque esto Su Excellencia lo puede acometer cada dia y acomete, y embia escrivanos y alguaziles de la Rota a prender, a hacer descripcion de bienes y tomar informacion”. Debido a ello, si el príncipe desea que el gobernador de Valencia prenda a ciertos inculpados en cualquier parte del reino donde se hallen, presumiblemente en Orihuela, deberá dar una comisión a Vilarrasa para que pueda cumplir sus órdenes en la demarcación del sur de Xixona. No obstante, la cuestión de enviar a Juan Lorenzo a la “otra” Gobernación del reino no era tan simple, pues en

---

(468) MATHEU SANZ, L. *Tractatus...* Capítulo II; parte IV, número 21.

(469) El “portantveus” del norte, se dirige a su colega del sur para notificar una certificatoria; otorgándole, para ello, dignidad y respeto similar al propio. Obsérvese la intitulación que Vilarrasa concede a su colega del sur, y a sí mismo: “Al molt spectable senyor don Pero Maça de Liçana y de Carros, portantveus de general governador en lo present regne de Valencia della Sexona, e qualsevol loctinent e surrogat de aquell, la ciutat de Alaquant com en la ciutat de Oriola, salut e honor. De nos, en Johan Llorenç de Vilarasa, cavaller, conseller del molt alt e molt poderos emperador y rey nostre senyor, portantveus de general governador en la ciutat e regne de Valencia, a la vostra spectatibilitat y magnificencias certifiacam com ha comparegut davant nos lo honorable en Luys Sparça” ARV, *Gobernación-Manaments y Empars*, 2856; 5 de enero, 1532.

Orihuela pretendían, mediante un privilegio perteneciente a los tiempos en que la ciudad era parte integrante de Castilla, que no se le podía enviar un comisario para hacer allí justicia. Esto implicaba que la comisión para Vilarrasa, expedida por Su Alteza, debía otorgarle el rango de “vezes de general governador ultra Xexona”. Mediante este ardid, todos los justicias y oficiales debían de acudir al mandato del comisionado Vilarrasa. El mismo Gasca explica las ventajas de una comisión directa del príncipe para poder actuar el gobernador valenciano al sur de Xixona:

*Porque con esta provision, aliende de se hazer justicia con mas autoridad y sin ossarse de hazer la contradiccion que a la del Señor Duque se podrian atrever a hazer, por no tener el acatamiento que al Principe nuestro señor se tiene y deve, çessaria la dificultad que se podria hazer con otras la provision, diciendo que Su Excellencia no tiene, por la pragmatica, facultad para administrar justicia con consejo de uno de los de la Rota, sino por su persona<sup>470</sup>.*

Del fragmento anterior se desprende, como primera consecuencia, la vulnerabilidad del propio virrey al entrometerse en los asuntos que se ventilaban más allá del río de Xixona, la dificultad que tiene para hacer extensible su autoridad en la Gobernación meridional del reino. De ahí, todos los circunloquios legales que tiene que trazar Gasca para llevar la jurisdicción real a todos los ámbitos del reino que le son propios. Después de estas gestiones del visitador, parece ser que Vilarrasa tuvo más acceso a la demarcación del sur de Xixona. Una muestra del cambio de actitud puede apreciarse en una carta del príncipe que Alvaro de Villa había enseñado al duque. Como consecuencia del desacato cometido por unos de Orihuela con el corregidor de Cartagena, a quien le habían quitado un preso, deliberaron el virrey, el gobernador, el regente Filibert y el visitador. Como faltaba información más exacta de los sucesos, los reunidos determinaron que don Alvaro partiese para esclarecer el asunto y obtener la relación de todos los que

---

(470) ARV, *Real Audiencia. Parte Tercera, Apéndice*, libro 567. Gasca al “Illustre Señor”; probablemente, verano de 1545.

habían intervenido; más tarde se volvería a Guardamar o a Alicante, para que, cuando Vilarrasa entrase en Orihuela, tuviese ya noticia de los que habían de ser presos y pudiese tomarlos<sup>471</sup>. De esta manera se le obviaban al “gobernador delegado” una serie de pasos intermedios, como la realización de pesquisas, que podían resultar peligrosos. Peligrosos, porque su actuación al sur rozaba siempre los límites, si no de la pureza foral, sí de las susceptibilidades de aquellos que eran celosos de los parapetos legales con que guarnecían sus privilegios.

Otro cometido de Vilarrasa en ese viaje era la revisión de las fortificaciones de Alicante y Guardamar, publicando pragmáticas para evitar que los moriscos pasasen a Berbería. Cuando llegase a Orihuela, debía mostrar que iba a “tractar con el regimiento de aquella ciudad sobre el remedio de este passo de moriscos”<sup>472</sup>; disimulando sus verdaderas intenciones. Esta situación denotaba las dificultades que, no sólo el virrey, sino el círculo de personajes afectos al poder en Valencia, tenía para hacer prevalecer su potestad en la Gobernación meridional. Finalmente, el virrey pudo expedir misivas sobre el asunto a las diversas autoridades de la Gobernación de Orihuela. El lugarteniente de Pero Maça<sup>473</sup>, el subrogado en la ciudad de Alicante<sup>474</sup> y el justicia y jurados de la ciudad de Orihuela<sup>475</sup> fueron informados de la conveniencia de que “don Joan Lorenç de Vilarrasa, portantveus de general governador deça Sexona” fuese en lugar del duque a visitar el reino, principalmente la ciudad de Orihuela y su comarca, para asegurar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las prohibiciones de fuga de moriscos. Para cumplir los objetivos trazados, el lugarteniente general pedía que se le facilitase la máxima ayuda a Vilarrasa, y puesto que le había otorgado plenos poderes, que fuese obedecido en todo.

---

(471) *Ibidem*. De Gasca a “Illustre Señor”; Valencia, 19 de septiembre, 1545.

(472) *Ibidem*.

(473) A mossen Luys Tagores, lochtinent de don Pero Maça, portantveus de general governador della Sexona. Valencia. 24 de septiembre, 1545. ARV, *Real*, 1320, fol. 277 vº-278.

(474) *Ibidem*. A “mossen Jaume Despuig, cavaller surrogat en la ciutat de Alacant de don Pero Maça (...) e, en sa absència, Melchor Vallebra, així mateix surrogat”. Valencia, 24 de septiembre, 1545.

(475) *Ibidem*, fol. 278-278 vº. Valencia, 24 de septiembre, 1545.



De todos los representantes del poder, tanto central como territorial, sería el venerable inquisidor Pedro de la Gasca quien habría estado dispuesto a asumir el deber de la fiscalización de los actuaciones de Pero Maça; sirviéndose para ello de la residencia, única posibilidad que tenía para juzgarle y, en definitiva, someterlo más directamente a la autoridad real. Esta residencia sería, según las indicaciones del rey, la última que había de tomarse, debiéndola realizar en Orihuela. El visitador debía trasladarse a la ciudad meridional con el fin de tomar la residencia personalmente al gobernador. El inquisidor ya había emitido anteriormente informes sobre el “portantveus” de Orihuela. En noviembre de 1543, había referido en un expediente emitido al comendador mayor de León, la necesidad de sustituir a don Pero Maça como capitán por su hijo, en tanto que él no ejerciese, destacando para ello el “buen rostro que don Juan Maça en los actos del sitio de Orihuela hizo a los turcos, y de lo bien y breve que le acudio la gente”<sup>476</sup>. Sin embargo, el hecho de que Juan Maça hubiese acudido sin el permiso del lugarteniente general del reino a Alicante, motivó que no se le otorgase el poder que el licenciado había pretendido darle. Antes de partir para hacer efectiva la residencia habían llegado informaciones al visitador que indicaban la militancia de Pero Maça en un bando y la parcialidad con que actuaba, inquiriendo a los del bando contrario. Se le acusaba de usar la Gobernación para favorecer a los suyos. Hubo caballero que visitó a Pedro de la Gasca para mostrarle un memorial con los personajes que militaban en el bando del gobernador con todas las hostilidades que habían cometido a los de la bandosidad contraria. En vista de tales acusaciones el visitador decidió enviar al poder central el listado de agravios para mostrar “el gran inconveniente que era que este officio stoviese en casa de don Pero Maça, porque segun dezia, seria continuar la tirania en que dezia que ha stado aquella tierra”<sup>477</sup>. No obstante, el venerable inquisidor, se mantenía ecuánime y no muy bien dispuesto a emprender aquella lejana residencia:

---

(476) AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 256; Valencia, 10 de noviembre de 1543.

(477) *Ibidem* 297, fol. 120.

*Si es verdad o no lo que aquel dize, no lo se, mas de que continuamente despues que en estas residencias entiendo, me amenazan con el trabajo de aquella, y en special el señor Duque y rigente, me han dicho que sta muy perdida aquella cosa*<sup>478</sup>.

El lugarteniente del gobernador de más allá de Xixona, siguiendo la tendencia de reafirmación de la autoridad, entró en colisión con los jurados y síndico de la ciudad de Orihuela. El síndico expuso ante la Real Audiencia que los jurados estaban en posesión de “fer penyorar per exequtar ab lo justicia criminal de la dita ciutat a qualsevol persones que porten bestiar per la orta de dita ciutat e bovalars de aquella, los quals no son de avitualladors ni de les carniceries de la dita ciutat”. Los jurados, pues, embargaban a los infractores por 30 sueldos durante el día y 60 sueldos en la noche, para infundir temor y que no hiciesen daño en el término. El lugarteniente del gobernador, en contradicción con los jurados, pretendía ocupar la dehesa y castigar a los que entrasen “ab bestiars dins los dits bovalars”. So pena de 500 florines de oro, se mandó al lugarteniente de la Gobernación que mantuviese a los suplicantes en su posesión o recurriese ante la Real Audiencia en el plazo de 10 días<sup>479</sup>.

Al igual que su colega del norte, Pero Maça, también pretendió hacer hereditario su cargo y que fuese regido por su hijo Juan. De esos deseos se hace eco el príncipe cuando escribe a su padre:

*Don Pero Maça, governador de Alicante y del partido de Orihuela, supplica, como vuestra Majestad lo vera por su carta, que le haga merced de passar su offiço en don Juan Maça, su hijo; ya vuestra Majestad sabe la persona que es y conosçe al hijo, aca pareçe que por lo que ha servido y ser de tal qualidad en aquel reyno, y allegandose tambien la supplicacion de la condessa de Faro, su*

---

(478) *Ibidem*. Sobre este tema, en el mismo informe remite a otra información: “Y ahun hoy acaso vino a negociar conmigo un hombre que ha sido criado de don Pero Maça, y preguntandole dissimuladamente del padre y del hijo, me dixo entre otras cosas que don Pero Maça no pagava cosa que deviesse”.

(479) ARV, *Real*, 754, fol. 10 vº-12; Valencia, 30 de marzo, 1541.

*suegra, Vuestra Majestad devria condesçender en honrarles esta merced. Como quiera que seria bien tomar secretamente el parescer del duque don Fernando y licenciado Gasca, por ser este offiçio de tanta importançia, yo quisiera sperar a esto, mas no ha podido ser por la importunidad que me dan sobrello<sup>480</sup>.*

Hay que tener bien presente la fecha de expedición de la consulta del príncipe: 3 de abril de 1543. Es cierto que los comentarios que Gasca había enviado al comendador sobre Pero Maça y su hijo, databan de finales del mes. Con todo, se percibe que los criterios de selección de un oficio que todos coinciden en señalar como de “tanta importançia”, son distintos desde la distancia y la globalidad que precisa la administración del Imperio, que desde el contacto directo con la realidad de las demarcaciones, las personas y sus problemas.

La muerte de Pero Maça en 1546<sup>481</sup>, dejará al descubierto la trama de aspirantes al poder: Juan Maça, (hijo de Pero y pretendiente a la “herencia” del padre), don Fadrique de Portugal, los intereses de los sucesivos jurados de Orihuela y aquellos que el virrey propone al príncipe. Fernando de Aragón, efectivamente, no se abstuvo de elevar sus sugerencias al príncipe Felipe. Este le había escrito en 24 de octubre de 1546<sup>482</sup>, para que le informase de las personas que podría proponer a Su Majestad para dicho oficio. El duque, para cumplir con dicho menester, prefirió auxiliarse del Consejo, y emitir los nombres que habían consensuado entre todos. Del mencionado informe se extrapola el pasaje referente a los caballeros propuestos; tanto por hacer referencia a sus nombres, como a los méritos que se aducen para cada uno de ellos:

*“y con toda verdad, certiffico a vuestra Alteza que, haviendo juntado dos vezes sobrello y discurrido por todos los cavalleros desta çiudad y rreyno, solamente*

---

(480) Del príncipe a Su Majestad. AGS, *Estado-Aragón*, 297, fol. 313. Mejorada, 3 de abril, 1545.

(481) Es el 26 de septiembre de 1546 cuando el duque de Calabria escribe al comendador mayor de León sobre la necesidad de proveer una persona para la Gobernación de Orihuela; por lo que el deceso ocurriría durante dicho año (AGS *Estado-Aragón*, 299, fol. 63). La certeza de que la vacante se provee por defunción de su antiguo poseedor, y no por otro motivo, la da el mismo Fernando de Aragón: “Y despues de muerto el dicho don Pero Maça...” (*Ibidem*, fol. 75).

(482) AGS, *Estado-299*, fol. 125.

*havemos hallado quatro que, a nuestro parecer convengan, y son los siguientes: Don Jayme Corbaran, cavallero noble y de presençia y rrostro para toda cosa, y bien platico en negoçios y tiene buena hazienda y bondad; mossen Geronimo Artes, cavallero rrico, abonado y sabio y de todas buenas qualidades; mossen Çiffre, cavallero letrado que no tiene neçessidad de açessor, ahunque pobre; mossen Ximen Perez Pertusa, que agora rrije, cavallero abonado y de todas buenas calidades y experimentado en semejantes cargos de que he dado cuenta, y señaladamente del maestrado de Montessa, que allano y echo muchos delates y malhechores que en el havian. Y en este se rresuelven y afirman los del dicho Consejo, paresçiendoles que es para el dicho cargo mas que otro ninguno, y lo mismo me paresçe a mi”<sup>483</sup>.*

Aún se había pensado desde Valencia en otro hombre: el Almirante de Aragón; el cual, a pesar de la amistad personal que le unía con el duque, sería rechazado por éste, porque la experiencia le aconsejaba no poner el oficio “en poder de persona de titulo ni de muchos vassallos”<sup>484</sup>. Pero el virrey, como ya había apuntado en la carta a Su Alteza, había maniobrado hábilmente para situar a su hombre, Pertusa, interinamente y colocarlo al menos, en un nivel de igualdad semejante al de aquellos que gozaban con la protección de la “herencia” o el apellido. Conseguía de esta manera neutralizar a las familias o bandos que le habían sido hostiles. Además, emplazaba a un hombre de su confianza en un puesto clave para la lucha que iba a mantener con el bando de los Rocafull. Por todo ello, no escamotearía la propaganda favorable a Pertusa. Era éste, caballero valenciano y experto jurista<sup>485</sup> y, efectivamente, alcanzó la Gobernación oriolana. El virrey en la campaña en favor de su protegido pregonó el gran favor que había hecho a la Corona aceptando el cargo, ya que, según el virrey, nadie quería ser gobernador provisionalmente. El motivo del recelo hacia el ejercicio provisional de dicho oficio radicaba en que Juan Maça pregonaba que a él o a don Fadrique no les podía

---

(483) Del duque a Su Alteza. AGS, *Estado-Aragón*, 299, fol. 125; Valencia, 25 de noviembre, 1546.

(484) *Ibidem*.

(485) VILAR, J. B. *Orihuela, una ciudad...*, vol. III, pág. 728.

faltar aquel gobierno y oficio como los tenía su padre<sup>486</sup>. Más adelante, en diciembre del mismo año, el virrey diría de Pertusa que nadie podía regir la Gobernación tan bien como él, lo cual se manifestaba en sus obras: “no viene hombre de allá que no cuente maravillas del, si no son los malos y fugitivos enemigos de su Magestad y de la justicia”<sup>487</sup>. De cualquier modo, el lugarteniente general aseguró que Su Alteza sería bien obedecido con cualquier persona que designase para este empleo, ya que “a mi ninguna passion me mueve a esto si no su rreal serviçio”<sup>488</sup>. En esta pugna por la Gobernación, como ya se ha entrevisto, había más contendientes: los jurados de Orihuela. Era éste, otro grupo de “presión” a tener en cuenta, pues en sucesivas comunicaciones harían llegar sus opiniones al gobierno de la Monarquía, tomando parte en la liza y apostando alternativamente por diversos candidatos. En una carta al heredero del trono, afirmarían de Juan Maça que era

*Una de las personas de maior calidad deste reyno, y muy valeroso, y de quien tenemos en esta çiudad experiençia de çiertos dias que por su padre tuvo la lugartenençia de la gobernaçion que rige con mucha prudençia e ygualdad y animo como cumple al serviçio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y provecho desta tierra y conservaçion de la justiçia*<sup>489</sup>.

No obstante, la opinión de los jurados no había sido siempre del mismo calibre. Estos ediles, después de trazar el panegírico de Juan Maça, habrán de recurrir a alambiques literarios para explicar que esa no había sido siempre la opinión de los dirigentes de la ciudad; ya que sus predecesores habían escrito igualmente a Su Alteza, pero con informaciones diametralmente opuestas. El justicia y los jurados recurrirán al argumento usual en semejantes casos: lo mucho y bien que la casa de

---

(486) *Ibidem*

(487) VILAR, J. B. *Orihuela, una ciudad valenciana...*, p. 728. Asimismo, AGS *Estado-Aragón*, 299, fol. 75; consulta del duque de Calabria del 4 de diciembre de 1546.

(488) *Ibidem*.

(489) Justicia y jurados de la ciudad de Orihuela a Su Alteza. AGS, *Estado-Aragón*, 300, fol. 207; Orihuela, 10 de junio, 1547.

los Maça había servido a la Corona y, concretamente, la fidelidad de Pero Maça en la toma de Orihuela durante la guerra de las Germanías. Eximen Pérez Pertusa juró su cargo de gobernador “interino” en diciembre de 1546<sup>490</sup>. No obstante las manifestaciones afirmativas que sobre la gestión de Pertusa realizó el lugarteniente general, su línea de actuación corrió paralela a la de su antecesor. Pronto arreciaron las quejas de los ediles de la capital de la demarcación del sur por extralimitación de sus funciones, pues aún sin haber jurado el cargo, el notario y el síndico de la ciudad ya pedían al lugarteniente general del reino que mandase al nuevo funcionario observar los fueros con el fin de que no se entrometiese en asuntos concernientes al oficio de justicia de Orihuela<sup>491</sup>.

El celo del síndico oriolano por la defensa de los privilegios del justicia o los jurados de la ciudad era, en principio, consustancial a su mismo oficio. Sin embargo, puede también rastrearse en tan temprana queja el hecho conocido de que Pertusa era un hombre del virrey; lo cual tenía una doble traducción para los jurados de Orihuela. Por una parte, que la cierta vinculación de Pérez Pertusa al lugarteniente general, personaje lejano, supondría una mayor interferencia de Valencia en los asuntos de la Gobernación de Orihuela y, por tanto, de la ciudad. De otro lado, estaba la cuestión aún más preocupante para los oriolanos de que, en el alineamiento producido a la muerte de Pero Maça, el virrey se había manifestado por una opción distinta a la evidenciada por los jurados de la ciudad. La tendencia que, como los “portantveus” predecesores, Eximen Pérez había adquirido a extralimitarse en sus competencias y a abusar de su autoridad se evidenció en otros aspectos. Así lo entendieron al menos el duque de Maqueda, marqués de Elche y Joan Vacca, su gobernador, quienes se quejaron de la injerencia de Pertusa como anteriormente se habían lamentado de la de los otros “portantveus”. Estos, acudieron al príncipe para exponer que mosén Eximen Pérez, sin miramiento al contencioso de jurisdicción que ya mantenían, les había cometido muchos con-

---

(490) A súplicas de Andrea Manreza y Johan Cavall, notario y síndico de la ciudad de Oriola, el lugarteniente del reino le ordena que, conforme a fueros y privilegios de esa ciudad, jure como sus predecesores dicho oficio. ARV, *Real*, 1423, fol. 142-142 vº; Valencia, 10 de diciembre, 1546.

(491) ARV, *Real*, 1423, fol. 142 vº-143 vº. Valencia, 10 de diciembre, 1546.

trafueros en la realización y ejecución de ciertos pregones. Ante lo que Joan Vacca consideró un agravio, envió a un procurador propio a Orihuela, pero el “portantveus”, no sólo no leyó los requerimientos, sino que arrojó la petición que traía al suelo, tomó preso al emisario y lo encerró durante dos meses. Vacca hubo de enviar otra petición y el proceso volvió a repetirse, aunque esta vez el emisario sólo fue encerrado por dos días. Eximen Pérez, sabiendo del pleito que pendía, envió a dos alguaciles para ejecutar a Joan Vacca por 700 ducados y el notario ante el que sucedieron los hechos no los quiso registrar ni hacer copia. Las peticiones del gobernador y el baile del marquesado para pedir copias de los autos fueron inútiles, ya que después de sacados y pagados, el “portantveus” los hizo devolver por la fuerza, y no hubo notario que quisiera dar copia de la escritura y respuesta de la apelación que llevaba. Ante tal cúmulo de acusaciones, el príncipe ordenó al virrey que atendiese al duque de Maqueda, se informase de todos los sucesos acaecidos y le remitise información<sup>492</sup>.

El príncipe aprovechó la circunstancia del cambio en la Gobernación oriolana para penetrar en ella, aclarar las cuentas y discernir las presuntas responsabilidades. El motivo que adujo fue que la escribanía de la Gobernación de Orihuela valía 300 ducados de renta anuales y se había arrendado en los ocho años anteriores por 100 o 110 libras, porque don Pero Maça, por beneficiar a quien la había tenido tantos años, la adjudicaba a un tal Vilanova. Como primera providencia, ordenó al regente de la Gobernación y al baile oriolanos que hiciesen subastar públicamente el arrendamiento de dicha escribanía, apartándola del fraude y engaño<sup>493</sup>. Luego, en misiva exclusiva al regente de la Gobernación, ordenaría que se informase sobre el valor de la escribanía, así como de todas las pretensiones del procurador fiscal y haciéndole llegar su parecer; pues quería averiguar la negligencia de los oficiales que habían entendido o disimulado el arriendo de la escribanía, con el fin de proveer lo necesario<sup>494</sup>.

---

(492) ARV, *Real*, 330, fol. 148 vº-150. Madrid, 4 de marzo, 1547.

(493) “El princep a amats nostres, rezent la governacio deça de Xixona y al bayle de Oriola”. *Ibidem*, fol. 109 vº-110. Madrid, 13 de diciembre, 1546.

(494) “Lo princep a loctinent la governacio deça Xixona, mossen Pertusa”. *Ibidem*, fol. 110 vº-111. Madrid, 13 de diciembre, 1546.

La interinidad de Eximen Pérez Pertusa terminaría en 1548. En este año se produjo el nombramiento de Guillem de Rocafull como gobernador de Orihuela. Cuando las intenciones del emperador sobre el tema se hicieron públicas, cundió el desconcierto en las más altas instancias, el príncipe incluido. El heredero de la Corona, al conocer la noticia, no pudo dejar de comentar en el encabezamiento de una consulta al emperador:

*Por lo que vuestra Magestad scrive, he entendido como ha tenido por bien de hazer merced a don Guillem de Rocafull de la governaçion de Orihuela, que segun la relacion que aca se tiene de su persona y servicios paresçe que cabe en el bien qualqer (sic) merced que vuestra Magestad le haga, aunque no quiero dexar de dezir a vuestra Magestad que se tiene por muy grande inconveniente ser el natural de aquella tierra y de la una parcialidad como lo vera vuestra Magestad por la una carta que me scrive el obispo de Elna, visitador del reyno de Valencia, que va con esta. Vuestra Magestad terna dello la consideracion que le peresciere, y tambien deve mandar que se le haga relacion de lo que antes de agora se ha scripto sobre la provision deste cargo, que conforma con esto, para que visto lo uno y lo otro lo provea como mas convenga a su servicio y al bien de la justicia, con presupuesto que ninguna parte de sus reynos ha estado tan falta della como aquella ciudad y todo lo que cae en aquel gobierno, por ser de la una parcialidad el que la tenia y regia, y desto, segun entiendo, ha diversas vezes ha sido vuestra Magestad informado<sup>495</sup>.*

De este largo, pero preciso párrafo cabe resaltar una omisión: la del virrey. El expediente que el príncipe emite al emperador se basa en las noticias del visitador, obispo de Elna. Igualmente, recoge el sentir de la parcialidad en que estaba sumida la Gobernación en tiempos pasados, principalmente con Pero Maça, y por eso el temor a que con Guillermo de Rocafull se continúen o reproduzcan los bandos. El comentario imparcial del obispo de Elna apuntaba en ese sentido (el virrey, por razones obvias, no podía ser imparcial, dado su posicionamiento en el bando con-

---

(495) “Para la Casa de Su Majestad, de Aragon”. AGS, *Estado-Aragón*, 303, fol. 37; sin fecha.



trario a los Rocafull); el gobernador en ciernes reunía dos defectos: ser natural de la tierra, dado lo difícil de mantener una imparcialidad “a priori”, y, lo que era más grave, se le daba por cierta su vinculación con el bando de Ramón de Rocafull. En toda la carta, a pesar de la voluntad de acatamiento, se percibe la sensación de desconcierto del príncipe, el cual intenta transmitir, dentro de las limitaciones que la misma condición de heredero le imponen, el ruego, súplica, o más sencillamente, deseo, de que tal disposición, de algún modo, sea revocada. De ahí la insistencia en que el emperador revise los informes emitidos sobre el tema o la importancia que en el texto imprime a la Gobernación de Orihuela. Quizá por ello, el emperador respondería al príncipe en julio de 1548 desde Augsburgo sobre el nombramiento de Guillem de Rocafull, dándole cumplidas explicaciones que aplacarían sus temores:

*La Gobernación y tenencia de Orihuela se proveyó en el Capitán don Guillén de Rocafull, por sus buenas cualidades, méritos y servicios y por haber él y otros afirmado que no era deudo dél don Ramón dentro del cuarto ni del quinto grado, ni que pensaría en bandas, ni parcialidades, ni iba con otra intención sino de servirnos, sin pretender ni tener delante otro ningún respecto.*

*Y cuanto al inconveniente que decís y apuncta el Obispo de Lérida ser natural, no es causa tan bastante que por ella se hubiese de revocar la provisión ya hecha, pues le dixo expresamente cuando fue proveído del cargo, y está entendido así, que versándose mal, le mandaríamos privar dél<sup>496</sup>.*

La siguiente misiva despachada por el príncipe al obispo de Elna sobre la adjudicación de la Gobernación de Orihuela, tendría unos tonos bastante distintos a los expresados en un principio por Felipe a Carlos. El príncipe asumía los criterios de su padre o, cuando menos, la certeza de que su padre era el vértice en el que confluían las diversas caras del poliedro universal del imperio. El mismo heredero resumía meridianamente esta opinión escribiéndole al visitador: “la

---

(496) Carlos V a Felipe II; Augsburgo, 6 de julio de 1548. AGS, Estado-644-246. FERNANDEZ ALVAREZ, M. *Corpus documental...*, vol. II, p. 634.

voluntad de Su Magestad ha sido y es siempre de mirar por lo que toca al bien de la justicia universalmente<sup>497</sup>. Después de hacer consideraciones sobre la “tan particular afition” que tiene el soberano a las cosas del reino, manifestará que la adjudicación de la Gobernación a Guillermo de Rocafull no es de ninguna manera una desconsideración o falta de estima hacia el reino. El príncipe explicaba al visitador que el rey había valorado en el nuevo gobernador de Orihuela “la buena relación que ha tenido y tiene de la persona y calidades del dicho don Guillem, y ser tan affiçionado al servicio de Su Magestad y de continuar lo que sienpre ha hecho”. El autoconvencimiento que el príncipe mostraba debía ser transmitido a través de la escala jerárquica a todos los eslabones del poder. De ahí que los comentarios sobre el tema se den por zanjados al considerar que, en definitiva, ésa ha sido la voluntad real: “y assi en esto no ay que hablar”.

Era, en cierto modo, evidente que la hoja de servicios había sido determinante en la elección del nuevo “portantveus”; la cual no era en absoluto despreciable. Escolano dedica a las hazañas de Guillermo de Rocafull tres columnas hasta su elección como gobernador<sup>498</sup> en las cuales narra sus hechos de armas. Posteriormente sería capitán general de Menorca<sup>499</sup> y, debido a su enérgica actuación en defensa de la isla, lugarteniente general de Mallorca<sup>500</sup>. Asimismo, pudo influir en el nombramiento de Guillermo de Rocafull el hecho de que Alonso Vivas, oriolano, fuese maestro de campo en la campaña de 1547 contra el duque de Sajonia, la cual fue victoriosa para la causa imperial. Las reacciones suscitadas en Orihuela fueron, asimismo, contradictorias. Serrano Sanz recogió en una reseña<sup>501</sup> algunos alegatos, tanto en contra como a favor del nombramiento. En con-

---

(497) Su Alteza al obispo de Elna. AGS, *Estado-Aragón*, 303, fol. 112; sin fecha (1548).

(498) ESCOLANO, G. *Décadas...*; columnas 1124-1125-1126.

(499) *Ibidem*.

(500) Para la ENCICLOPEDIA DE CATALUNYA, dicho nombramiento tuvo lugar en 1558 (p. 664); ESCOLANO lo sitúa en 1556 (*Décadas...*, cols. 1226-1227).

(501) SERRANO SANZ, M. “Los bandos de Orihuela en la primera mitad del siglo XVI” en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, t. IX, 1903, p. 449-460. En esta reseña recoge un “Memorial de las causas, razones y consideraciones por las cuales Su Magestat ha de ser servido mandar del oficio de portante bezes de general gobernador de la ciudad de Oriuela y su partido a Don Guillen de Rocafull, é mandar probeer el dicho oficio y cargo en otra persona (...)”; así como dos “Memoriales de los Justicia y Jurados de

tra, se aducía la división de Orihuela en bandos, la inclusión de los Rocafull en uno de ellos, el asunto Masquefà, la ola de venganzas que posteriormente sucedió y la impunidad de los seguidores de los Rocafull, que paseaban inmunes por la ciudad a pesar de estar sentenciados a muerte cuando, con Ximen Pérez, no osaban entrar a la ciudad. Para dar mayor realismo al informe, el autor detallará todos los nombres y hará memoria escrita de los actos que se les imputan a cada uno de ellos, así como de los realizados por Guillem de Rocafull como gobernador. Los jurados, contrariamente, ensalzarán el nombramiento del nuevo gobernador y considerarán la nueva situación de paz en la que se halla la ciudad y su término en contraste con los métodos del bando contrario e, incluso, solicitarán la venida del “Obispo de Helna, iuez de residencia de este reyno, para recibir informacion acerca desta comunidad, unión y monopodio de que está echo, y el que se hallare tener culpa sea castigado segun su delito”. El escaso tiempo que media entre el inicio de las actividades de Guillermo de Rocafull como gobernador<sup>502</sup> y la muerte del virrey, impiden el análisis de la Gobernación durante su mandato. No obstante, pueden rastrearse indicios de lo que sucedió durante las postrimerías del virreinato del duque de Calabria. Así, cabe afirmar, basándose en los informes del obispo de Elna, que no desaparecieron los dos grandes bandos en que se hallaba escindida Orihuela: “En Orihuela hay dos grandes parcialidades; estan con peligro los unos con los otros”; y avisaba el visitador, en tono admonitorio y muy estricto: “He dicho muchas vezes mi pareçer, no aprovecha. Quando sera todo rompido se buscaran los remedios”, lamentando: “pesame no ser parte para remediallo en tiempo que se podria prevenir”<sup>503</sup>.

---

Orihuela, en favor de don Guillem de Rocafull”. El hecho de que no se faciliten las referencias documentales, tan sólo una nota a pie de página indicando que “se conservan en la Biblioteca Nacional, juntamente con otros varios referentes al mismo asunto (...)”, impide, fatalmente, la identificación del autor/es del primer documento, así como un estudio del conjunto de la documentación, resultando prácticamente ilocalizable.

(502) La primera provisión que se ha hallado, emitida desde Valencia y referente a Guillermo de Rocafull como “portantveus de general governador della Sexona”, data del 19 de junio de 1548. ARV, *Real*, 1424, fol. 221-222; la cual es comentada en párrafos siguientes.

(503) Del obispo de Elna a Su Majestad (“dese en manos de Su Majestad”); AGS, *Estado-Aragón*, 304, fol. 12; Valencia, 3 de diciembre, 1548.

Como todos los gobernadores, tuvo problemas por extralimitación de sus funciones y conflictos de jurisdicción. Fue por ello que, en junio de 1548, Joan Pascual, notario, síndico y procurador de la ciudad de Alicante, presentó una súplica porque no se respetaban los fueros por los que los vecinos de dicha ciudad no podían ser sacados ni forzados a ir a pleitear ante el “portantveus” de Orihuela por distar ambas ciudades nueve leguas; el virrey ordenó que en 15 días tras la publicación de su orden, se observen los privilegios<sup>504</sup>. Otra queja del síndico de Orihuela al lugarteniente general motivó que al “portantveus della Xixona” se le negase la tenencia de un alguacil<sup>505</sup>. El príncipe también tuvo que afrontar demandas semejantes. Ya el síndico había recurrido ante el lugarteniente general porque el “portantveus” se entrometía en las causas de “pau y treua”, aunque sin demasiado éxito: Fernando de Aragón había escrito al efecto una carta el 15 de junio al lugarteniente de gobernador y subrogado. Ante los escasos resultados de la misiva del virrey, Honorat Joan, escribano del justicia de la ciudad de Alicante recurrió al príncipe porque el “portantveus”, rebasando su capacidad legal se entrometía en “paus y tregues y altres actes tocants al ordinari”. El príncipe ordenó al gobernador so pena de 2000 florines (cantidad, ciertamente inusual), que se observase la carta y provisión del duque, no entrometiéndose y causando daño al escribano<sup>506</sup>. Entre los cometidos que, tanto el poder central como el poder territorial encargaron a Guillem de Rocafull constan la realización de interrogatorios y la remisión de copias auténticas de ellos al duque de Calabria<sup>507</sup>, el cumplimiento de las sentencias de la Real Audiencia<sup>508</sup>, la ejecución de bienes<sup>509</sup> o de herencias<sup>510</sup>, la no intromisión con per-

---

(504) ARV, *Real*, 332, fol. 221-222.

(505) ARV, *Real*, *Diversorum lugartenencia*, 1425, fol. 116vº-117; Valencia, 28 de mayo, 1549.

(506) “Don Phelip al governador de Oriola y subrogat de aquell en la ciutat de Alacant”. ARV, *Real*, 332, fol. 193-194 vº; Valladolid, 17 de agosto, 1548.

(507) ARV, *Real*, 1424, fol. 259 vº-260 vº; Valencia, 21 de noviembre, 1548.

(508) ARV, *Ibidem*, fol. 232-232 vº; Valencia, 3 de septiembre, 1548.

(509) A destacar la ejecución de los bienes del noble Martín Maça, a favor de Bartolome Aynes, de Orihuela. ARV, *Real*, 1425, fol. 46-46 vº; Valencia, 9 de marzo, 1549.

(510) Por ejemplo la de Baltasar Masquefà en relación a su viuda Violant Guasch y de Masquefà, poniendo los bienes a disposición de Antoni Guasch, padre de la viuda. *Ibidem*, fol. 114-115 vº; Valencia, 21 de mayo, 1549.

sonas<sup>511</sup>, la no injerencia en causas amatorias y lujuriosas<sup>512</sup>, informar sobre el cumplimiento de los pactos de “pau y tregua”<sup>513</sup>, la insaculación de vecinos para los oficios de las ciudades<sup>514</sup>, la observancia de privilegios<sup>515</sup>, o la concesión de permiso para sacar trigo para Elche<sup>516</sup>. Son, todas ellas, tareas usuales en el oficio que, desde la lugartenencia general o desde el gabinete central, se le conmina a cumplir.

#### 4. ADMINISTRACION Y CONTROL ECONOMICO: BAILIA Y RACIONALATO

Desde los inicios del reino de Valencia los monarcas tuvieron especial cuidado en el recto gobierno del patrimonio real. Fue Jaime I quien instituyó un magistrado específico para la administración jurisdiccional y política del patrimonio real: el baile general, al que le otorgó jurisdicción privativa en todos los asuntos y materias concernientes a esta área<sup>517</sup>. Ahora bien, el sistema hacendístico del reino evolucionó hacia formas más complejas en paralelismo con el crecimiento del reino, y a principios del siglo XV, en 1419, Alfonso III instituyó para el reino de Valencia el oficio de maestre racional, a quien se le debían rendir todas las cuentas pertenecientes al real patrimonio<sup>518</sup>.

---

(511) En la persona de Johannes Sena, de Elche. *Ibidem*, fol. 173-173 vº; Valencia, 12 de agosto, 1549.

(512) *Ibidem*, fol. 116 vº-117; Valencia, 28 de mayo, 1549.

(513) ARV, *Real*, 1424, fol. 170 vº-171: deberá castigar, encarcelar y expulsar a aquellos culpables del rompimiento de las treguas entre los Barceló y Pérez, de la huerta de Alicante. Valencia, 4 de julio, 1548.

(514) A ciertos vecinos de Alicante: ARV, *Real*, 1425, fol. 15; Valencia, 23 de enero, 1549.

(515) Nadie puede ser encarcelado por una deuda anterior a la fijación de la residencia en la villa de Xixona. *Ibidem*, fol. 19vº-20vº.

(516) Deberá permitir que los jurados de Elche extraigan libremente todo el trigo que compraron en la ciudad y huerta de Orihuela. ARV, *Real*, 1424, fol. 171-171 vº.

(517) BRANCHAT, Vicent. *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al real patrimonio en el reyno de Valencia*; Valencia, 1784, facsímil de 1990, vol. I, pp. I y 83.

(518) Ya antes había un maestre racional común para toda la Corona de Aragón, al que sólo se le rendían cuentas estando el monarca presente en el reino. Ausente el rey era el baile general quien controlaba la hacienda real. *Ibidem*, p. 124. El nacimiento de esta institución obedeció a una serie compleja de causas y factores sociales, económicos e institucionales, explicados por Enrique Cruselles en *El maestre racional de Valencia. Función Política y Desarrollo Administrativo del Oficio Público en el siglo XV*. Ed. Alfons el Magnánim, IVEL, Sindicaura de Comptes. Valencia, 1989, pp. 27-43.

Un objetivo general anima el presente capítulo. Para Vicente Branchat, la creación del racionalato no supuso mengua en las funciones del baile: “La institucion de maestro racional en nada alteró las facultades del bayle general, á cuyo privativo y absoluto cuidado estuvo siempre la administracion de los derechos del Rey”. Bien al contrario, Leopoldo Piles en su estudio sobre la Bailía general apunta a un proceso de aletargamiento en que pareció sumirse esta institución a partir del siglo XVI<sup>519</sup>. Cabe por tanto, dilucidar en qué sentido caminaba cada una de estas instituciones a lo largo del virreinato del duque de Calabria.

#### 4.1. *La Bailía general.*

El baile general, aunque no ostentaba una jerarquía superior a la del gobernador, gozaba de total inmunidad; de tal modo que ni por vía de recurso o apelación podía verse afectado. Sólo era susceptible de ser interpelado por el rey<sup>520</sup>. Fernando II, por privilegio otorgado en Montesa en 1510, declaraba que como tesorero del rey su jurisdicción era superior a la de todos los oficiales del reino en cuestiones fiscales, patrimoniales y de moneda, motivo por el que podía mandar e inhibir a los oficiales y “disponer y ordenar lo que le pareciera más conveniente a la mayor utilidad y comodidad del Real Patrimonio”<sup>521</sup>. Creado este oficio en el inicio de la institución del reino de Valencia, sus funciones se incrementaron notablemente con el paso del tiempo, ya que seguramente no hubo otro oficio real que observase un aumento tan sustancial de prerrogativas. Este hecho se debe a la cesión de autoridad que el rey le otorgaba con el fin de que no sufrieran menoscabo sus bienes<sup>522</sup>.

---

(519) PILES ROS, L. *Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*. Valencia, 1970, p. 13.

(520) TARAÇONA, H. *Institucions dels furs...* p. 36.

(521) PILES ROS, L. *Estudio documental...*, p. 117.

(522) PILES ROS, *Apuntes para la historia económico-social de Valencia durante el siglo XV*. Valencia, 1969, p. 42.

De entre la larga nómina de tareas que este magistrado desempeñaba<sup>523</sup>, cabe mencionar las relacionadas con la concesión de licencias para exportar mercancías prohibidas o para armar naves. Entendía en todos los pleitos entre los oficiales de correos o de la casa de la moneda (“seca”) y en las causas de los oficiales del patrimonio en cuestiones relativas a su tarea. Eran de su jurisdicción todas las cuestiones concernientes a sarracenos y judíos, así como de prostitutas arrepentidas. Era competente, asimismo, en las causas sobre tesoros, bienes vacantes, naufragios, aguas públicas y de los ríos, determinadas acequias, molinos<sup>524</sup>, pesca de mar y de la Albufera<sup>525</sup> y, en general, en todos aquellos asuntos en que se ventilase el interés económico del rey. De éste o del príncipe, dada la importancia del cargo, recibía continuas instrucciones; de entre las cuales, las órdenes de pago eran las más frecuentes. Muchas de ellas tenían como referencia directa a la propia familia real. El baile recibió la orden de pago del transporte de unos caballos sardos que enviaba el virrey de Cerdeña al príncipe<sup>526</sup>, de los gastos propios del capellán real<sup>527</sup> o de la cera precisa para el palacio<sup>528</sup>. Debía afrontar, asimismo, el pago de los guardas reales<sup>529</sup>, de la guardia del virrey<sup>530</sup>, y un largo sinfín de conceptos, entre los que se encuentran, harto repetidos, el pago de atrasos y el pago de deudas.

---

(523) Sus funciones aparecen desarrolladas de manera prolija en PILES ROS *Estudio documental...* pp. 25-105; aunque la obra de este autor abarca desde mediados del siglo XIV hasta el inicio del siglo XVI. José Manuel IBORRA LERMA proporciona una esquemática y nítida serie de las competencias del “Batlle General” en *Realengo y señorío en el Camp de Morvedre*. Sueca, 1981, pp. 198-199 y, sobre todo, BRANCHAT, *Tratado de los derechos...*, capítulo II, pp. 83-146. Por no ser objeto propio de su estudio, ninguno de estos autores aborda el cometido del baile a mediados del siglo XVI, así como sus relaciones con el poder central y los oficiales valencianos.

(524) ARV, *Real*, 325, fol. 392 vº-394; Valladolid, 4 de marzo, 1542.

(525) ARV, *Real*, 329, fol. 176-176 vº; Madrid, 27 de enero, 1546.

(526) ARV, *Cartas reales, Felipe príncipe*, nº 46. Don Felipe a don Luis Carroz de Villarragut, baile general en el reino de Valencia. Casa Real de Aranzue, 5 de junio, 1548.

(527) ARV, *Real, Cartas Reales, Juana Reina nº 73*. Gante, 12 de enero, 1545.

(528) ACA, *Cancillería, Promiscua Maximiliani et Marie*. Valladolid, 26 de enero, 1549.

(529) ARV, *Real, Diversorum Valentiae*, 332, fol. 103-104. Monzón, 12 de noviembre, 1547.

(530) *Ibidem*, fol. 170-170 bis vº; Segovia, 21 de junio, 1548.

Recibió órdenes para restituir a su legítimo dueño el botín de un hurto<sup>531</sup> o bienes confiscados indebidamente<sup>532</sup>; para atender cuestiones relativas al peso real<sup>533</sup> o para proceder a examinar cuentas<sup>534</sup>. Igualmente, debía informar sobre deudas de las que no se tenía constancia<sup>535</sup>, remitir a la corte copias de procesos para el Real Consejo<sup>536</sup>, concluir causas<sup>537</sup> o conservar a diversos oficiales en sus puestos<sup>538</sup>. Siguiendo instrucciones del príncipe, publicaría la pragmática sobre la seda<sup>539</sup>, averiguaría el porqué del descenso del arriendo del tercio de los frutos que le correspondían al rey en La Vila Joiosa<sup>540</sup>, autorizaría el riego a Pere Bonet Caposa a quien el mismo baile anteriormente había denegado el permiso<sup>541</sup> o a la abadesa y monjas del convento de Jerusalén de Valencia para cortar y sacar, durante cuatro días, leña de la dehesa real<sup>542</sup>. El baile, como alta jerarquía del reino, debía cumplir cometidos de índole institucional, aunque no siempre se ejecutaban. Los vecinos de Vallanca, que se habían redimido de su señor para incorporarse a la corona real, cuando tenían algún pleito habían de acudir a dirimirlo a Ademuz, en donde sufrían vejaciones e injustas provisiones por parte de los oficiales de la villa, al tiempo que habían de soportar grandes costas. Debido al peligro de despoblación, Fernando el Católico había ordenado al entonces baile

---

(531) “142 doblas y 6 ducados en oro y ciertos dineros de plata” que tomaron a la salida de los guardas de Valencia. *Ibidem*, fol. 152 vº-153 vº; Valladolid, 6 de mayo, 1548.

(532) A Juan Bautista Imperial, a quien se le habían confiscado en 1537 por los guardas de la Generalidad, 4.000 ducados con la pretensión de que se sacaban sin la licencia del baile y sin las formalidades acostumbradas. ARV, *Real*, 329, fol. 45 vº-46.

(533) ARV, *Real*, 332 fol. 55 vº-56; Valladolid, 1 de septiembre, 1544.

(534) ARV, *Real*, 331, fol. 19vº-20. Monzón, 29 de julio, 1547.

(535) *Ibidem*, fol. 160-161.

(536) *Ibidem*, fol. 161-162 vº.

(537) Así, la causa con los arrendadores de las gabelas de la sal. ARV, *Real*, 331, fol. 25 vº-26 vº.

(538) ARV, *Real*, 330, fol. 37vº-38vº, Madrid, 16 de junio, 1546). *Ibidem*, fol. 39 vº-40 vº; Madrid, 25 de junio, 1546.

(539) *Ibidem*, fol. 49vº-50vº. Madrid, 20 de julio, 1546.

(540) *Ibidem*, fol. 65-66.

(541) ARV, *Real*, 329, fol. 117-117 vº; Valladolid, 10 de julio, 1545 y ARV, *Real*, 330, fol. 87 vº-88; Madrid, 19 de octubre, 1546.

(542) *Ibidem*, fol. 93 vº-94; Valladolid, 28 de febrero, 1545.



general, Fernando de Torres, que acudiese, pero éste no había ejecutado la orden. Carlos ordenó a Lluís Carròs -padre- desde Sevilla el 30 de abril de 1526, que efectuada dicha visita; como por sus ocupaciones tampoco había podido ir, de nuevo insistiría el príncipe al baile que cumplierse con dicho cometido, aunque esta vez bajo pena de 1.000 florines de oro y la ira e indignaciones reales<sup>543</sup>.

Como alto dignatario y mercedor de la confianza real, el rey le solicitaba información sobre las peticiones que se le instaban. Cuando doña Isabel Català, presente un memorial al rey sobre los infortunios acaecidos sobre las gabelas de la sal en 1531 y suplique le sea condonada la deuda de lo que le restaba a pagar por los arrendamientos de la gabelas, el emperador ordenará al baile que examine “todas las cuentas de los arrendamientos, las cuales bien examinadas nos embia-reys” para que pueda resolver sobre lo solicitado.<sup>544</sup>.

Otro cometido del baile, a instancias del rey, consistía en la materialización de limosnas, dirigidas fundamentalmente a conventos; aunque, en la mayoría de los casos, no se trataba realmente de limosnas de nueva concesión. Antes bien, aprovechando la cercanía del emperador, ora en las Cortes, ora en su visita a la ciudad de Valencia, se le instaba a que hiciese efectivos antiguos privilegios nunca ejecutados por el baile. Para el comentario de algunas de estas concesiones, se han elegido como prototipo las contenidas en la Colección Salazar del Archivo de la Real Academia de la Historia, fundamentalmente del manual “A-47”. En él, se halla que el baile hubo de pagar a un tal Miquel Valero de Alzira, 175 libras de un montante de 200 que la Bailía le debía por la adquisición de un campo que había de servir de huerta para el convento de santa Bárbara de Alzira, de la orden de San Francisco<sup>545</sup>.

El baile había rehusado efectuar el pago de 500 libras que el rey había donado 10 años antes al monasterio de la Concepción de Valencia, por lo que las monjas concepcionistas suplicaban que se sustanciase el donativo, pues la fábrica del convento se hallaba muy deteriorada. El rey ordenó que “de los primeros dineros

---

(543) *Ibidem*, fol. 62-63; Valladolid, 24 de octubre, 1544.

(544) ARAH, *Colección Salazar*, A-47, fol. 76-76 vº; Madrid, 27 de febrero, 1543.

(545) *Ibidem*, fol. 18 vº-19; Monzón, 19 de agosto, 1542.

que a vuestro poder vinieren, deys luego y paguéis realmente y con effecto a la dicha abadessa, monjas y convento de la Conçepcion<sup>546</sup>. Otras monjas que se quejaron del retraso del baile en hacer efectivos los donativos reales, fueron las monjas de Santa Clara, quienes aprovecharon la visita del rey a la ciudad de Valencia en diciembre de 1542 para solicitar que se materializase la ayuda prometida en Barcelona, el 27 de julio de 1529, por la que el baile general les debiera haber concedido 500 ducados para reparar su monasterio. El rey ordenó al baile que realmente pagase los 500 ducados conforme a su primera provisión<sup>547</sup>.

Si las órdenes de pago, referidas o no a limosnas, no siempre eran puntualmente cumplidas, otras instrucciones reales tampoco fueron acatadas con la escrupulosidad esperada. Eso fue lo ocurrido con motivo de la convocatoria de Cortes en la que el baile tenía un cometido principal: tramitar la citación a los interesados del reino. Por ello, en la convocatoria de las Cortes de 1537, el rey escribía a este oficial:

*Nos, havemos mandado despachar cartas de convocatoria de Cortes Generales para los nuestros reynos de Aragon, Valencia y principado de Cathaluna y condados de Rosellon y Cerdaña. Las desse reyno, que son dozientas y onze, os remetimos con la presente. Es menester, y assi os lo mandamos, que escribiendolas como es costumbre, las deys o hagays dar y embiar con toda diligencia porque les corre el plazo<sup>548</sup>.*

Sin embargo, el mandato real no había sido convenientemente cumplimentado. El rey manifestó su sorpresa debido a que cuando le enviaron las cartas al baile, éste debía haber remitido al protonotario, don Miguel Clemente, la relación

---

(546) *Ibidem*, fol. 19vº; Monzón, 19 de agosto, 1542. Aunque Cuartero-Huerta y Antonio de Vargas-Zúñiga indiquen en sus índices que, “se trata de una pensión anual que tienen asignada -las monjas concepcionistas- de 500 libras”, el original hace sólo mención a “las quinientas libras de que haura diez años que nos les hizimos merçed y limosna sobressa baylia general para la fravica (sic) y reparos de aquella cassa, de que mucha parte nos dizen esta cayda”.

(547) *Ibidem*, fol. 64-64 vº; Valencia, 16 de diciembre, 1542.

(548) ARV, *Real*, 252, fol. 22 vº-23; Valladolid, 16 de junio, 1537.

de las personas a quienes se había citado para que las inscribiese en los registros y proceso, cosa que no había podido hacer; y, como consecuencia del tiempo transcurrido el proceso de las Cortes se dilataba. Ante esta situación encomendó a dicho funcionario que diese la copia auténtica, lacrada con el sello de su oficio, a Luis Domínguez, regente de la protonotaría en el reino de Valencia<sup>549</sup>. En las Cortes de 1542 volvió a repetirse el mandato real. De nuevo el emperador ordenaba que con toda prisa se diese curso a las citaciones propias del reino de Valencia, que en ese año alcanzaban la suma de ciento ochenta y ocho. Debería comunicar todos los pormenores al virrey don Fernando de Aragón, así como confeccionar la nómina de las personas a las que se entregaban las cartas. Dicha relación debía ser convenientemente sellada y enviada al protonotario<sup>550</sup>. La interrupción, en 1542, de los registros de la Curia Valencia<sup>551</sup>, impide averiguar el cumplimiento cierto de esta nueva provisión real.

El baile también recibía órdenes del virrey. No obstante, los órdenes del lugarteniente general al mencionado oficial reflejadas en los registros de la Real Cancillería, son de una amplitud temática más limitada, estando relacionadas prácticamente en su totalidad con pagos y otros asuntos económicos.

\* \* \*

La Bailía general de Valencia estuvo controlada durante largo tiempo por la familia Carròs-Vilarragut. Lluís Carròs de Vilarragut desde muy temprana edad había entrado al servicio del rey Católico como paje real en 1477; en 1493 casó con una hija del barón de Cárcer<sup>552</sup>. Acompañó a don Fernando de Aragón y a su esposa doña Germana de Foix en el viaje a Roma fue embajador ante el rey Enrique VIII de Inglaterra para hacer frente común a Luis XII de Francia<sup>553</sup>.

---

(549) El rey al baile general don Luis Carroz; Barcelona, 5 de febrero, 1538.

(550) *Ibidem*, fol. 128vº; Valladolid, 5 de abril, 1542.

(551) Ya comentada en el apartado correspondiente a las relaciones del emperador con el reino de Valencia.

(552) *ENCICLOPEDIA CATALANA*, t. VI, p. 367.

(553) ESCOLANO, G. *Décadas...* col. 857-15.

Posteriormente fue nombrado embajador en Roma y a su regreso, lugarteniente de gobernador de Xàtiva y baile general de Valencia<sup>554</sup>. Su hijo, también llamado Lluís Carròs de Vilaragut, había participado en la lucha contra los moros de la Sierra de Espadán<sup>555</sup>. Obtuvo el privilegio de la Bailía y Receptoría general del reino siendo todavía menor y en vida de su padre<sup>556</sup>. El joven Vilaragut juraría su cargo pocas semanas después de recibir el privilegio, rigiendo su oficio “ensemps et insolidum, coadjunt i o regent ab lo noble don Luis Carroz de Vilaragut, pare de aquell”<sup>557</sup>.

A mediados del siglo XV el baile general venía a percibir 2.000 sueldos anuales; aunque, obviamente, no eran sus únicas percepciones, ya que por otros conceptos, podía duplicar e, incluso, triplicar la mencionada cantidad<sup>558</sup>. Un siglo más tarde la percepción oficial del baile había aumentado significativamente. Una misiva del rey a su escribano de ración, mosén Rodrigo Celdrán, le recuerda la obligación de dar albaranes, aunque sea en ausencia, a don Lluís Carròs de Vilaragut, baile general del reino de Valencia quien, “lleva de nos la suma de trezientos ducados cada un año sobre nuestra tesorería general d’Aragón”. Al tiempo, el rey ordenaba que se le pagasen en adelante los 300 ducados aunque se hallase ausente de la Corte<sup>559</sup>. El pago mencionado obedecía a una privilegio otorgado en Flandes en 1522 al baile general Lluís Carròs. Sin embargo, casi 20 años después, y a pesar de la misiva mencionada, la consignación anual seguía sin sustanciarse. El rey, en

---

(554) GRAN ENCICLOPEDIA DE LA REGION VALENCIANA, t. 3, p. 58.

(555) ESCOLANO, G. *Década...* col. 1684-8. Indica este autor que Luis Carroz era “señor de Toga, (hijo de don Luys Carroz, baylo general de Valencia) Gouvernador de Xativa”. La Enciclopedia de la Región Valenciana asevera esta última afirmación, y la Gran Enciclopedia Catalana indica que “era fill de Lluís Carròs de Vilaragut i de Castellví, a qui succeí en els càrrecs de governador de Xativa (cap a 1526) i de batlle general de Valencia”. La fecha de esta última enciclopedia vendría a coincidir con los datos de Escolano; sin embargo, cabe recordar que, en 1540, Luis Ferrer ya era lugarteniente del “portantveus de general governador” en Xàtiva (ACA, *Cancillería*, 3925).

(556) Privilegio real dado en Barcelona. AMV, *Cartes reals*, h3-3, fol. 226 vº-227 vº; 27 de julio, de 1529.

(557) *Ibidem*, fol. 228-228 vº; Valencia, 13 de agosto, 1529.

(558) PILES ROS, *Estudio documental sobre el bayle...*, p. 100.

(559) ARAH, *Colección Salazar*, A-47, fol. 26 vº; Monzón, 9 de octubre, 1542.

1543, aducía como motivo que “el privilegio o provision (...) hastagora (sic) por inarvertencia no se a despachado, a cuya causa por nuestro escrivano de racion le han sido, ni son dize, que librados los albaranes necesarios para que el hoviesse de cobrar y llevar los dichos trezientos ducados de quitacion”<sup>560</sup>. En consecuencia, Lluís Carròs hubo de adjuntar un memorial preparado por el comendador mayor de León, en el que, además de las cuestiones propias relativas al privilegio, se hacía relación de los servicios prestados a la monarquía desde los tiempos del rey Católico. Como resultado final, el rey ordenó de nuevo que se le pagase al baile general la suma debida por la consignación anual de 300 ducados de oro desde 1522 “no embargante que hasta agora no haya despachado provisión o privilegio firmado de nuestra mano en forma de chancillería”. Al tiempo, ordenaba al escribano de ración y demás oficiales que efectuasen el pago de lo debido, más la suma de 300 ducados de oro anuales, hasta la muerte de don Lluís Carròs.

Sin embargo, y a pesar de tantas órdenes cursadas, en abril de 1543, aún había de apereibir al escribano de ración acerca de los 300 ducados de Lluís Carròs de Vilaragut, quien por “inadvertencia ha dexado de sacar cedulla”, y como según el emperador “nos consta de la dicha merced y tenemos memoria de lo que el dicho don Luys Carroz nos ha servido y sirve”, ordenaba al escribano que le entregase los albaranes de su oficio de todo lo que debiese por razón del salario de los 300 ducados; igualmente desde los inicios de 1522 hasta la fecha. Al tiempo, ordenaba a Juan de Canalonga, “regente que fue del dicho vuestro officio, le de y libre el salario de los 300 ducados de todo el tiempo que duro su administracion”<sup>561</sup>. Quizás en los regateos propiciados por el monarca, el baile pudo hallar justificación para las irregularidades en la administración del patrimonio real que el propio rey había detectado y que motivarían el envío del visitador Pedro de la Gasca para efectuar residencia a todos los oficiales reales que hubiesen cometido irregularidades en su administración. La nómina de sospechosos la encabezaban el propio baile general Lluís Carròs de Villarragut, y su hijo, el receptor general del reino.

---

(560) *Ibidem*, fol. 70vº; Madrid, 18 de febrero, 1543.

(561) AHN *Consejo y Cámara de Aragón, Curia Variorum*, 2542, fol. 16 vº-17. El rey al “escrivano de racion”. Barcelona, 15 de abril, 1543.

El hecho de que la Bailía general fuese una magistratura tan implicada en los asuntos económicos del reino, y que sus poseedores conservasen el cargo durante decenios y sin controles estrictos sobre sus cuentas, generaba inevitables tentaciones. La llegada del visitador Pedro de la Gasca, mostraría al gobierno de la Monarquía los resultados de la administración patrimonial por el baile Carròs Vilarragut desde su entrada en la Bailía en 1522. De hecho, el primero de los cometidos que del emperador había recibido el licenciado Pedro de la Gasca, era “entender en las cuentas del bayle general”<sup>562</sup>. La propia intitulación del visitador mostraba abiertamente sus intenciones: “Licenciado Pedro la Gasca, del consejo de Su Magestad, de la Santa Inquisicion, juez, comissario e deputado por Su Magestad para tomar cuenta y residencia a los magnificos don Lluís Carros de Vilarragut e su hijo, de la baylia general y receptor que han tenido, e para suspenderlos del exercicio y administracion de los dichos officios, e para poner en la administracion dellos persona que los administre durante la suspension”<sup>563</sup>. A instancias del visitador, el soberano decidió suspender en su oficio al baile general, en enero de 1543<sup>564</sup>. Después de hacer efectiva la residencia a los Vilarragut padre e hijo, en sus oficios de baile general y receptor, haría saber a mosén Honorat Benet Vidal, ciudadano y vecino de Valencia que, usando de su provisión, suspendía a los Carroz de sus oficios, por lo que con toda diligencia debía asumir la Bailía general y la Receptoría<sup>565</sup>.

Y las pesquisas del visitador no podían ofrecer resultados más demoledores. Desde que Lluís Carròs hijo había tomado la Bailía hasta que el visitador inició las investigaciones, no había realizado ningún balance anual. Ni el baile general, ni

---

(562) Informe sobre la bailía, no firmado y no escrito con su letra, de Pedro de la Gasca sobre la bailía general. AGS, *Estado-Aragón*, 287, fol. 232.

(563) AMV, *Manuels de Consells*, A-72, Valencia, 19 de enero, 1543.

(564) “A veynte y tres dias del mes de enero del año mil quinientos quarenta y tres suspendio al noble don Luys Carroz de Villaragut, quondam bayle general, y al bayle y receptor general su hijo don Luys Carroz de Villaragut, que oy es del dicho officio de bayle y receptor general desse reyno”. ARV, *Real*, 174, fol. 214-214vº. De don Felipe al duque don Hernando. Monzón, 10 de octubre, 1547.

(565) AMV, *Manuels de Consells*, A-72 Valencia, 19 de enero, 1543. Asimismo, ARV, Bailía, 1174. fol. 272, en HAMPE MARTINEZ, T. “Don Pedro de la Gasca...” p. 84.

ninguno de los bailes particulares que de él dependían. A mayor abundamiento, las “rossegas” que se debían al patrimonio real de años anteriores a la toma de posesión de Lluís Carròs, tampoco habían sido concluidas. El rey, al tener noticia cierta del calamitoso estado en que se hallaba el control de su patrimonio en el reino de Valencia, tanto por el baile general como por los bailes locales o particulares, pues desde muchos años atrás no “se halla fenecimiento alguno”, entendió que, para llevar a término el balance de sus cuentas, era preciso eliminar todos los impedimentos. De ahí que mandase escribir una carta al visitador ordenándole que

*Açerca el tomar de las dichas cuentas, passeys adelante y deys conclusion en ellas, ahunque en aquellas haya las dichas dificultades*<sup>566</sup>.

Pedro de la Gasca procedió a examinar las cuentas por períodos anuales desde las “rossegas”. Para ello promulgó un edicto por el que todos los que estuviesen interesados en clarificar sus cuentas con la Bailía debían presentar sus recibos. Dado el lastimoso estado de las cuentas del baile general, y debido a su edad avanzada, se mandó a todos los bailes particulares que presentasen todas las ápo-cas y cautelas de lo que habían entregado al baile y no estaba asentado en los libros del mestre racional. Terminado el plazo de presentación de alegaciones de particulares, en una primera estimación de alcance se descubrió que debía al patrimonio real 14.331 libras. Además había tenido que aportar otras 16.000 libras que, tras ser suspendido del oficio, había liquidado. De dicha cantidad, unas 15.000 libras las había restituido a la ciudad por pensiones que debía, y el resto a particulares.

El baile y su hijo no debían de tomar demasiado bien las actuaciones del visitador. Por ello, no colaboraron muy eficazmente con el regente de la Receptoría para favorecerle en los cobros: “antes remissos y aun desgraciados”<sup>567</sup>. Durante la suspensión del baile, era el receptor quien debía efectuar los cobros de las rentas

---

(566) “Don Carlos al Benerable licenciado Lagasca”. ARV, *Real, Cartas reales, Juana Reina*, nº 65; Blanes, 1 de mayo, 1543. Asimismo, en ARV, *Real*, 326, fol. 126 vº-127.

(567) AGS, *Estado, Aragón*, 287, fol. 232.

reales; mas, para ello, necesitaba de la jurisdicción del baile quien, como se ha visto, no estaba muy gustoso de prestársela. La suspensión del oficio de baile no había estado exenta de incidencias. Los poseedores del mencionado cargo no permanecían ociosos ante las pesquisas del juez de residencia. Consiguieron que tan sólo un boticario se presentase como perjudicado en las alegaciones propias del juicio de residencia<sup>568</sup>. Asimismo, valiéndose de las vinculaciones del viejo Carròs cabe la corte, logró que el rey expidiese varias provisiones en favor suyo<sup>569</sup>. Una de ellas, otorgada en Blanes el 1 de mayo de 1543<sup>570</sup>, exigía que pusiese en cuenta al baile general todas las partidas que pareciese que se habían gastado y pagado en cosas del servicio real, aunque en ellas no se hubiesen guardado los formalismos propios del oficio del mestre racional. Asimismo, otra misiva real propició que se le alzase la suspensión al baile en cuanto tocaba al ejercicio de la jurisdicción. Por ello, ante las nuevas súplicas de los Carròs, el rey escribía al visitador:

*Haviendoseos presentado ay nuestras provisiones en que mandavamos que le alcassedes la suspension del officio de bayle en quanto tocava al exerciçio de la jurisdiction, con tanto que, en el otro de recibir las peccunias no se entendiesse hasta que acabasse de dar las cuentas. Y, assimismo, sobre las otras partidas de sus cuentas en las que havia dificultad, no las haveys exequitado, poniendo algunos impedimentos y dificultades de que aca nos han informado*<sup>571</sup>.

El emperador ordenaba a Gasca que cumplierse enteramente las provisiones. En lo demás que había apuntado se proveería conforme más conviniese al servicio del rey, debiendo avisar de todo lo referente a este asunto al príncipe y a los del Consejo de Aragón. El licenciado, efectivamente, cumplió las órdenes reales, y en sentencia del 28 de junio de 1543 absolvía de toda culpa al baile y a su hijo como

---

(568) AGS, Estado, 293, fol. 227 en HAMPE MARTINEZ, T. "Don Pedro de la Gasca...", p. 84.

(569) *Ibidem*, p. 84-85.

(570) ARV, *Real Audiencia, Procesos. Parte Tercera, Apéndice*. Libro 1099.

(571) ARV, *Real, Cartas Reales. Juana reina, nº 67*. El rey al licenciado de la Gasca. Cremona, 19 de junio, 1543.



coadjutor de su oficio, estimando que habían servido con entera corrección y defendiendo las regalías estatales y las preeminencias de su oficio<sup>572</sup>. Debido al éxito de las apelaciones del baile, cuando el visitador volvió a emitir sus testimonios sobre la Bailía general, escribía: “pensado he que, por ventura recurriera a Su Alteza e a vuestra señoría como lo hizo sobre el alcamiento de suspension porque su hijo suplico a su magestad en Barcelona”. Pues, los Carròs aún tenían pendiente el resultado de la visita concerniente a la Receptoría general de las rentas del reino y Gasca temía que se reprodujesen pasadas indulgencias. Debido a que desde la corte se había amparado sucesivamente a la familia Carròs, Gasca, curándose en salud, no tuvo más remedio que indicar que se hallaba dispuesto a cumplir lo que se le ordenase: “para que, entendido por Su Alteza y vuestra señoría, pudiesen mandar lo que mas conviniese para que aquello aca se cumpliesse y executasse”<sup>573</sup>. Incluso el príncipe también se hizo eco de las quejas de Lluís Carròs (1544) por el poco caso que, según el baile general, hacía el visitador de las misivas reales. El príncipe, efectivamente, hubo de recriminar a Gasca por haberle conminado a pagar en el término de 30 días 14.331 libras, 8 sueldos, 6 dineros, que el juez de residencia consideraba que el baile debía. Tampoco habría pasado, según las quejas del baile recogidas por el príncipe, las partidas que se hallaban comprendidas en las exenciones de las provisiones reales. Por todo ello, Felipe había mandado escribir a Gasca:

*Hos encargamos y mandamos que luego veays la dicha relacion y passeys en cuenta y descargo al dicho don Luys Carroz todo lo que hallaredes que realmente hoviere pagado y le fuere devido de las dichas partidas, aunque en ellas no se haya guardado enteramente el estilo y forma del officio de mestre racional (...) haziendo de manera que de aqui adelante en otra cosa alguna no se deroguen las prematicas, orden y estilo del dicho officio de mestre racional, ni lo que agora se haze con el dicho bayle pueda ser mas traydo en consecuencia*<sup>574</sup>.

---

(572) AGS, Estado-293-227 en HAMPE MARTINEZ, T. “Don Pedro de la Gasca...”, p. 84.

(573) AGS, *Estado, Aragón*, 287, fol. 232.

(574) ARV, *Real Audiencia, Procesos, Parte Tercera, Apéndice. Libro 1099*. El príncipe a venerable licenciado de la Gasca. Valladolid, 3 de marzo, 1544.

La ambivalente posición, tanto del príncipe como del rey en este y tantos otros asuntos, permitiría la prolongación del estado de incertidumbre permanente en las cuentas del patrimonio real. Como en otras ocasiones y por otros conceptos, desde la cúspide del poder había que atender a otras razones que las que una solución rápida, eficaz y ejemplar reclamaban. El visitador, no obstante las cambiantes posturas del rey o del príncipe, consideraba que no debía restituírsele la facultad del oficio de receptor al baile hasta que se aclarasen todas sus cuentas y pagado todo el alcance que se encontrase deudor. Sagazmente, el juez de la residencia opinaba que, si antes de amortizar lo debido se le restablecía la facultad de cobrar, era muy posible que pagase con los emolumentos que percibiese correspondientes al soberano. Por otra parte, juzgaba positivo el hecho de que se le hubiese levantado la suspensión en lo tocante a la jurisdicción de baile, pues

*No ha dexado de parescer que ha sido de ynconueniente alguno porque desde entonces aca, si no me engano, el bayle y los que por el entienden en dar las cuentas han andado harto mas remissos y con mas diligencia en darlas, que no antes que se le alçasse aquella suspension<sup>575</sup>.*

Pedro de la Gasca deja deslizarse un plural que es bien significativo: “y los que por el entienden”. En las irregularidades, no presuntas, de la Bailía, el poseedor de la sinecura no estaba solo. El obispo de Elna en sus investigaciones se encargaría de demostrarlo.

Tras la salida del visitador Pedro de la Gasca hacia tierras americanas, no había ningún juez de residencia en el territorio valenciano que pudiese fiscalizar las actuaciones del baile, por lo que fue el príncipe quien decidió ejercer una presión más directa sobre este oficial. A tal fin, escribió al mencionado funcionario y a los altos oficiales reales encargados de los asuntos económicos en el reino para que se ejerciese una mayor vigilancia en la administración del patrimonio real. El baile general habría arrendado los derechos de peaje y quema del reino sin haber

---

(575) AGS, *Estado, Aragón*, 287, fol. 232.

convocado ni haber oído a los oficiales reales y patrimoniales. Ello motivó que el príncipe propiciase unas recomendaciones al virrey sobre el caso, mas no demasiado explícitas. Después de oír a Lluís Carròs y a los otros oficiales, de palabra tan sólo, y sin mediar papeles escritos, el duque debería proceder según su criterio<sup>576</sup>. El baile, como era lógico, también recibió las oportunas instrucciones del heredero. Con la mayor brevedad debía acudir al lugarteniente general en el reino de Valencia para explicar lo que pretendía, debiendo proceder, siempre que se arrendasen los derechos reales, según el orden acostumbrado<sup>577</sup>.

Las exigencias de Felipe al principal funcionario patrimonial del reino no debieron producir el efecto deseado. Las buenas intenciones del príncipe, no queriendo que quedase constancia escrita de las desavenencias de su primer oficial patrimonial en Valencia, habían sido insuficientes. Así, dio instrucciones concretas al baile para que el arrendamiento de los derechos reales se hiciese siempre con la asistencia y presencia de todos los oficiales reales patrimoniales; a saber, el lugarteniente del tesorero general, el maestre racional, el abogado y procurador patrimoniales. El baile recibió mandato expreso de no arrendar los derechos reales por cantidades menores a las obtenidas anteriormente; lo cual indica que, posiblemente, ya había ocurrido tal caso. En consecuencia, el príncipe no confiaba excesivamente en el celo del baile como acrecentador del patrimonio real. Estas instrucciones tenían como objetivo concreto el cabal arriendo del tercio diezmo de las villas reales. La inusual cantidad exigida por el incumplimiento de las instrucciones (10.000 florines de oro), da idea del firme propósito del príncipe de velar por su patrimonio (“por lo que cumple a nuestro servicio, bien, conservación y aumento del real patrimonio de su magestad”). Además de las instrucciones comentadas, don Felipe exigía del baile que mirase por la seguridad de los arrendamientos y se tuviese “mucho miramiento” en ello. Una nota marginal indica:

*Se havian arrendado sin nuestra consulta y sobresto mismo scrivimos al Illustrissimo duque don Hernando de Aragon*<sup>578</sup>.

---

(576) ACA, *Cancillería, Curia*, 3983, fol. 113 vº-114 vº; Madrid, 20 de marzo, 1546.

(577) *Ibidem*, fol. 114 vº.

(578) ARV, *Real, Communiunm Valentiae* 174, fol. 185 vº-186. Madrid, 8 de febrero, 1547.

Las instrucciones alcanzaban también a los oficiales reales patrimoniales ya mencionados, los cuales recibían el encargo directo de asistir al baile en todos los arrendamientos de rentas reales que se produjeran. Igualmente, recibirían la instrucción de no efectuar los arrendamientos por cantidades inferiores a las obtenidas anteriormente<sup>579</sup>. Cristóbal de Medina y de Aliaga obtuvo la Receptoría general en sustitución del baile suspendido hasta que las cuentas fueron aclaradas. Todavía en las Cortes de Monzón de 1547, el que había servido como receptor debía pedir al príncipe que se le pagase el salario del tiempo en que rigió el mencionado oficio. El príncipe escribió al virrey para que examinase la pretensión de Cristóbal de Medina y proveyese con arreglo a justicia<sup>580</sup>.

Muerto Lluís Carròs de Vilarragut padre, el hijo, baile y receptor general, para gozar de dicha sinecura, hubo de obligarse ante la regia corte y dar fianzas de pago de todo lo que se hallare que su padre o él hubiesen recibido por el cargo de receptor, hasta la suma de 5.111 libras, 4 dineros. Lluís Carròs alegó que era su padre quien había administrado las cuentas de Bailía y no él. A tal efecto, firmó sendas obligaciones; una en 27 de septiembre de 1547, la otra en 5 de octubre del mismo año, comprometiéndose de nuevo a pagar todo lo debido por él o por su padre en el ejercicio de su oficio. Ello implicaba la obligación de la persona y los bienes del baile general en el pago de dicha cantidad. Joan Vives, caballero, y Onofre Luis Garcia, habían salido fiadores, obligándose cada uno en la mitad de la deuda. Por último, el príncipe retornaba a Lluís Carròs de Vilarragut -hijo- plenamente el oficio de baile general y receptor; cesando, por tanto, Cristóbal de Medina<sup>581</sup>. La recuperación de la Receptoría general por parte de Lluís Carròs no significó para el príncipe el fin de los problemas. Cristóbal de Medina pretendía el pago íntegro del salario de receptor general del reino de Valencia para todo el

---

(579) ARV, *Real*, 174 fol. 185 vº-186.

(580) ARV, *Cartas Reales, Felipe Príncipe nº 1 Monzón*. Aunque sólo consta el mes de octubre, data de 1547.

(581) Philippe al consejero de la cesarea Magestat e receptor en el Reino de Valencia, Luis Carroz; ARV, *Real*, 332, fol. 3 vº-5 vº; Monzón, 10 de octubre, 1547.

período en que había servido, a lo que se oponía el baile. Este último, había expuesto sus planteamientos a don Felipe, el cual tenía “intencion y voluntad (...) en no agraviar a nadie”. Y en efecto, el príncipe, al menos directamente, no agravaría a nadie, pues transfirió al duque de Calabria “nuestras voces, vezes, lugar y poder cumplido” para que procurase solventar el asunto como mejor pudiese<sup>582</sup>. El baile general había demostrado su habilidad para maniobrar ante el rey o el príncipe. Aún conseguiría que hasta el César llegase, en una consulta, su petición para que se le remunerasen los servicios y gastos que don Lluís Carròs de Villarragut, su padre, había hecho en las guerras de las Germanías, “en que aprovecho mucha cantidad a la regia corte”. Ahora pretendía que la posible merced que hiciese el rey sirviera como descargo en la cuenta que tenía pendiente ante la regia corte. El informante del emperador, quizás el príncipe, era abiertamente partidario del baile: “pareçe que vuestra Magestad deve tener memoria de los servicios de su padre y hazerle alguna merced”. No obstante, el rey fue cauto en su respuesta:

*Acabense primero de averiguar sus cuentas y pague. Y despues Su Magestad se acordara de hazerle la merced que haura lugar*<sup>583</sup>.

La buena disposición mostrada por el príncipe no tendría unas fructíferas consecuencias. Apenas unos meses después, escribía al maestre racional haciéndole participe de su sorpresa ante el comportamiento del baile. Las obligaciones firmadas implicaban la devolución de las 5.111 libras en el plazo de 6 meses desde el día siguiente de serle comunicada la deuda por el oficio del racional. Ante esta situación, el príncipe había mandado escribir:

*No tenemos poca admiracion que hayan ya passado seys meses despues de la conclusion de las cortes y que no se haya hecho, sabiendo vos como el negocio stava apuntado. Y assi, para que en ello no haya mas dilacion ni remission, por*

---

(582) ARV, Real, 174, fol. 214-214 vº.

(583) Consulta de Valencia. AGS, *Estado-Aragón*, 303, fol. 173; Augusta, 31 de julio, 1548.

*lo que tanto importa al servicio de Su Magestad y nuestro sacar esto en claro, havemos mandado hacerlos la presente, por la qual os dezimos y mandamos que, luego que esta recibieredes, sin mas dilacion, con toda diligencia, veays en vuestro officio todo lo que el dicho don Luys Carroz su padre quedo a dever liquidamente a la regia corte (...). sobre lo qual havemos mandado scrivir al ovispo de Elna que esta os dara para que en lo necessario os de favor y ayuda<sup>584</sup>.*

El maestre racional recibiría del príncipe algunas instrucciones complementarias, tales como la no admisión de las ápoas dudosas o con contradicciones, debiendo notificar al baile la conclusión del alcance de la deuda. Al final del fragmento entresacado de la misiva del príncipe, se aprecia la aparición de un nuevo personaje en el entramado tejido alrededor de la Bailía general valenciana: el obispo de Elna. Cabe recordar que la visita de Pedro de la Gasca había sido interrumpida abruptamente en aras de los altos intereses del imperio. La urgencia de dinero y la calamitosa administración del patrimonio real en el reino de Valencia, motivaron el envío del nuevo visitador.

El príncipe, además, había tenido que recurrir al gobernador para que, sigilosamente, averiguase todo lo relativo a un asunto en el que parecía hallarse involucrado el propio baile general. Francesc Jeroni Ferragut i de Pujades había expuesto a Su Alteza que, en días pasados “li foren pegades en exa ciutat certas punyalades, les quals, acordadament, segons prenten, li feu pegar amb malitia lo balle general don Luis Carroz”, por lo que le suplicaba que mandase recibir información sobre el caso. El príncipe determinó que, con consejo de micer Benavent o micer Paredes u otro, con toda la diligencia y cautela posibles, Vilarrasa recibiese toda la información sobre el caso y se la tramitase, en original o copia auténtica en dónde quiera que se encontrase<sup>585</sup>. El asunto de Ferragut y el baile no puede desligarse del ambiente de enfrentamientos familiares y dinásticos en que se hallaba sumida la Valencia foral moderna, aunque en este caso concreto no se trataba de una rivali-

---

(584) ARV, *Real*, 174, fol. 207 vº-208; Aranjuez, 5 de junio, 1548.

(585) Don Phelippe al portantveus de general governador en lo regne de Valentia, don Joan de Vilarassa. ARV, *Real*, 332, fol. 67-67 vº; Monzón, 11 de octubre, 1547.

dad secular, antes bien parece deberse a algo más tangible. El baile general habría comprado la casa y huerto de Caterina Berlanga y de sus hijos. Siendo que el inmueble estaba en pleito entre Ferragut y dicha Caterina Berlanga, Lluís Carròs, aprovechándose de ser un poderoso oficial real y procurador de la mencionada Caterina Berlanga, habría comprado “cases litigioses”. Felipe decidiría que el regente de la Cancillería y los doctores de la Real Audiencia de Valencia se informasen e impartiesen justicia<sup>586</sup>. Los doctores del “Supremo Consell” emitieron sentencia en el pleito entre Ferragut y Catherina Berlanga el 5 de noviembre de 1547, declarando a Ferragut heredero de los bienes de Joan Pujades. Ello motivó que un alguacil fuese a casa de doña Angeles Carròs, mujer de don Lluís Carròs, y pusiese en posesión de Ferragut cierta parte de la casa, por lo que habían de entrar por la misma puerta “ab inconvenient y perill de algun escandol”. Debido a que la casa de Carròs era el resultado de la unión de varios inmuebles, aún se había de averiguar qué porción de huerto y casa habían pertenecido a Pujades, por lo que había suplicado no ser desposeído hasta que se aclarase a quién correspondía cada parte. El príncipe ordenó al regente de la lugartenencia hacer justicia entre las partes conforme a la sentencia<sup>587</sup>. La casa del baile, por otros motivos, aún habría de ser mencionado en los papeles oficiales cuando su dueño sufriese el arresto domiciliario que el siguiente juez de residencia, el obispo de Elna, le impondría.

El obispo de Elna, en claro paralelismo con su predecesor, recibió, ya en las primeras instrucciones, la orden de esclarecer las cuentas de la Bailía. El príncipe le notificó que había mandado escribir al mestre racional para que averiguase lo que había quedado a deber el difunto baile Lluís Carròs, y cómo el visitador debía urgir al racional para que con toda brevedad cumpliera lo que se le había ordenado<sup>588</sup>. Apenas unos días después, Felipe insistía en que las cosas del real patrimonio eran las que tenían más necesidad de remedio. Debía llamar a los oficiales patrimoniales y proveer sobre los excesos cometidos, mandando que todos los

---

(586) *Ibidem*, fol. 68; Monzón, 11 de octubre, 1547.

(587) Don Philipe a regent la loctinencia general en lo regne de Valencia, don Hieronim de Cabanilles. *Ibidem*, fol. 117 vº-119; Monzón, 12 de noviembre, 1547.

(588) ARV, Real, 174, fol. 207-207 vº; Aranjuez, 5 de junio, 1548.

sábados se juntasen tres horas en su casa para que se platicase y entendiese sobre los arrendamientos que aún quedaban por hacer, con el fin de que se pusiese el precio justo y el patrimonio real no saliera perjudicado<sup>589</sup>. El visitador, en orden a las obligaciones contraídas por el baile predecesor, consultó con el príncipe para proceder contra Lluís Carròs. Su Alteza no demoró la contestación, autorizando al juez de residencia para que ejecutase al baile por las deudas de su padre. Asimismo, el príncipe insistía al maestre racional para que sacase la certificatoria de lo que debía el baile con el fin de entregársela al visitador, encargándole que se juntase con los otros oficiales reales en casa del obispo para tratar todo lo tocante al real patrimonio<sup>590</sup>. Apenas unos meses después, en julio de 1548, el príncipe le agradecía al obispo lo bien que estaba realizando la visita a los oficiales reales, así como sus buenos modos, le encargaba que prosiguiese en la tarea de tomar residencia a todos los oficiales y especialmente al baile, por tener a su cargo la Receptoría de las rentas del reino y quedar por cumplir algunas cosas del tiempo de su padre. Referente a las deudas en que hubiera incurrido el mencionado oficial, debería actuar “con toda diligencia y sin dar lugar a cavilaciones”<sup>591</sup>.

En informe emitido al emperador a finales de 1548, el juez de residencia se hacía eco del estado calamitoso de la Bailía. Sus palabras no podían ser más elocuentes respecto a la situación general del patrimonio real en el reino y los responsables de dicha situación:

*El patrimonio real de vuestra magestad deste reyno halle muy astragado y que el bayle general y otros bayles locales, arrendadores y otros particulares deven muchas quantidades de dineros. La baylia desecha y la mayor parte de los libros, y mas importantes, perdidos*<sup>592</sup>.

---

(589) ACA, *Cancillería*, 3984, fol. 104 vº-105; Valladolid, 13 de mayo, 1548.

(590) *Ibidem*, fol. 105-105 vº; Valladolid, 13 de mayo, 1548.

(591) ARV, *Real*, 332, fol. 172 vº-173; Valladolid, 7 de julio, 1548.

(592) AGS, *Estado-Aragón*, 304, fol. 12; Valencia, 3 de diciembre, 1548. La última página del documento contiene la indicación “dése en manos de Su Magestad”.



El visitador, dadas las instrucciones que había recibido de entender con rapidez sobre todo en lo referente a las deudas del baile, decidió actuar. Tan sólo unos días después, el 3 de enero de 1549, Lluís Carròs de Vilaragut, por el “sagrament y homenatge” que había prestado “de mans y de boca” en poder del gobernador Lorenzo de Villarrasa, teniendo la comisión verbal de Miguel Puig, obispo de Elna, como juez de residencia, prometió

*Tenir arrests y preso en la sala de la torre de la present ciutat y de alli no eixir sens licentia del Excelentissimo Senyor duc de Calabria, loctinent e capita general en lo present regne, e o del dit Reverendisimo senyor bisbe Delna, sots pena de 10.000 ducats aplicats als cofrens de Sa Magestat*<sup>593</sup>.

El arresto había sido efectivo y el ritmo de los acontecimientos muy rápido para Lluís Carròs. El 10 de enero, el obispo de Elna expidió una provisión para que el baile, que se hallaba preso por orden del visitador:

*En la sala de la torre de la present ciutat, sia tret de dita sala y arrestat en sa casa prechint sagrament y homenatge per aquell faedor en poder del spectable senyor governador, sots pena de 3.000 ducats dor applicadors als cofrens de sa Magestat, que eixint dita torre e sala, cami caminant puixa anar fins al real a parlar ab lo senyor duc y duquessa, y de alli sen torne a sa casa, y de alli no ixqua sens licentia de aquell primerament obtesa*<sup>594</sup>.

El emperador hacía varios años que se hallaba recorriendo los caminos de Europa. El joven príncipe acababa de iniciar su periplo tras los pasos de su padre. El baile no podía, como en otras ocasiones, acudir personalmente a implorar el auxilio y favor real. Ora por este motivo, ora porque realmente había sonado la hora del esclarecimiento del patrimonio real y por tanto de las cuentas del baile, el obispo de Elna estaba resultando extraordinariamente efectivo en la tarea de

---

(593) ARV. *Real Audiencia, Parte Tercera, Apéndice*. Libro 1099, fol. 158.

(594) *Ibidem*, fol. 161.

explicación y liquidación de las cuentas de Lluís Carròs. El 24 de enero del mismo año Miguel Puig podía publicar un edicto por el que conminaba al baile a que

*Per a dema tot dia, pagueu e hajau pagat realment y de fet 3.011 lliures, 4 diners, restants a pagar de aquelles 5.011 lliures per vos promeses pagar a la Regia Cort (...) Altrament, sera proceyt contra vos y bens vostres*<sup>595</sup>.

El 18 de febrero el obispo de Elna prorrogaba el arresto que Lluís Carròs tenía en su casa, ampliándolo al ámbito de toda la ciudad hasta el real, bajo las mismas penas de 3.000 ducados<sup>596</sup>. Siendo tan elevada la suma que debía, se le exigía que pagase en tres días al menos 976 libras, 4 dineros de las 5.011 libras, 4 dineros que aún restaban por liquidar<sup>597</sup>. Tal exigencia no propició el efecto deseado, pues el juez de residencia procedió a ordenar la tasación de la vajilla y la descripción de la ropa<sup>598</sup> y, posteriormente, instó al procurador fiscal para que

*Sien fetes almonedes e venda de la roba e argent scrita e escrit en casa del dit batle general e del magnifich en Simo Frigola, doctor en cascun dret, com a bens del dit noble don Lois Carroz*<sup>599</sup>.

El proceso de residencia contra el alto funcionario patrimonial recoge, pormenorizados, los bienes del baile, su valor, así como los adjudicatarios de la almoneda. Empero, algunas de las amistades del receptor acudirían en su ayuda, proporcionándole auxilio económico. Jerónimo Pardo de la Casta, comendador mayor de Montesa, libró a Sancho de Anda<sup>600</sup>, procurador de Enrique de Toledo, tesorero general de la Corona de Aragón, 200 libras<sup>601</sup> en una primera aportación.

---

(595) *Ibidem*, fol. 162.

(596) *Ibidem*, fol. 166.

(597) *Ibidem*, fol. 167.

(598) *Ibidem*, fol. 168.

(599) *Ibidem*, fol. 171.

(600) Sobre este personaje, vid. apartado “La corrupción en el entorno del baile: los asesores”.

(601) ARV, *Procesos, Parte Tercera, Apéndice, Libro 1019*, fol. 172. 4 de abril, 1549.

La segunda, sumaría 376 libras 4 dineros<sup>602</sup>. Como consecuencia, Lluís Carròs podría recuperar, al menos, las piezas de plata que se le habían confiscado<sup>603</sup>. La agilización del proceso del baile general, el notorio y continuo vaivén de su persona y bienes, habían conducido al juez de residencia a escribir al César una sucinta relación de los hechos acaecidos, así como la explicación de sus actuaciones, previniendo, como había ocurrido en ocasiones anteriores, las apelaciones y réplicas del principal oficial patrimonial:

*El bayle general don Luys Carroz devia a vuestra Magestad, por obligacion hecha en Monçon el año pasado, cinco mil ducados, y por mas mandamientos que le hize, no queria pagar, antes saco la ropa y plata de su casa porque no le executasse. Y ya que le vi tan apartado de lo que deve al servicio de Vuestra Magestad y obstinado en no pagar, lo hize poner en la carcel, y del he cobrado quatro mil ducados por fuerça. Y dos dias ha, le huve de tomar una plata y ropa para ser pagado de los mil que restava a pagar. Hase procedido contra del con mucho tienpo por ser oficial tan preminente como parece por los auctos. Esta en residentia y deve a vuestra magestad mucho mas, y a particulares muchas quantidades de ropas, soldadas, dineros prestados; y, de otra manera, a oficiales y criados, y a otros<sup>604</sup>.*

Uno de los pagos que tenía pendiente el baile era el que debía a Gaspar Marrades. Aunque Lluís Carròs padre se había comprometido ante Pedro de la Gasca a efectuar el pago, éste nunca se había realizado. Por dicha razón se suscitó un pleito que se prolongó durante varios años, hasta que Luis Puig lo cerró cuando condenó al baile a pagar los 30.000 sueldos que debía.

El obispo de Elna propondría medidas a los príncipes Maximiliano y María para obtener el máximo provecho de las rentas y derechos reales. Entre ellas destacaba el que los oficiales patrimoniales estuviesen siempre presentes e intervinie-

---

(602) *Ibidem*, fol. 174. 9 de abril, 1549.

(603) *Ibidem*, fol. 174. 10 de abril, 1549.

(604) AGS, *Estado-Aragón*, 304, fol. 30; Valencia, 27 de marzo, 1549.

sen en los arrendamientos. Maximiliano y María consideraron correcto que el baile pagase lo que debía por virtud de la primera obligación, así como que lo ejecutase por lo que aún debía. Por ese motivo le indicaban al juez de residencia: “hareyslo a su tiempo conforme a justicia, segun que en semejantes deudas se acostumbra hazer, dandonos aviso de condo (sic) se hoviere cumplido”<sup>605</sup>.

Los reyes de Bohemia se mostraron complacidos, igualmente, del provecho obtenido en el arrendamiento del peaje y esperaban que lo mismo ocurriría en los otros arriendos. En su misiva no ocultaban la satisfacción por la tarea del obispo: “Y siendo introducida la cosa desta manera, siempre de bien en mejor, y Su Majestad quedara bien servida de vuestra buena diligencia...”<sup>606</sup>.

La tarea de los jueces de residencia esclareciendo, o tratando de esclarecer, las cuentas del patrimonio real no era, desde luego, tarea fácil. A las complicaciones ya aludidas, había que sumar el boicot auténtico que sufrían por parte de los oficiales de la Bailía. El baile general disponía de un asesor jurídico que asistía al baile en las causas patrimoniales con la intervención de abogados del Real Patrimonio y del procurador patrimonial. Miguel Puig narra cómo al asesor del baile general, micer Soriano, hubo que privársele de su oficio y condenarlo a pagar 500 ducados por haber ocultado, estando suspendido de su oficio, cuatro de los principales libros de la sección de Bailía, “Libros de títulos y fundamentos de la iurisdiccion y patrimonio real”. La tarea de recuperación no había sido fácil, pues el asesor jurídico en su intento por obstaculizar las investigaciones había cometido perjurio, llegando a ser excomulgado e incurriendo en las penas pecuniarias que por dicho motivo había dictaminado el emperador. Junto con los libros mencionados, se hallaron otros dieciocho libros de la Bailía muy importantes que tenía escondidos y había negado poseer.

No fueron éstos los únicos cargos que se le imputaron. El visitador afirmó que tres sentencias que el asesor de baile había promulgado cuando regía su oficio, por las que condenaba al regio patrimonio en 65.440 sueldos, eran injustas. Por ellas habría recibido dinero y cohecho de la parte contraria, llegando a orde-

---

(605) ACA, *Cancillería*, 3991, fol. 28 vº; Valladolid, 13 de mayo, 1549.

(606) ACA, *Cancillería*, 4281, fol. 70 vº- 72 vº; Valladolid, 15 de octubre, 1549.

nar escribir las sentencias al mismo procurador de la parte que llevaba el pleito contra el patrimonio real; también habría percibido por las baraterías salarios indebidos y excesivos, presentes, sedas “y otras cosas”. El visitador esperaba que el rey dispusiese sobre dicho micer Soriano, quien a la sazón se hallaba en la cárcel. Aunque había apelado la sentencia, el juez de residencia la había retenido para explicar al emperador los fundamentos jurídicos de la sentencia. Miguel Puig explicaba al César:

*Juntamente con el processo embio los motivos, leyes y fundamentos por donde me movi a dar la sentencia y condenacion, la qual es pequeña segun son los delictos grandes. No puedo extender la mano a mas porque muchos de sus excesos y delictos fueron provados delante de mi ad agravandum tantum*<sup>607</sup>.

Uno de los motivos que el visitador consideró que habrían podido influir en la malversación de Soriano era el “haber mercado el oficio del regente misser Soriano en mil castellanos y querer al primer año cobrallas, de manera que por enchir su bolsa destruyo el patrimonio de vuestra magestad y su propia honra, no haziendo obras de buen cristiano”. Si la sentencia del visitador se confirmaba, habría que disponer otro asesor de baile. Su consejo pretendía que el nuevo asesor residiese en la ciudad, fuese de letras “y de buena fama y rostro” con el fin de impedir que sucesos como los protagonizados por micer Soriano volviesen a suceder.

El baile general volvió a perder el control de la Receptoría general del reino, la cual fue adjudicada al mercader Sancho de Anda. Este personaje pronto se haría merecedor de la desconfianza de los lugartenientes generales de la monarquía, Maximiliano y María. Estos escribieron al virrey comunicándole cómo se había instado ejecución contra Sancho de Anda por razón de ciertos derechos y rentas reales. Empero, el mercader habría declinado la jurisdicción real, haciéndose inhibir del regente de la Cancillería del reino de Valencia, alegando la familiaridad del Santo Oficio con el fin de impedir la ejecución. Los regentes generales ordenaron al duque que suspendiese al receptor durante “el real beneplacito” y nombrase a

---

(607) AGS, *Estado-Aragón*, 304, fol. 30.

otra persona que conviniese para el servicio, comunicándolo todo al obispo de Elna, remitiéndole un informe sobre todo ello<sup>608</sup>. Los príncipes dieron aviso igualmente al obispo de Elna, a quien ordenaron que “comunicando sobresto con el duque don Hernando, y teniendo toda correspondencia cerca desto, procureys que se haga la suspension y nominacion como es dicho”<sup>609</sup>. Sin embargo, no debieron surtir mucho efecto las acciones combinadas del virrey y del juez de residencia, puesto que en noviembre de 1549 el virrey ordenará a Sancho de Anda que pague unas gabelas a los oficiales reales que intervinieron en el proceso contra el mercader genovés Angel Roca<sup>610</sup>. En enero de 1550 también hubo de pagar averías por orden del duque, esta vez a los oficiales que habían intervenido en la confiscación de las 9293 coronas de oro del mercader genovés Constantino Gentil<sup>611</sup>. En mayo de 1550 seguía desempeñando su función, pues el duque le ordenaba pagar a Gaspar Sanz 20 libras por los gastos efectuados poniendo en alerta a la gente de La Vila Joiosa<sup>612</sup>. La última referencia documental que de él se tiene con posterioridad a la orden de suspensión de los príncipes, hace mención a una orden de pago de dietas al racional por haber inspeccionado las defensas del reino<sup>613</sup>. Estos aportes documentales manifiestan que la jurisdicción real no se pudo sustraer, al menos en esta ocasión y en este período, a un familiar del Santo Oficio.

#### 4.2. Joan Aguilón, lugarteniente del baile general.

En 1399 el rey don Martín había concedido facultad al baile general para que pudiese nombrar lugartenientes o subdelegados con el fin de que “recaudasen,

---

(608) ACA, *Cancillería*, 3991, fol. 10; Valladolid, 6 de febrero, 1549.

(609) *Ibidem*, fol. 10vº.

(610) A Sancho de Anda, mercader, regent la receptoria de les pecunies de la batlia general de la ciutat e regne de Valencia e procurador de don Enrich de Toledo, thesorer general de Sa Magestat. ARV, *Real*, 1322, fol. 80 vº-81; Valencia, 4 de noviembre, 1549.

(611) A Sancho Danda, mercader, regent la receptoria de les pecunies de la ballia general de la ciutat e regne de Valencia. *Ibidem*, fol. 95-96; Valencia, 1 de enero, 1550.

(612) A en Sancho de Anda, mercader, regent la receptoria de les pecunies de la batlia general. ARV, *Ibidem*, fol. 149 vº-150; Valencia, 20 de mayo, 1550.

(613) A en Sancho Danda, mercader, regent la receptoria de les pecunies de la batlia general. *Ibidem*, fol. 147vº-148; Valencia, 21 de agosto, 1550.

guardasen y defendiesen los reales derechos, dando anualmente cuenta a dicho bayle, á cuyas ordenes debian estar sujetos<sup>614</sup>. El lugarteniente general estaba facultado para actuar con plena autoridad cuando el principal estaba legítimamente impedido para ejercer. La serie de sucesivas irregularidades que afectó tanto al baile como al regente, motivó que la figura del lugarteniente del baile general alcanzase un protagonismo en las relaciones que se establecían entre la administración de la Monarquía (reyes de Bohemia) y su valedor en el reino (el visitador y juez de residencia, obispo de Elna).

Joan Aguilón, además de ejercer de lugarteniente del baile general y de la Receptoría, había servido al emperador en Flandes. El César había escrito a don Pedro de Figuerola, juez de las amortizaciones, para que pagase al lugarteniente del baile general los 35 florines que anualmente le correspondían sobre los derechos de las amortizaciones, como ya las habían cobrado sus predecesores “en recompensa de ciertos derechos que pagan los moros que yvan y venian en allende”<sup>615</sup>. El emperador hubo de enviar otra misiva, esta vez al licenciado Pedro de la Gasca, para que Aguilón (“como sabeys reside aca en nuestro servicio”) cobrase su salario del oficio de lugarteniente de baile general del reino. Según había informado el interesado al emperador, no había percibido sus emolumentos desde el fallecimiento de Miguel Sánchez, su predecesor. Por la tonalidad de la misiva, parece ser que el funcionario era merecedor de la estima imperial:

*Hos encargamos mucho que hagais de manera que el dicho don Juan sea enteramente pagado y satisfecho con toda brevedad*<sup>616</sup>.

El César aprovechó la carta para indicarle a Gasca que hiciese pagar a Pedro Figuerola lo debido sobre los 35 florines que don Juan había de cobrar por su oficio.

Con la venida a la Península a finales del decenio de 1540, Joan Aguilón iría alcanzando un progresivo protagonismo. En un principio, y para probar la suficiencia del lugarteniente del baile, los reyes de Bohemia le encargaron que averi-

(614) BRANCHAT, V. *Tratado de los derechos...* vol. I, p. 122.

(615) ARV, *Real, Cartas Reales, Juana Reina, nº 70*. Campo sobre Saint Dizier, 18 de agosto, 1544.

(616) *Ibidem*, núm. 70; Bruselas, 28 de noviembre, 1544.

guase el fraude que se había cometido en unos arriendos por dolo o culpa de algunos funcionarios; y en qué cantidad había sido defraudada la Corte por dichos contratos. Aguilón debió de ser muy eficaz a juzgar por los comentarios de los lugartenientes generales de la monarquía, quienes consideraron que había trabajado “con tanta diligencia y cuydado que nos embio en breves dias la informacion del dicho negocio”<sup>617</sup>. Maximiliano y María enviaron copia del informe de Aguilón al obispo de Elna para que tratase con el mayor secreto con el lugarteniente del baile con el modo de aumentar las rentas reales.

El lugarteniente del baile general, que había llegado del servicio del emperador en Flandes, propuso a los reyes de Bohemia descargar al erario público del salario de regente del baile general y de receptor, pues Joan Aguilón era asalariado por su oficio. Maximiliano y María consideraron muy positivamente que el lugarteniente del baile colaborase de “motu proprio” en la solución del problema de multiplicación de salarios y oficiales superfluos que venía denunciando el visitador Miguel Puig. Los reyes pensaron solucionar los escollos jurídicos que planteaba la propuesta de Aguilón mediante una cédula del rey y no consideraron un obstáculo el hecho de que el pretendiente no fuese mercader, pues estimaban que era muy hábil en los asuntos financieros. El escollo que planteaba el traslado de los libros de la Receptoría lo salvaban aduciendo que también habrían de trasladarse en caso de que se restituyese la Receptoría. No obstante, la propuesta de Joan Aguilón quizá no fuese totalmente desinteresada, pues involucrándose en los negocios de la Hacienda valenciana se alejaba la posibilidad de retornar a Flandes, cuestión que parecía no alegrarle demasiado. Los lugartenientes generales de la monarquía hispánica anotaban claramente cómo pensaban que este personaje debía quedarse sirviendo a la Bailía: “Nos le escusaremos para no bolver tan presto a Flandes, y tenemos por cierto que con nuestro havisio su Magestad lo tendra assi por bien de le alargar la licencia de la ausencia”<sup>618</sup>. Sobre el tema del dolo de los oficiales en el arrendamiento, los reyes aconsejaron al visitador que de momento no actuase sobre ellos y esperase a que se produjese el aumento del

---

(617) Al obispo de Elna. ACA, *Cancillería*, 4281, fol. 166 vº; Valladolid, 16 de abril, 1550.

(618) *Ibidem*, fol. 167-167 vº.



arriendo. El lugarteniente del baile tuvo un innegable protagonismo al final del virreinato del Fernando de Aragón. Cuando en Valladolid tuvieron noticia de que se acercaba el fin de los días del duque de Calabria, los reyes de Bohemia escribieron a Joan Aguilón para que inventariase todos los bienes muebles del duque de Calabria y para que enviase una comisión a la villa de Jérica y otros lugares pertenecientes a Fernando de Aragón para que secuestrase sus bienes por la Regia Corte. También sería Aguilón el encargado de avisar a Valladolid del fallecimiento del duque para que se dispusiese lo necesario. Habiendo marchado el obispo de Elna, parecía que el lugarteniente del baile era el hombre de confianza de los reyes de Bohemia. La esperanza depositada en él era indiscutible. De entre las órdenes cursadas a Joan Aguilón, a punto ya de fallecer el virrey, se extrae el siguiente fragmento, indicativo de la superioridad alcanzada por este funcionario:

*Para en caso que la dilacion (de la muerte del duque) causasse algun inconveniente hos enbiamos letra para el governador don Joan de Villarasa para que el continue la regencia de lugartenencia y capitan general desse reyno hasta que otra cosa se provea en caso que el duque fallesciere, que de otra manera no la dareys<sup>619</sup>.*

#### 4.3. La Bailía general al sur del río de Xixona.

Al sur del río de Xixona, con un ámbito territorial equivalente al “portant-veus de general governador della Sexona”, ejercía su jurisdicción el baile general “della Sexona”. En aquellos momentos aún tenía su sede teórica en Orihuela<sup>620</sup>. Sus atribuciones no se correspondían exactamente con las del baile de Valencia, ya que la administración de algunos impuestos como las gabelas de la sal y la quema, pertenecía al “batlle” de Valencia<sup>621</sup>. Por lo demás, tenía jurisdicción sobre todas

---

(619) *Ibidem*, fol. 256-256 vº; Valladolid, 30 de octubre, 1550.

(620) En 1647, por virtud de un privilegio de Felipe IV, la ciudad de Alicante fue sede del “Batle del Regne de Valencia della Sexona”. ALBEROLA ROMA, A. *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante* (ss. XVII y XVIII; Ayuntamiento-Universidad Alicante, 1984, p. 324.

(621) IBORRA LERMA, J. M. *Realengo y señorío...* p. 199.

las cuestiones marítimas de carácter civil, así como todo lo relativo al real patrimonio, hacienda y contaduría real, así como aquellas que por fueros le correspondían<sup>622</sup>. En los actos oficiales el baile general “della Sexona” ocupaba un lugar de honor junto a las altas magistraturas del reino: el baile general de Valencia, los “portantveus” de gobernador de Valencia y Orihuela y el maestre racional. El oficio de baile general de Orihuela, con el tiempo, tendió a constituirse en hereditario. La familia Santàngel retuvo el oficio durante tres generaciones, correspondiendo el período estudiado a Miquel Jeroni Santàngel, quien lo obtuvo en 1501 y lo poseyó hasta 1550<sup>623</sup>. Le sucedió su hijo Dídac de Santàngel, siendo el último de la dinastía en el ejercicio de la Bailía. Tras su muerte en 1579 la Bailía de Orihuela volvió a la corona.

Como ocurría en la Bailía del norte de Xixona, el oficio de baile debía de ser compartido por el padre (Miquel Jeroni) y el hijo (Dídac de Santàngel), pues este último desempeñaba tareas propias del oficio al menos desde 1547<sup>624</sup>. Incluso, anteriormente, en 1544, el justicia, jurados y consejo de Alicante había recurrido al príncipe porque el licenciado Gasca había hecho un mandato a don Diego de Santangel como “bayle del partido de dicho Reyno della Xixona y en su lugar a mossen Pere Joan Martínez de Vera, bayle de la dicha ciudad de Alicante”. Este último debía enviar al baile oriolano la relación de las mercaderías que entraban y salían de la ciudad de Alicante por no tener la tabla de leuda<sup>625</sup>.

En una misiva del príncipe al baile Dídac de Santàngel, se hace referencia indirecta al estado de la Gobernación oriolana. El heredero comentaba el aumento de “los negocios de esa gobernacion”, mucho más de “lo que solian en tiempos

---

(622) BENDICHO, V. “Chronica de la M. I. Noble y Leal ciudad de Alicante, año 1640”; manuscrito conservado en el Archivo Municipal de Alicante, fol. 55. Citado por ALBEROLA ROMA, A. *Jurisdicción y propiedad...*, pp. 351-352.

(623) VILAR, J. B., *Orihuela, una ciudad...*; tomo IV, volumen III, p. 734.

(624) Don Phelipe al “amado conseiero y bayle genral del Emperador en el Reyno de Valencia dalla Saxona, Diego de Sanct Angel o lugarteniente en ese officio”. ARV, *Real*, 331, fol. 24-25; Monzón, 28 de agosto, 1547.

(625) El príncipe al “muy charo y muy amado primo”. Valladolid, 15 de diciembre, 1544. ARV, *Real Audiencia. Procesos. Parte Primera S-21*. Sobre este asunto vid. el apartado “Pedro de la Gasca” en “Los visitantes reales”.

passados”. Por ello, al doctor Andres Marti, asesor del gobernador de “alla Sexona”, se le había doblado el trabajo y la ocupación de asesor. La cuestión no era una anécdota, pues el príncipe determinó que se le pagase todo lo debido desde que había tomado posesión de su oficio con un salario de 50 libras<sup>626</sup>.

Entre los cometidos del baile encargados por el príncipe hacen referencia a no admitir como asesores de justicia más que a aquellas personas que, conforme a la legalidad contasen con el título correspondiente <sup>627</sup>. Por su parte, el virrey, en un intento de poner orden en las escrituras, muchas de ellas expedidas por abogados no acreditados de acuerdo con la legalidad foral, ordenó al baile que no admitiese otras escrituras que las realizadas por abogados ordinarios según los fueros del reino<sup>628</sup>.

El baile general de Valencia -como ocurrirá con el de Orihuela y al con tantos otros oficios reales-, había tendido a constituirse no en vitalicio sino en hereditario. La venalidad, en un cargo tan íntimamente ligado al movimiento monetario había llegado a producir las inevitables irregularidades que los sucesivos supervisores enviados desde el poder central no dudaban en calificar, abiertamente, de malversaciones. El cúmulo de fraudes al patrimonio real motivó, en primera instancia, el envío del visitador y juez de residencia Pedro de la Gasca. Sus actuaciones, empero, se vieron dificultadas precisamente, por las contradicciones mismas en que se hallaba envuelto el sistema o, más concretamente, el sistema administrativo. Este se hallaba estructurado, no en función de los intereses de la cosa pública o de las necesidades reales, sino del sistema de recompensas en que el rey se hallaba inmerso, precisamente por su apremiante necesidad de liquidez o, en su momento (guerra de las Germanías, por ejemplo), de huestes. La visita del primer juez de residencia no dio los resultados esperados, por la presión de los mismos interesados y por la partida apresurada de Pedro de la Gasca que hubo de marchar a resolver otros problemas más acuciantes para el entramado imperial. La larga nómina de desaguisados en la administración patrimonial, de la que se

---

(626) ARV, *Real*, 331, fol. 24-25.

(627) ARV, *Real*, *Curia lugartenientae*, 1317, fol. 99vº-100. Valencia, 31 de octubre, 1536.

(628) ARV, *Real*, 1317..., fol. 99-99 vº; Valencia, 31 de octubre, 1536.

han ofrecido algunos exponentes, y la ausencia de control en la que había quedado la Bailía general tras la partida del visitador, serían factores detonantes para la creación, precisamente en 1547, de la Junta Patrimonial. El estudio del nacimiento de esta institución, obviamente, escapa a las pretensiones del estudio anteriormente esbozado (entre otros motivos por su tardía implantación con respecto al período abarcado), por lo que no se han podido averiguar sus repercusiones sobre el real patrimonio a corto plazo. Ahora bien, la sola creación del consejo patrimonial, junto con la batería de instrucciones que durante este período se recibe en el reino, tendente a distribuir la responsabilidad anteriormente reservada en exclusiva al baile general, no parece más que desmentir la opinión de Branchat sobre el sostenimiento de competencias de la Bailía para este período; antes bien se confirma la tesis de Leopoldo Piles sobre el “aletargamiento” de la Bailía en el siglo XVI, pues muchas de sus competencias fueron intervenidas por diversas juntas y consejos.

La acuciante necesidad de dinero líquido que el Imperio precisaba motivó el envío del obispo de Elna como juez de residencia, quien recibiría el especial encargo de enderezar el real patrimonio. Este factor resultaría determinante para lograr un eficaz control respecto a las actividades del baile. Por estos motivos, Miguel Puig conseguiría resultados tangibles en cuanto al sometimiento personal del baile y de sus asesores, así como de ciertas restituciones de las cantidades defraudadas.

Por otra parte, puede contemplarse cómo a lo largo del período el baile va perdiendo competencias, sobre todo en el ámbito local, ya que numerosas villas irán accediendo al sistema insaculatorio, lo que redundará en una pérdida directa de influencias de este oficial.

#### 4.4. *El maestre racional*

Interventor de las cuentas de la Hacienda del reino, el maestre racional desplegaba su actividad sobre todos los oficiales vinculados con la gestión económica, incluidos el baile general, los bailes locales y los receptores de las rentas del patrimonio. El maestre racional seguía en atribuciones al baile general; empero, el baile

debía rendir cuentas ante el oficio del maestre racional<sup>629</sup>. Su tarea exigía de la inspección de cuentas del protonotario, secretarios, escribanos de ración, compradores y procuradores, así como de los bailes generales del reino, administradores del patrimonio real, vergueros, justicias y procuradores<sup>630</sup>. Ubicado su despacho en el palacio real, custodiaba los libros de cuentas y el archivo del Real Patrimonio.

La implicación tan especial de este oficio con los intereses de la Corona motivó que el maestre racional obtuviese un papel preponderante en la estructura administrativa del reino, constituyéndose en uno de los oficiales de confianza del monarca<sup>631</sup>. De la relación directa del maestre racional con la corte aparecen sobradas manifestaciones durante el virreinato del duque de Calabria. Baste recordar la intervención tan especial del maestre en las segundas nupcias de Fernando de Aragón, precisamente, como hombre de confianza de Valladolid. Es interesante contrastar la eficacia que parece mostrar este magistrado en el territorio valenciano, y la confianza que goza del gobierno central con el “descuit i negligència” que muestra su homónimo en Cataluña<sup>632</sup>.

En esos años ejercía como maestre racional mosén Joan Escrivà de Romaní. Como ocurrió en tantos otros oficios reales, y al igual que sucedía en Cataluña<sup>633</sup>, el hijo, Joan Jeroni Escrivà de Romaní, desempeñó el cargo al lado de a su padre, sucediéndole en vida<sup>634</sup>. Integro en su oficio y fiel al soberano, Joan Escrivà de Romaní desempeñó tareas que rebasaban las obligaciones de un funcionario<sup>635</sup>.

---

(629) FERRAZ PENELAS, Félix M<sup>a</sup> *El Maestre Racional y la Hacienda Foral valenciana. Tesis Doctoral* Valencia, 1913, p. 6.

(630) *Ibidem*, p. 6

(631) CRUSELLES, E. *El Maestre Racional...* p. 125.

(632) MONTAGUT I ESTRAGUES, T. DE, “Notes sobre l’ofici del mestre racional de la cort en el segle XVI” en *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI y XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*. Barcelona, 1990, p. 287.

(633) En este principado la patrimonialización tenía una base jurídica, el privilegio de Fernando el Católico de 1506, lo cual fue uno de los factores, desde el punto de vista de la administración regia, que contribuyó a su crisis y destrucción. *Ibidem*, pp. 274 y 276.

(634) “Don Philippe (a) conseieros del emperador mossen Joan Scriva de Romani y mossen Joan Hieronimo Scriva de Romani, su hijo; maestros racionales” ARV, *Real*, 332, fol. 126 vº-128; Monzón, 8 de diciembre, 1547.

(635) Los calificativos distan de ser subjetivos. Tal aseveración se realiza tras comprobar que durante el virreinato del duque de Calabria el maestre racional fue el único de los altos funcionarios no cuestionado

Esa vinculación especial con el poder político le llevó a cumplir misiones relativas a la defensa. Cuando en 1537 el capitán Salas se desmande con sus tropas, será el maestre racional quien deba ir personalmente por las villas del reino a obtener información de los sucesos acaecidos, para que pueda actuar el alguacil llegado expresamente de Valladolid<sup>636</sup>. Después de la tentativa de la Armada francesa de tomar Peñíscola, el duque le comisionará para organizar la defensa de la villa. Sin embargo, los asuntos propios de su oficio le mantienen ocupado, y el duque le dará poder para que elija a una persona de su confianza que pueda ejecutar las obras necesarias para la defensa<sup>637</sup>. No obstante, el hecho de no disponer directamente en las obras, la artillería y la gente, no impedirá que deba controlar el fondo económico que se genere para las obras defensivas de Peñíscola<sup>638</sup>.

Intervendrá en contenciosos como los mantenidos por Lliria y Benisanó sobre los términos, aguas y otros motivos. Una provisión del príncipe agradecía al maestre racional la diligencia y cuidado con el que le había elaborado un informe en fecha del 26 de octubre de 1545<sup>639</sup>. El maestre racional se constituía, como también lo haría en Cataluña, en “cadena de transmissió institucional de la monarquía”<sup>640</sup>. Otras órdenes del príncipe relacionadas con la misión de custodio documental del maestre racional, hacen referencia a despachos de certificados<sup>641</sup>,

---

por los visitadores reales (sí lo fue el lugarteniente de tesorero general Gaspar Marrades, a quien le sucedió su hermano y regente en el oficio).

(636) El duque a mossen Joan Scriva de Romani, mestre racional de la Real Cort. ARV, *Real*, 1318, Valencia, 3 de julio, 1537.

(637) *Ibidem*, fol. 125 vº-126 vº; Valencia, 8 de octubre (probablemente 1537).

(638) *Ibidem*, fol. 5-5 vº; Valencia, 9 de septiembre, 1537. Pago de las obras de defensa y guarda de Peñíscola, Alicante y Benidorm, *Ibidem*, fol. 3 vº-4 vº. Pago de los desplazamientos del alguacil en Francisco Tonet para reconocer las obras de defensa, *Ibidem*, fol. 6-6 vº.

(639) ARV, *Real*, 329, fol. 156 vº; Madrid, 5 de noviembre, 1545.

(640) MONTAGUT I ESTRAGUES, Tomàs de, “Notes sobre l’ofici...” p. 285.

(641) Jeroni de Castellvi, que había perdido sus justificantes de haber prestado cierta cantidad a la Corte, hubo de apelar a Valladolid. El maestre racional recibió el mandato del rey de hacer nuevos papeles con todas las garantías de su oficio (ARV, *Real*, *Curia diversorum*, 326, fol. 132. Blanes, 2 de mayo, 1543). Un año después, el príncipe, haciendo mención a la provisión del emperador, indicaría al maestre racional que librase otro certificado a los herederos de don Diomedes de Flos y don Jerónimo de Castellvi de que no se les había pagado nada de las cantidades que habían prestado durante la revuelta agermanada (ARV, *Real*, *Diversorum Valentiae*, 329, fol. 101vº-102. Valladolid, 20 de abril, 1544).

al pago de la cera solicitada por Maximiliano y María<sup>642</sup> y a la toma de cuentas al baile de Alcoy<sup>643</sup>.

Como oficial de confianza del soberano en los asuntos económicos del reino recibió diversas órdenes de la corte para que remitiese información sobre varias apelaciones. Una de ellas había sido iniciada por Joan Sanz, quien había arrendado la casa del Alfondech de Su Majestad en la ciudad de Valencia por ocho años (1519-1527). Empero, una serie de sucesivas desgracias, había impedido que el arrendatario obtuviese un mínimo beneficio para hacer frente a las tarifas fijadas. Las “commotions populars” de 1520 y 1521, y “en lany XXIII mortaldats de pestilentia y en lany XXVI la nova conversio general dels moros” fueron algunos de los impedimentos aducidos. Debido a los infortunios había llevado diversos procesos contra los procuradores patrimoniales pretendiendo que se le perdonasen las cantidades fijadas, por lo que “li relaxaren y remetren 3.000 sous del preu dels dits arrendaments de la prorrata de dos mesos”. Y el litigio surgía porque el arrendador pretendía que se le redimiesen mayores cantidades de los últimos años. De todo ello, el racional debía elaborar los informes correspondientes para que el príncipe tuviese elementos de juicio suficientes y pudiese dictaminar<sup>644</sup>.

También hubo de instar a los clavarios de las Cortes para que cumpliesen con todo lo que quedaba por colectar y pagar del servicio, dando aviso de todo, junto con su parecer, al príncipe<sup>645</sup>. La tarea debió de ser ardua y no fructificó de la manera deseada; pues, varios meses después, volvió a recibir el encargo de apremiar a los clavarios de las Cortes de 1542 y 1547 para que cobraran en su término las pensiones del servicio al rey y así pagar al tesorero general. En caso de que se retrasasen debía exigir a los clavarios que pagaran las pensiones de sus propios bienes y haciendas<sup>646</sup>.

---

(642) ACA, *Cancillería*, 4281; 26 de enero, 1549.

(643) ACA, *Cancillería*, 3984, fol. 81.

(644) ARV, *Real*, 329, fol. 79 vº-80; Valladolid, 27 de agosto, 1544.

(645) ARV, *Real, Diversorum Valentiae*, fol. 129vº-130. Madrid, 9 de febrero, 1547.

(646) ARV, *Real*, 332,, fol. 126vº-128 (ya citada).

Como “contador mayor” del reino<sup>647</sup> recibió el encargo de revisar las cuentas de Cristóbal de Medina, regente de la Receptoría de la Bailía general del reino de Valencia. Cristóbal de Medina, había sustituido temporalmente a Lluís Carròs en el mencionado oficio<sup>648</sup> y debía entregar al maestro racional las cuentas de todo lo que hubiere recibido y administrado de la Receptoría durante el tiempo en que la había regido. Del resultado de la contaduría, debía avisar al receptor general don Enrique de Toledo<sup>649</sup>. Asimismo, le correspondió aclarar las cuentas que quedaban pendientes con doña Ana de Chaus, hija de Carlos de Chaus, quien había sido cazador mayor del rey Fernando II de Aragón<sup>650</sup>.

En la dinámica introducida por el príncipe de un mayor control de las cuentas relativas al real patrimonio, el maestro racional se convertiría en pieza clave. Una real cédula de 9 de octubre de 1546 conminaba a todos los oficiales involucrados en el real patrimonio a que no se hiciesen “contratos ni arriendos en los ramos del patrimonio sin la intervencion del maestro racional”<sup>651</sup>. El contador del reino recibió órdenes expresas del príncipe para controlar las cuentas del lugarteniente del tesorero general Gaspar Marrades, y de su hermano y regente del oficio, Juan Luis Marrades; pues éstos habían efectuado muchos pagos en nombre del duque y había que restituir las ápoas de los pagos para que se tuviesen en debida cuenta. El príncipe continuó en su política de evitar desajustes en la administración, reforzando la presencia del maestro racional en los ámbitos de la administración económica del reino. Como ya había hecho con el baile, el príncipe aseguró el control sobre las cuentas del lugarteniente del tesorero, quien, siguiendo el modelo del principado catalán, no podría pagar ni distribuir cantidad algu-

---

(647) Expresión acuñada por HAMPE MARTINEZ, T. en “Don Pedro de la Gasca...”, p. 85.

(648) Vid. “El baile ante el control directo del poder real” en el capítulo “El baile general”.

(649) ARV, *Real*, 330, fol. 67-67 vº; Madrid, 7 de septiembre 1546.

(650) Del mismo rey Católico había recibido privilegios por los que se le hacía merced de 53.000 maravedies y 200 florines de oro sobre las rentas reales de la ciudad. *Ibidem*, fol. 83 vº-84; Madrid, 4 de octubre, 1546.

(651) *Colección de reales cédulas, órdenes y providencias dadas para el gobierno del real patrimonio del reyno de Valencia*, Valencia, 1806, facsímil 1990, p. 44.



na sin el concurso del correspondiente oficial supervisor. En caso contrario, el maestre racional no debería admitir los pagos en sus cuentas.

*Perque es molta raho y conve al servey de Sa Magestat que semblants manaments se façen ab mes mirament y que sia guardat lorde de la real casa de Sa Magestat (...) Dits pagaments se hagen de fer ab intervencio y asistencia de ajudant del offici de scriva de racio de la dita casa de Sa Magestat, lo qual veja lo compte per menut y faça la lista de dites despeses, y per ell sia stipulada, rebuda y closa la apoca de tal pagament<sup>652</sup>.*

Durante las Cortes de Monzón de 1547 el príncipe obtuvo información de cómo desde las Cortes de 1510, no se habían tomado cuentas al lugarteniente del tesorero general del reino de las sumas y cantidades que había consignado a los agraviados de la tercera parte de los servicios. Al no tener certeza de lo que se había pagado a los perjudicados podía darse el caso de que algunos cobrasen dos veces. Para evitar que ocurriese algún doble pago ordenó a los herederos de Alonso Sánchez y de Miguel Sánchez, anteriores lugartenientes del tesorero, que diesen cuenta al maestre racional de la tercera parte del servicio de las Cortes de 1510, 1528, 1537 y 1542. El maestre racional adoptaría todas las cautelas necesarias para verificar las cuentas, guardándolas adecuadamente en el archivo de su oficio<sup>653</sup>.

Con la pretensión de que no volviese a haber confusiones en torno al tema del pago de los agraviados acreedores de la Corona, instituyó que en adelante el racional consignase en un libro todo lo debido a los agraviados, tanto por las sentencias dadas por los “juezes de greuges” como por otras provisiones, tanto del rey como del príncipe. En el libro debía asentar todo lo que se pagare a los “agreujats”, haciendo los maestros racionales todas las certificadorias de lo asentado a los agraviados y al tesorero general<sup>654</sup>.

---

(652) ARV, *Real*, 332, fol. 102-102 vº; Monzón, 10 de noviembre, 1547.

(653) *Ibidem*, fol. 124vº-126 vº; Monzón, 8 de diciembre, 1547.

(654) *Ibidem*, fol. 124 vº-126 vº.

El maestro racional por su experiencia acumulada fue de gran ayuda para el visitador Pedro de la Gasca en su tarea de discernir el estado de las cuentas del reino. En una misiva, el propio inquisidor comentaba con respecto a Escrivà de Romaní: “es quien en todo ha entendido y entiendo porque por su edad y experiencia se haze dél mucho caudal”<sup>655</sup>. La compenetración entre ambos personajes fue claramente fructífera; de tal modo que, cuando el inquisidor hubo de interrumpir abruptamente su visita, delegó en el maestro racional para que terminase de averiguar las cuentas del regente del tesorero y del juez de las amortizaciones<sup>656</sup>.

#### 4.5. *El lugarteniente del maestro racional.*

El maestro racional disponía de un lugarteniente, el cual actuaba con plena potestad en las ausencias de su principal. A diferencia de lo que ocurría en Cataluña, que el maestro racional estaba casi siempre en la corte y el oficio era presidido ordinariamente por el lugarteniente<sup>657</sup>, en Valencia el lugarteniente cumplía su función de auxiliar. Desempeñó esta tarea mosén Bernat Joan Coscolla. Las relaciones que con la administración del Imperio entabló son, hasta donde ha podido averiguarse, de índole salarial. Alegó haber obtenido una provisión real dada en Barcelona el 1 de mayo de 1543<sup>658</sup>, por la que se le autorizaba para servir sólo en ausencia del maestro racional. Estaba en la creencia, igualmente, de no precisar de los certificados de su superior. A mayor abundamiento, alegaba haber obtenido otra provisión del príncipe, dada en Valladolid a 16 de marzo de 1544, por la que se le debía pagar su salario sin cautela, dificultad ni contradicción alguna. Consecuentemente, este funcionario pretendía que el príncipe ordenase al baile y al receptor general que se le pagase conforme a las provi-

---

(655) AGS, Estado-287-267 en HAMPE MARTINEZ, T. “Don Pedro de la Gasca...”, p. 85.

(656) *Ibidem*

(657) MONTAGUT I ESTRAGUES, T. DE “Notes sobre l’ofici...” p. 271.

(658) En la mencionada fecha, efectivamente, el César había expedido una provisión desde Barcelona por la que ordenaba a los oficiales del reino que observasen el privilegio otorgado en Middelburgo el 2 de agosto de 1517, por el cual se le concedía un salario de 3.000 sueldos anuales. ARV, *Real*, 326, fol. 127vº-129.

siones. El príncipe escribió al licenciado Gasca<sup>659</sup> y al maestre racional<sup>660</sup> para que estudiaran el caso y le contestasen comunicándole su parecer.

Con la enumeración de actuaciones del maestre racional durante el virreinato del duque de Calabria ha podido observarse cómo este oficial gozaba de la confianza del monarca. Prueba de ello, es la disparidad temática de las órdenes que recibió, bastantes de ellas de índole gubernativo y defensivo. En cuanto a las tareas propias de control económico que desempeñó y asumió durante este período contribuyen, asimismo, a desmentir las tesis de Branchat que no creía en un detrimento de funciones del baile general en favor del maestre racional. Bien al contrario, las instrucciones emanadas de los diversos Consejos de la Monarquía para que precisamente fuese el maestre racional quien interviniese los contratos y arriendos que afectaban al real patrimonio, son ejemplarizantes del ascenso constante que experimentaba esta magistratura en detrimento, precisamente de la Bailía general.

---

(659) ACA, *Cancillería*, 3981, fol. 70 vº-71; Valladolid, 20 de junio, 1545.

(660) *Ibidem*, fol., 71 vº-72; Valladolid, 20 de junio, 1545.

